



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 242484.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Depósito Legal. M.1-1958

Año XXIII

Lunes 3 de febrero de 1958

Núm. 29

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
Comisión Técnica para resolución de los problemas planteados por la inundación del río Turia. — Decreto por el que se crea la Comisión Técnica especial para la formación del Plan conjunto que resuelva los problemas planteados por la inundación del río Turia .....	* 160	de Valencia, por las recientes inundaciones sufridas en aquella provincia .....	* 165	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>				
Ascensos.—Decreto por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Auditor de la Armada .....	* 160	Impuestos sobre actividades y beneficios comerciales e industriales y sobre los rendimientos del trabajo personal.—Orden por la que se dictan normas sobre recaudación de las cuotas de licencia fiscal durante el año en curso .....	* 165	
Otro por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada .....	* 160	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Otro por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada .....	* 161	Mantequilla.—Orden por la que se regula sanitariamente la fabricación y comercio de la misma ...	* 166	
Otro por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subintendente de la Armada .....	* 161	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Otro por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales .....	* 161	Maestros nacionales.—Orden por la que se dan normas para la provisión de las Escuelas de la especialidad de Sordomudos en régimen de Patronato .....	* 166	
Otro por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Intervención de la Armada .....	* 161	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>				
Aceites lubricantes y parafinas.—Orden por la que se aprueba el «Reglamento de venta dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos, de aceites minerales y otros productos de origen petrolífero» .....	* 162	Instituto Nacional de Previsión.—Orden por la que se aprueban los Estatutos orgánicos del mismo .....	* 167	
Ayuda familiar.—Orden por la que se acuerda que de aplazada la obligación contenida en el artículo octavo de la Orden de 28 de septiembre de 1956 hasta el 31 de diciembre del año en curso para los beneficiarios de Ayuda familiar a pasivos de la provincia		Reglamentaciones de trabajo.—Orden sobre trabajo de los menores de dieciocho años en las minas .....	* 171	
<b>MINISTERIO DE LA INDUSTRIA</b>				
Mutualidad General de Funcionarios.—Orden sobre fijación de cuotas y pensiones de la de este Ministerio para el año 1958 .....				* 172
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>				
Ascensos.—Decreto por el que se modifica el de 7 de noviembre de 1952, que fijaba las normas para la declaración de aptitud para el de los Generales, Jefes y Oficiales de las escalas activas del Ejército del Aire .....				* 172
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>				
Viviendas subvencionadas.—Decreto por el que se extiende a todo el ámbito nacional la disposición reguladora de la nueva categoría .....				* 172

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Alfredo Bootello Campos para el cargo de Vicepresidente de la Comisión interministerial para la Reglamentación técnico-sanitaria de las industrias de Alimentación .....	1117	Caducidad de nombramiento.—Corrección de erratas de la Orden de 13 de enero de 1958, que declaraba caducado el nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio a favor de don Luis Sanz Hernández.	1118
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Recompensas.—Ordenes por las que se conceden las que se indican a los señores que se mencionan .....	1117	Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Julio Morell Ruiz .....	1118
		Otra por la que se dispone la de don José Mora Albero .....	1118

	PÁGINA
<b>Nombramientos.</b> —Orden por la que aprueba el concurso-oposición para proveer la plaza de Médico ayudante del Servicio contra las Cardiopatías y Médico ayudante para el Servicio contra el Reumatismo, ambas dependientes del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona ... ..	1118
Otra por la que se resuelve concurso voluntario de traslado, convocado en 8 de julio último, para proveer vacantes de Médicos Maternólogos del Estado en los Servicios de Higiene Infantil de las Islas Canarias ... ..	1119
Otra por la que se resuelve concurso voluntario de traslado, convocado en 8 de julio último, para proveer vacantes de Médicos Puericultores del Estado en los Servicios de Higiene Infantil de las Islas Canarias ... ..	1119
Otra por la que se resuelve concurso de méritos para proveer la plaza de Conserje de la Escuela Nacional de Puericultura, y nombrando a don Restituto José Quijano Fernández ... ..	1119
<b>Permutas.</b> —Orden por la que se aprueba, en sus destinos, las de los Médicos Maternólogos del Estado don Adelardo Caballero Gordo y don Fernando de Marco Ferrari ... ..	1119
<b>Prórroga de servicio activo.</b> —Orden por la que se concede la continuación al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Manrique Borrego Ramos, hasta cumplir los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos ... ..	1120
<b>Retiros.</b> —Ordenes por las que se dispone el pase a la situación que se señala del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita ... ..	1120
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<b>Nombramientos.</b> —Anuncio por el que se hace público el del aspirante aprobado en el concurso celebrado para cubrir una plaza de Capataz celador vacante en la plantilla de esta provincia ... ..	1120
Otro por la que se hace pública la lista de opositores aprobados para cubrir las plazas de Capataces de entrada que se citan, vacantes en esta provincia. ... ..	1120
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Ascensos.</b> —Resolución por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escue-	

	PÁGINA
las del Magisterio, por fallecimiento de doña María de los Angeles Fabregat Aparici ... ..	1121
Resolución por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Maravillas Segura Lacomba ... ..	1121
Otra por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio ... ..	1121
<b>Ceses.</b> —Orden por la que se dispone el del ilustrísimo señor don José Maria Jover Zamora en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia ... ..	1121
<b>Confirmación de cargos.</b> —Orden por la que reválida el de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia al ilustrísimo señor don José Santa Cruz Teijeiro ... ..	1121
<b>Escalafones.</b> —Resolución por la que se escalafonan los Catedráticos de Escuelas de Comercio ingresados últimamente ... ..	1121
<b>Jubilaciones.</b> —Resolución por la que se dispone la de doña Maravillas Segura Lacomba ... ..	1122
<b>Supernumerarios.</b> —Orden por la que se declara en la situación indicada a la Inspectora de Enseñanza Primaria de Santander doña María de la O López-Fando Rodriguez ... ..	1122
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>Ascensos.</b> —Orden por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas ... ..	1122
<b>Destinos.</b> —Resolución por la que se resuelve concurso de traslado en el Cuerpo de Ayudantes Industriales ... ..	1123
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>Jubilaciones.</b> —Resolución por la que se dispone la de don Ildefonso Moruza Ruiz ... ..	1123
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<b>Reingresos.</b> —Resolución por la que se le concede al servicio activo del Estado al Auxiliar de Administración Civil, en situación de excedencia voluntaria, doña Pilar Vallejo Díez ... ..	1123

### III. Otras resoluciones administrativas

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<b>Centrales Lecheras.</b> —Orden por la que se declara desierto el concurso de la de Cádiz ... ..	1123
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<b>Autorizaciones.</b> —Resolución por la que se concede al Club Náutico Portixol para construir obras de ampliación de las que tiene autorizadas por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1947, en la cala Portixol, en la bahía de Palma de Mallorca ... ..	1123
<b>Obras.</b> —Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, que adjudicaba definitivamente las obras de «Dragado del artza» del puerto de Bermeo ... ..	1124
<b>Transportes por carretera.</b> —Resolución por la que se modifica la condición segunda de la concesión del servicio regular de viajeros de Lérida a Zaragoza, provincias de Lérida, Huesca y Zaragoza expedientes números 2.880 y 2.881, refundidos, adjudicado definitivamente a «Agreda Automóvil, S. A.», por Orden ministerial de 8 de octubre de 1955 ... ..	1124
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Centro especializado para curso preuniversitario.</b> —Orden por la que se autoriza como tal al Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia) ... ..	1124
<b>Colegios de Enseñanza Media.</b> —Orden por la que se rectifica la de 18 de diciembre de 1957 sobre el del «Sagrado Corazón», de San Sebastián ... ..	1125
<b>Concurso Nacional de Pintura.</b> —Orden por la que se resuelve el correspondiente al año 1957 ... ..	1125

<b>Designaciones.</b> —Orden por la que se nombran los miembros del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa ... ..	1125
<b>Fianzas.</b> —Orden por la que se sustituye la definitiva constituida por el Banco Popular Español para las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio de Logroño por la de propiedad del contratista de las mismas ... ..	1125
Otra por la que se devuelve la definitiva al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Riaza (Segovia) ... ..	1126
Otra por la que se devuelve la definitiva constituida por el contratista de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Cervera del Pisuerga (Palencia) ... ..	1126
<b>Fundaciones.</b> —Orden por la que se nombra Patrono de la de don Juan José Baquero, de Villafranca y Los Palacios (Sevilla) ... ..	1126
Otra por la que se aprueba permuta de bienes de la de «Carlos Albers y Albers» ... ..	1126
<b>Libros de texto.</b> —Orden por la que se señala el precio de venta al libro de texto para el primer curso de Inglés del Bachillerato Laboral Elemental ... ..	1127
<b>Obras.</b> —Orden por la que se rectifica la de 28 de noviembre, que aprobaba el proyecto de elevación de una planta en la Escuela del Magisterio de Zamora. Otra por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las de construcción de las Escuelas graduadas y viviendas para Maestros en Sonseca (Toledo). Otra por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las de construcción de las Escuelas graduadas de «San Bartolomé», en Cieza (Murcia) ... ..	1127

	PÁGINA		PÁGINA
Orden por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las de terminación de las Escuelas de Santa Cecilia del Alcor (Palencia) .....	1128	veso en Añover de Tajo (Toledo), solicitada por don Francisco Agustín Sánchez Ortega .....	1130
Otra por la que se aprueba la liquidación final de las de construcción de cerramiento del Grupo escolar conmemorativo «Ibáñez Martín», de Pliego (Murcia) .....	1128	Resolución por la que se autoriza la de una planta de ácido sulfúrico en Río Tinto, a partir de gases residuales, a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.» .....	1131
Resolución por la que se aprueba el expediente de revisión de precios del proyecto de las de adaptación de la Casa de Jerónimo Páez para Museo Arqueológico de Córdoba .....	1128	Otra por la que se autoriza la de un taller de trituración y clasificación de áridos en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por don Francisco Portillo Méndez .....	1131
Otra por la que se aprueba la revisión de precios de las obras de reparación en el edificio ocupado por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Madrid .....	1129	Otra por la que se autoriza la de un lavadero de caolín en el término municipal de Cervo (Lugo), solicitada por don Santiago Jaureguizar Isasi .....	1132
Otra por la que se aprueba modificación de precios de las de la Escuela Superior de Comercio de Salamanca .....	1129	<b>Legalización de industria.</b> —Resolución por la que se autoriza la de cuatro hornos de cal en Caldas de Montbúy (Barcelona), solicitada por «Cementos Pagés, S. A.» .....	1132
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>Sustitución de instalaciones.</b> —Resolución por la que se autoriza la sustitución de dos hornos verticales actualmente en marcha por dos modernos hornos de tipo Roll y la de un motor de crudo para la Compañía Valenciana de Cementos Portland, en el término municipal de Buñol (Valencia) .....	1132
<b>Seguros sociales.</b> —Orden por la que se autoriza a Mutua Aseguradora del Campo, domiciliada en Reus (Tarragona), para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Tarragona .....	1129	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		<b>Vías Pecuarias.</b> —Orden por la que se aprueba la modificación de las del término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real) .....	1133
<b>Ampliación de instalaciones.</b> —Resolución por la que se autoriza la ampliación de industria de preparación de minerales no metálicos en Burela (Lugo), solicitada por don Santiago de Jaureguizar Isasi .....	1130	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<b>Instalaciones.</b> —Resolución por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la de la línea eléctrica que se cita .....	1130	<b>Concesiones.</b> —Orden por la que se autoriza a la Compañía «Esso Standard Española, S. A.», a ocupar una parcela de terreno en el Aeropuerto de Palma, para la instalación de una estación de suministro de combustible .....	1133
Otra por la que se autoriza la de una fábrica de			

#### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		de «Historia Universal de las Edades Modernas y Contemporánea e Historia General de la Cultura» de la Facultad de Filosofía y Letras de la de Valladolid .....	1136
<b>Arquitecto de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.</b> —Resolución por la que se dictan normas para el desarrollo del concurso a fin de cubrir la vacante que se señala .....	1135	<b>Profesores adjuntos de Escuelas Técnicas de Peritos Industriales.</b> —Orden por la que se declara desierto el concurso-oposición a la plaza que se indica del grupo décimo de enseñanza de la de Bilbao .....	1136
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio.</b> —Resolución por la que se publica la relación de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para cubrir plazas vacantes de «Geografía e Historia» de las de Albacete, Badajoz, Cádiz, Ceuta, La Coruña, Huelva y Lugo .....	1136
<b>Cátedras.</b> —Anuncio por el que se indica fecha, hora y lugar de presentación de los señores opositores a las de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca, Santiago y Zaragoza .....	1136		
<b>Catedráticos de Universidad.</b> —Orden por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra			

#### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Fiscalías Provinciales de Tasas.—Sevilla .....	1137	<b>Dirección General de Industria.</b> —Relación de certificados de productor nacional. (Continuación.) .....	1141
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>Delegaciones.</b> —Madrid, Barcelona y Valencia .....	1141
<b>Parque Móvil de Ministerios Civiles.</b> —Comisión para la venta de material automóvil y repuestos .....	1137	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>Instituto Español de Moneda Extranjera</b> .....	1142
<b>Delegaciones.</b> —Granada, Pontevedra y Valladolid .....	1137	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>Instituto Nacional de la Vivienda.</b> —Secretaría .....	1142
<b>Confederaciones Hidrográficas.</b> —Ebro y Pirineo Oriental .....	1137	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>Diputaciones.</b> —La Coruña .....	1142
<b>Subsecretaría.</b> —Anunciando la celebración de las subastas que se especifican .....	1140	<b>Ayuntamientos.</b> —Madrid y Barcelona .....	1142
<b>VI.—Administración de Justicia</b> .....			1143
<b>VII.—Anuncios particulares</b> .....			1147

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | MINISTERIO DE MARINA

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se crea la Comisión Técnica especial para la formación del Plan conjunto que resuelva los problemas planteados por la inundación del río Turia.*

La reciente inundación del río Turia ha planteado a la comarca de Valencia problemas técnicos de diferente índole, que afectan a los intereses urbanísticos de la ciudad y obligan a considerar nuevamente las soluciones anteriormente establecidas por los Servicios de Carreteras, Ferrocarriles, Obras Hidráulicas y puertos.

Los diferentes Servicios han realizado los trabajos preparatorios para aportar soluciones a la situación planteada, pero teniendo en cuenta que no es posible considerar las soluciones independientemente y que es imprescindible proceder a su coordinación en soluciones de conjunto que tengan, además, en cuenta las consecuencias económicas que de ellas se derivan, se necesita establecer el medio más eficaz de colaboración para contar en el plazo más breve posible con soluciones de adecuada solvencia para su examen por el Consejo de Ministros.

Con este fin, se considera conveniente crear una Comisión mixta que congregue todos los servicios técnicos interesados y dotarla de una Oficina Técnica que realice los trabajos correspondientes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Vivienda, Obras Públicas y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Comisión Técnica especial de los Ministerios de la Vivienda, Obras Públicas y Agricultura, encargada de examinar los trabajos técnicos llevados a cabo por los Servicios de los citados Ministerios, en relación con la situación creada en la comarca de Valencia por las inundaciones del río Turia, y de formular una o varias soluciones de conjunto acompañadas de los necesarios estudios técnicos y económicos que permitan juzgar convenientemente la situación creada.

Artículo segundo.—La Comisión Técnica especial, presidida por el Ministro Delegado del Gobierno para Valencia, estará formada por los Directores generales de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura, Carreteras y Caminos Vecinales, Ferrocarriles, Puertos, Obras Hidráulicas, Agricultura, el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación y el Alcalde de Valencia.

Artículo tercero.—La Comisión especial tendrá a su disposición una Oficina Técnica, que se instalará en los locales de la Corporación Administrativa «Gran Valencia».

Será presidida por el Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar, y estará compuesta por los Técnicos que se designen por los Ministerios y Corporaciones señalados en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Los Organismos públicos, los Concesionarios de servicios públicos y los particulares, aportarán los datos e informaciones que posean y que puedan contribuir a la mejor formulación de los planes.

Artículo quinto.—La Comisión Técnica organizará la Oficina Técnica con la estructura adecuada al cumplimiento de sus fines y le señalará las directrices técnicas a seguir y el programa de trabajo que ha de realizar.

La Oficina Técnica informará periódicamente de sus actividades a la Comisión Técnica.

Artículo sexto.—La Comisión Técnica elevará su informe a los Ministros de la Vivienda, Obras Públicas y Agricultura en el plazo máximo de dos meses.

Artículo séptimo.—Los gastos que produzca su funcionamiento serán costeados por el Ministerio de la Vivienda, a través de la Dirección General de Urbanismo, con cargo al capítulo VI, artículo segundo, grupo segundo, de los Presupuestos generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Auditor de la Armada.*

En orden a que quienes han de desempeñar los importantes cometidos que corresponden a los superiores grados jerárquicos del Cuerpo Jurídico de la Armada puedan poseer la máxima experiencia profesional posible, resulta aconsejable exigir como requisito previo para el ascenso al empleo de General Auditor el del desempeño durante un tiempo mínimo del cargo de Auditor de alguna de aquellas jurisdicciones que, además de tramitar mayor número de procedimientos, por comprender litoral marítimo, plantean cuestiones imposibles de suscitarse en las que carecen de él.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Para el ascenso a General Auditor de la Armada será requisito previo el desempeño durante un año, como mínimo, en el empleo de Coronel Auditor, de destino de Auditor de Departamento Marítimo o Base Naval.

Artículo transitorio.—Se faculta al Ministro de Marina, durante el primer año de la vigencia del presente Decreto, para dispensar del tiempo de destino que les falte para perfeccionar la condición señalada en el mismo a aquellos Coroneles Auditores que por imposibilidad material de totalizarlo se encontrasen impedidos de ascender únicamente por tal motivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSÉ ABARZUZA Y OLIVA

\* \* \*

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada.*

La práctica temporal de las importantes misiones que corresponden a los Jefes de los Servicios de Ingenieros y de los Ramos de los arsenales de los Departamentos Marítimos parece aconsejable como medio idóneo para que los Coroneles del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada, antes de superar el empleo, tengan ocasión de ejercitarse con la mayor amplitud en las variadas facetas de la labor profesional atribuida a dicho Cuerpo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Para el ascenso a General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada será requisito necesario haber desempeñado durante un año, como mínimo, con el empleo de Coronel, destino de Jefe de los Servicios de Ingenieros y de los Ramos de los arsenales de Departamento Marítimo.

Artículo transitorio.—Se faculta al Ministro de Marina, durante el primer año de la vigencia del presente Decreto, para dispensar del tiempo de destino que les falte para perfeccionar la condición señalada en el mismo a aquellos Coroneles que por imposibilidad material de totalizarlo se encontrasen impedidos de ascender únicamente por tal motivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,  
FELIPE JOSÉ ABARZUZA Y OLIVA

**DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada.**

La Jefatura de los Servicios de Máquinas de los Departamentos y de los Ramos de Máquinas de los arsenales resulta cargo adecuado para servir de escuela experimental de máxima eficacia en orden a la elevada preparación profesional de los Generales del Cuerpo de Máquinas de la Armada, por lo que es aconsejable exigir a los Coroneles de dicho Cuerpo el desempeño de la referida Jefatura durante un tiempo mínimo antes de superar este empleo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Será requisito necesario para el ascenso a General Subinspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada haber desempeñado en el empleo de Coronel, durante un año como mínimo, destino de Jefe de los Servicios de Máquinas de Departamento Marítimo y del Ramo de Máquinas correspondiente.

Artículo transitorio.—Se faculta al Ministro de Marina, durante el primer año de la vigencia del presente Decreto, para dispensar del tiempo de destino que les falte para perfeccionar la condición señalada en el mismo a aquellos Coroneles que por imposibilidad material de totalizarlo se encontrasen impedidos de ascender únicamente por tal motivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Marina,  
**FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA**

\* \* \*

**DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subintendente de la Armada.**

El desempeño de los importantes cometidos correspondientes a los Intendentes y Ordenadores de Pagos de los Departamentos Marítimos y a los Intendentes de las Bases Navales de Baleares y Canarias durante un determinado lapso de tiempo se considera eficaz medio de preparación para el de los cargos de aun mayor responsabilidad que habrán de servir los componentes del Cuerpo de Intendencia de la Armada a partir de su ascenso al empleo de General Subintendente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Para el ascenso a General Subintendente de la Armada será requisito previo el desempeño durante un año, como mínimo, en el empleo de Coronel, de destino de Intendente y Ordenador de Pagos de Departamento Marítimo o de Intendente de las Bases Navales de Baleares y Canarias.

Artículo transitorio.—Se faculta al Ministro de Marina, durante el primer año de la vigencia del presente Decreto, para dispensar del tiempo de destino que les falte para perfeccionar la condición señalada en el mismo a aquellos Coroneles que por imposibilidad material de totalizarlo se encontrasen impedidos de ascender únicamente por tal motivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Marina,  
**FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA**

\* \* \*

**DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales.**

La legislación vigente sobre el Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales se limita a establecer, en orden a los ascensos de sus componentes, a partir del empleo de Coronel, que se

estará a lo dispuesto en la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ni esta disposición ni las dictadas posteriormente prevén como requisito necesario para el ascenso al empleo de General Subinspector del expresado Cuerpo otra condición que el desempeño de destino en el inferior durante el tiempo señalado como reglamentario, sin que esté concretado, como resulta conveniente para la mejor realización de las misiones que en los empleos de General les ha de corresponder, que entre tales destinos deban servirse necesariamente, durante un mínimo periodo de tiempo, los de Jefes de los Servicios de Armas Navales en los Departamentos y de los Ramos de Artillería de los arsenales, como medio de consolidar la más amplia experiencia para ostentar las categorías superiores del Cuerpo.

En su virtud,

A propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO**

Artículo único.—Para el ascenso a General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales será condición precisa haber desempeñado durante un año, como mínimo, en el empleo de Coronel, destino de Jefe de los Servicios de Armas Navales de Departamento Marítimo y del Ramo de Artillería correspondiente.

Artículo transitorio.—Se faculta al Ministro de Marina, durante el primer año de la vigencia del presente Decreto, para dispensar del tiempo de destino que les falte para perfeccionar la condición señalada en el mismo, a aquellos Coroneles que, por imposibilidad material de totalizarlo, se encontrasen impedidos de ascender únicamente por tal motivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Marina,  
**FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA**

\* \* \*

**DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se fijan las condiciones para el ascenso al empleo de General Subinspector del Cuerpo de Intervención de la Armada.**

El desempeño durante determinado periodo de tiempo del cargo de Interventor de Departamento Marítimo o Base Naval, en el que se vinculan, referidos a la demarcación correspondiente, los distintos cometidos confiados al Cuerpo de Intervención de la Armada, resulta medio óptimo de consolidar la elevada experiencia profesional de quienes han de ocupar los puestos de superior categoría del expresado Cuerpo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Para el ascenso a General Subinspector del Cuerpo de Intervención de la Armada será requisito necesario haber desempeñado durante un año, como mínimo, en el empleo que por plantilla corresponda, destino de Interventor de Departamento Marítimo o Base Naval.

Artículo transitorio.—Se faculta al Ministro de Marina:

a) Para dispensar del requisito a que se refiere el presente Decreto y en tanto el destino de Interventor de Departamento Marítimo o Base Naval continúe atribuido por plantilla al empleo de Teniente Coronel a quienes en la fecha de su entrada en vigor ostenten el de Coronel.

b) Para dispensar en su día del tiempo de destino que les falte para perfeccionar el requisito señalado en el mismo a aquellos Coroneles a quienes pudiese corresponder el ascenso a este empleo durante el primer año de su vigencia y que hubieran tenido imposibilidad material de totalizarlo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Marina,  
**FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA**

# MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de enero de 1958, acordada en Consejo de Ministros, por la que se aprueba el «Reglamento de venta dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos, de aceites minerales y otros productos de origen petrolífero».*

Ilmos. Sres.: La Orden de 12 de junio de 1957 dictó normas generales para la venta, dentro del ámbito del Monopolio de Petróleos, de aceites lubricantes, parafinas y otros productos, estableciendo en su norma final quinta que el vigente Reglamento para la venta de lubricantes, de 17 de julio de 1940, quedaría sin efecto y sería sustituido por un nuevo Reglamento, redactado por una Comisión Interministerial, que sería sometido a la aprobación de la Superioridad.

Formulado el proyecto de Reglamento por la mencionada Comisión Interministerial y aprobado en Consejo de Ministros, este Ministerio ha dispuesto su publicación con el siguiente texto:

## REGLAMENTO DE VENTA, DENTRO DEL AMBITO DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, DE ACEITES MINERALES Y OTROS PRODUCTOS DE ORIGEN PETROLIFERO

### Clasificación de aceites

Artículo 1.º Los aceites minerales se clasifican en dos clases: «Marcas especiales» y «Corrientes».

Comprende el primer grupo:

Marcas especiales nacionales .....	E. R.
Marcas especiales extranjeras .....	E. E.
Especial Monopolio .....	E. M.

En el segundo grupo estará comprendido:

Corriente Monopolio .....	C. M.
---------------------------	-------

Art. 2.º Constituyen las «Marcas especiales nacionales» (E. R.) las producidas y elaboradas en las refinerías nacionales Calvo Sotelo, de Puertollano; REPESA, de Escobredas y en Santa Cruz de Tenerife por la Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima, que llevarán, respectivamente, los siguientes anagramas de origen: «C. S.», REPESA Y CEPESA.

Se considerarán «Marcas especiales extranjeras» (E. E.): Las actuales registradas en España: «Esso», «Shell», «Atlantic» y «Mobil-oil», aquellas extranjeras que pueda importar la CAMPSA directamente y las de reconocido prestigio internacional que previamente sean aceptadas de una manera expresa por la CAMPSA y que importen los poseedores de las antiguas licencias B.

Se entenderán «Marca especial Monopolio» aquellos productos que sean preparados por la CAMPSA en sus instalaciones con características adecuadas para ser considerados con el carácter de aceite especial.

La CAMPSA sólo podrá producir en sus refinerías españolas aquellos tipos de aceites especiales que sean pedidos por el mercado nacional y que no fabriquen las refinerías nacionales; bastando por consiguiente, que cualquiera de dichas refinerías notifique a la CAMPSA que está en condiciones de producir determinados tipos de aceites de los que produzca aquélla en cantidad suficiente para atender el mercado nacional, para que la CAMPSA tenga que cesar en su producción.

Art. 3.º Se denominarán «Corriente Monopolio» (C. M.) los elaborados por la CAMPSA, bien a base de producto de importación o con productos-base que reciba de las refinerías nacionales, «y los que estas refinerías elaboren, sin marca especial, y entreguen a CAMPSA para su distribución y venta».

### Distribución y venta

Art. 4.º La distribución y venta de todos los productos a que se refiere el presente Reglamento corresponde exclusivamente a la CAMPSA como Sociedad Administradora del Monopolio de Petróleos. Dicha distribución y venta la hará, bien directamente, bien a través de los Agentes de Ventas que nombre.

Podrá vender directamente a todos los organismos oficiales y autónomos, Empresas nacionales y a las estaciones de servicio de su propiedad o que regente directamente.

Todos los demás aceites los venderá a través de sus Agentes de Venta.

Art. 5.º Se considera Agente de Venta toda persona natural o jurídica a quien la CAMPSA nombre con tal carácter.

Los Agentes de Venta de la CAMPSA podrán ser mayoristas o detallistas, no pudiendo una sola persona tener conjuntamente las dos clases de nombramiento.

Se declaran extinguidas las licencias que hasta la fecha venían concediéndose con diferentes denominaciones.

Los mayoristas podrán vender a través de sus organizaciones comerciales en todo el ámbito del Monopolio los productos que les sean entregados por la CAMPSA, pero deberán hacerlo exclusivamente a los que tengan el nombramiento de detallistas, no pudiendo en modo alguno vender directamente al público, salvo lo que se determine para las refinerías nacionales, en el convenio que pueda formalizar la misma con la CAMPSA de acuerdo con el apartado primero de las disposiciones finales de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1957.

Sin embargo, de ello podrán hacer las ventas de los aceites industriales, directamente a las industrias que sean propias consumidoras de los mismos, sin que ellas puedan en ningún caso revender el producto adquirido.

Los aceites y grasas utilizados por el automovilismo deberán venderse necesariamente a los detallistas autorizados por la CAMPSA; podrán, por excepción, venderlos directamente a los propios consumidores, siempre que lo hagan en bidones de 180 kilos de capacidad mínima.

Las ventas las harán siempre por bidones o envases completos con sus precintos correspondientes y sin que en modo alguno puedan hacer trasvases ni vender al detalle ninguna clase de los productos entregados por la CAMPSA.

Los detallistas serán los únicos autorizados para la venta al público, pudiéndolo hacer únicamente en el local para el que estuviesen expresamente autorizados por la CAMPSA.

Art. 6.º Podrán ser nombrados mayoristas, a petición de los interesados:

a) Los poseedores de las licencias anteriormente denominadas A, B-A y C para la venta de aceites y los poseedores de las licencias BG y G para la venta exclusivamente de grasas y productos mixtos.

b) Toda persona natural o jurídica que, solicitándolo, sea nombrada por la CAMPSA.

c) Las refinerías españolas, en las condiciones que de mutuo acuerdo se convengan entre éstas y la CAMPSA y apruebe el Consejo de Ministros.

Sin embargo a fin de que el número de Agentes mayoristas no resulte excesivo, no se hará ningún nombramiento nuevo, además de los comprendidos en los apartados a) y c), hasta tanto que la CAMPSA compruebe que son necesarios mayor número para asegurar el normal abastecimiento de todas las provincias. Salvo en casos de que en el peticionario concurren circunstancias especialísimas que aconsejasen hacer el nombramiento.

Si en determinadas provincias existiesen representaciones de un número excesivo de mayoristas, la CAMPSA invitará a los mayoristas afectados a que se pongan de acuerdo a fin de reducir las representaciones en la provincia y caso de no obtenerse aquél, la CAMPSA lo reducirá como estime procedente, procurando hacer la reducción en forma que queden compensados los mayoristas afectados y que la supresión alcance a todos en cuantía aproximada.

Art. 7.º Los Agentes mayoristas deberán someter a la aprobación de la CAMPSA la organización comercial que piensen establecer, detallando las sucursales y agencias que tengan establecidas o piensen establecer, con especificación de las localidades donde radiquen, corriendo de su exclusiva cuenta todos los gastos de dichas organizaciones comerciales. No podrán ampliar en ningún caso las organizaciones que tuvieron en 1 de junio pasado sin autorización de la CAMPSA.

Igualmente deberán comunicar el nombre, apellidos y domicilio de las personas que estén al frente de cada sucursal o agencia que el mayorista podrá nombrar libremente, pero que tendrán que destruir si con motivo de la tramitación de un expediente por la CAMPSA, a causa de fraudes o incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, resultase alguna responsabilidad para el empleado del mayorista.

Art. 8.º Podrán ser nombrados detallistas todos aquellos que tuvieren el nombramiento de la CAMPSA en 1 de junio de 1957; los Agentes de venta que dependían de las licencias A y BA en dicha fecha y que queden en paro forzoso por no ser nombrado Agente mayorista el importador de quien dependían cuando oficialmente llevaran en la fecha citada un mínimo de cinco años en dicho trabajo, y, por último, aquellos que la CAMPSA pueda designar, siempre que los nombrados reúnan los requisitos que a continuación se determinan.

Para ser designado detallista será necesario acreditar fehacientemente tener abierto a su nombre, pagando la contribución correspondiente, una estación de servicio autorizada por la CAMPSA, un garaje o industria directamente relacionada

con el automóvil o motores industriales, a menos que fuese detallista nombrado por la CAMPSA en 1 de junio de 1957, en cuyo caso no tendrá que cubrir dicho requisito.

Los detallistas nombrados por la CAMPSA, porque lo eran en 1 de junio de 1957, o por ser dependientes de los poseedores de las licencias A y B-A que no reúnan los requisitos expresados en el párrafo anterior, deberán cumplirlos en el plazo de seis meses a contar de la publicación del presente Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Pasado dicho plazo sin cumplirlos, el nombramiento quedará sin efecto.

También podrán actuar como detallistas las refinerías españolas en las condiciones que de mutuo acuerdo convengan con la CAMPSA, conforme con lo establecido en la disposición final primera de la Orden de 12 de junio de 1957.

Art. 9.º Los nombramientos de mayoristas y detallistas hechos por la CAMPSA deberán llevar la conformidad de la Delegación del Gobierno en la CAMPSA, sin cuyo requisito no tendrán validez alguna.

Art. 10. Los Agentes detallistas formularán sus pedidos a cualquier Agente mayorista, no pudiéndolo hacer directamente a la CAMPSA ni a ningún fabricante o importador.

Los Agentes detallistas podrán vender al detalle, dentro del local en que están autorizados, los aceites que reciban en bidones, siempre que sean de la clase corriente, debiendo tener los bidones con sus marcas y rotulación a la vista del público, así como su precio total y al que se refiere el artículo 23 de este Reglamento, colocados sobre el bidón y en forma bien visible, sirviendo el producto en presencia del comprador y dando a éste, si así lo exigiese, una nota o factura con especificación de la clase de aceite vendido y su precio.

El aceite o grasa vendidos en envases de cinco o menos litros, deberán serlo en envases completos, y caso de querer ser utilizados en el momento por el consumidor, deberá desprecintarse el envase a presencia del mismo.

En el local deberá tener en todo momento, a la vista del público, los aceites que vende y sus precios.

El incumplimiento de las citadas normas por parte de los Agentes detallistas se considera falta grave a los efectos de la sanción.

Las quejas o reclamaciones de los detallistas en relación con el servicio de pedidos por parte de los mayoristas, se formularán por escrito, directamente a la CAMPSA, a fin de que por ésta, previa la información correspondiente, se adopten las medidas procedentes.

Art. 11. Todos los Agentes detallistas están obligados a tener las existencias mínimas de cada tipo que les sean fijadas por la CAMPSA y que serán aproximadamente las de un mes, teniendo en cuenta el promedio de venta del año anterior.

Aquellos que no tuvieran dichas existencias mínimas, durante tres meses consecutivos, serán sancionados con la retrada de la licencia.

Art. 12. La CAMPSA abonará en concepto de comisión a los Agentes de venta mayoristas el 17 por 100 en los aceites corrientes y el 15 por 100 en los especiales, del precio de venta del producto al público, con deducción del impuesto, recargo transitorio autorizado y coste del envase correspondiente.

Los mayoristas deberán ceder de su comisión un 50 por 100, como mínimo, al detallista.

La CAMPSA y sus Agentes y mayoristas en sus ventas directas para las que quedan autorizados abonarán, como máximo, una comisión equivalente al 50 por 100 de la que tienen señalada los mayoristas para cada clase de aceite.

Los fabricantes e importadores no podrán abonar comisiones suplementarias de ninguna clase; si lo hicieran será ello considerado falta grave, que se sancionará por la Delegación del Gobierno.

Art. 13. Toda persona natural o jurídica que se considera con derecho a ser nombrada Agente de Venta mayorista o detallista de la CAMPSA lo solicitará de ésta dentro del plazo de dos meses, a contar de la publicación del presente Reglamento, expresando sus condiciones personales y clase de licencia que tenía concedida en 1 de junio del presente año.

Si se tratara de Sociedad, deberá acompañar la escritura social.

Los solicitantes de nombramiento de Agentes detallistas deberán acompañar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones y cumplen los requisitos determinados en el artículo octavo para poder ser nombrados.

La CAMPSA podrá solicitar cuantos documentos y pruebas estime pertinentes para la debida comprobación de los hechos alegados.

Art. 14. Las licencias de Agente de Venta de la CAMPSA son intransferibles por actos intervivos y no pueden ser objeto

de cesión ni de traspaso, sin la previa autorización escrita de la CAMPSA.

En caso de muerte podrá transmitirse por sucesión a la viuda o descendientes directos, pero a éstos una sola vez. En caso de sucesivas transmisiones directas, la CAMPSA podrá conceder el título, si así lo estima conveniente, dadas las condiciones personales del solicitante.

Las sociedades a quienes se dé la licencia de Agente de Venta, si son Anónimas, deberán tener su capital representado por acciones nominativas y los socios fundadores, o los que lo sean al publicarse este Reglamento, y en caso de muerte de alguno de ellos, su viuda o herederos directos que constituyen la sociedad, sea cualquiera su clase, en el momento de obtener la licencia de Agente de Venta, deberá conservar la mayoría o control de la Sociedad.

Caso de perder dicha mayoría, deberán comunicarlo a la CAMPSA, quien podrá mantener la condición de la licencia o retirarla.

Los comerciantes individuales o sociedades colectivas o de otra índole que posean licencia de Agente de Venta y quieran convertirse en Sociedad Anónima, deberán comunicarlo a la CAMPSA, remitiendo copia del borrador de escritura de constitución.

Si el comerciante o socios de la anterior entidad, concesionaria de la licencia, poseen la mayoría del capital en la nueva Sociedad, la CAMPSA autorizará la transferencia de la licencia a la nueva Sociedad, en caso contrario podrá concederla o denegarla.

Será aceptado todo cambio de nombre o de Estatutos en las Sociedades concesionarias de las licencias, cuando ello no suponga modificación de tipo económico o transmisión de derecho o acciones que represente pérdida del control de la Sociedad por parte de los socios o derechohabientes que lo tenían al ser concedida la licencia, en cuyo caso la CAMPSA, vistas las circunstancias del caso podrá adoptar la resolución que estime procedente.

Caso de que una persona natural o jurídica que obtuviera el nombramiento de Agente de CAMPSA por tener los requisitos establecidos en este Reglamento dejara de tener dichos requisitos (por ejemplo, pérdida de la exclusiva de una marca), cesará como tal Agente.

Art. 15. La CAMPSA se reserva el derecho de inspeccionar por Agentes suyos especialmente facultados para ello los locales y la documentación de los Agentes mayoristas destinados a almacén y los de los detallistas, a fin de comprobar si se cumplen las normas contenidas en este Reglamento y las complementarias que pueda acordar la CAMPSA para conseguir una mejor distribución. Las prescripciones que los inspectores ordenen en vista del resultado de las visitas de inspección serán de obligado e inmediato cumplimiento.

Los Agentes, tanto mayoristas como minoristas, deberán remitir, dentro de los tres primeros días de cada mes, detalle de las existencias que tuvieran el día último del mes anterior y pedidos pendientes de servir.

Art. 16. Los pedidos debidamente detallados se formularán por los mayoristas en las Agencias comerciales de la CAMPSA, la que una vez aceptados y previo ingreso de su importe los servirá en el domicilio del Agente peticionario, siempre que el mismo radique en un radio no superior a quince kilómetros de la factoría o depósito de la CAMPSA. La facturación de suministros a mayor distancia se hará por cuenta del peticionario.

Los mayoristas nombrados por la CAMPSA que, a su vez, hayan importado aceite de determinadas marcas, o los fabricantes nacionales de determinados tipos, bien de aceites, bien de grasas, que ostenten el carácter de mayoristas, tendrán preferencia a los efectos de venta en el servicio por parte de la CAMPSA de los productos que hayan importado o fabricado.

Art. 17. Los mayoristas deberán abastecer debidamente y con rapidez a los detallistas que les formulen pedidos, a fin de que en todas las provincias, y especialmente las cruzadas por rutas nacionales o frecuentadas por el turismo, estén suficientemente abastecidas de toda clase de aceites y grasas utilizadas por el automovilismo.

Art. 18. Si reiteradamente alguna provincia quedase desabastecida de determinado tipo de aceite, la CAMPSA podrá, previa advertencia a los mayoristas que trabajen la provincia, abastecer directamente del tipo de que se trate a los detallistas de la misma.

#### Precintos y garantías

Art. 19. Todos los envases de productos a que esté Reglamento se refiere deberán llevar dos precintos, uno el de origen, si son importados, y el del fabricante, si son de producción

nacional, y otro de la CAMPSA, para los fines de garantías expresados en las normas 8.<sup>a</sup>, 11 y 13 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1957.

El precintado de los productos importados se hará en el local previamente designado por la CAMPSA y el importador, colocándose simultáneamente los precintos correspondientes.

El precintado de los productos de fabricación nacional deberá hacerse en la fábrica productora antes de su salida de la misma, haciéndose simultáneamente el precintado que corresponda a la CAMPSA.

Los precintos deberán colocarse en forma tal que tengan que inutilizarse al ser abierto el envase para su utilización. La CAMPSA podrá denegar el precintado que le corresponde cuando el del importador o fabricante no ofrezca, a su juicio, las debidas garantías.

El envase, cuando se trate de aceites especiales de marca, deberá llevar litografiado o pintado en el mismo la marca, procedencia y clase del producto, que permitan conocer con exactitud sus características al consumidor.

Los envases de los corrientes llevarán con caracteres bien visibles las características del productor que permitan conocer al consumidor, sin duda de ninguna clase, el tipo del aceite o grasa.

En todos los envases deberá el productor colocar por su cuenta una etiqueta en la que se haga constar el precio del aceite, el del envase y los impuestos.

#### *Compras e importaciones*

Art. 20. Las compras por la CAMPSA a las refinerías nacionales se harán directamente a las mismas, dentro de la proporción entre aceites de marca y corrientes que para cada una de ellas esté determinado por resolución ministerial y a los precios igualmente autorizados.

En el mes de noviembre de cada año la CAMPSA comunicará a la Comisión Nacional de Combustibles las cantidades que de cada tipo y calidad estime necesitará en el siguiente año para atender debidamente el mercado nacional, a fin de que por dicha Comisión se confeccione el programa base de producción e importaciones previsto en la norma segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1957.

Este programa, una vez aprobado, se comunicará a las refinerías nacionales para que ajusten sus producciones al ritmo de suministros previsto y al Ministerio de Comercio para que pueda autorizar las importaciones precisas.

Si una refinería nacional no pudiese preparar determinada clase de aceite que sea solicitado por la CAMPSA, dentro del plan anual aprobado, deberá comunicarlo a la CAMPSA, a fin de que ésta pueda cubrir el déficit con productos de otra refinería o gestionar la importación correspondiente si lo anterior no fuera posible.

Las entregas de los lubricantes por las refinerías nacionales, tanto especiales como corrientes, se harán en fábrica, teniendo en cuenta las normas sexta, séptima y octava de la Orden de 12 de junio de 1957.

Art. 21. Las importaciones de lubricantes de marcas especiales se harán directamente por la CAMPSA, así como por aquellas entidades o particulares que eran con anterioridad poseedores de las licencias A., y los que habiendo tenido las BA. justifiquen ante la CAMPSA, en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de este Reglamento, estar en posesión de concesión de venta o representación exclusiva en España de determinada marca especial de reconocido prestigio internacional; a todas las cuales se les podrá dar por la CAMPSA la correspondiente autorización, si así lo estima procedente, a fin de que puedan solicitar el correspondiente permiso de importación.

Los titulares de las licencias BA. podrán agruparse para la obtención de la nueva licencia de importadores formando sociedad o integrándose en asociación dentro del Sindicato Nacional respectivo, constituyendo consorcio.

Las importaciones se harán dentro de los cupos globales señalados por la Comisión nacional de combustibles, de los tipos o clases que señale la CAMPSA y previa la concesión de la oportuna licencia por parte de la superintendencia, debiendo tenerse presente la norma 12 de la Orden de 12 de junio de 1957.

Las licencias podrán tramitarse directamente por los importadores, pero deberán llevar aneja el informe favorable de

la CAMPSA, a cuyo nombre deberá venir consignada la mercancía.

Las importaciones de marcas especiales extranjeras deberán hacerse siempre en envases rotulados con la marca correspondiente y precintados.

Los importadores autorizados por la CAMPSA percibirán en concepto de beneficio un porcentaje de la diferencia que exista entre el precio de costo del producto importado y el precio de venta al público, una vez deducidos del mismo el recargo transitorio autorizado, impuesto, envase y comisión reconocida al Agente vendedor mayorista. Este porcentaje se establecerá por la CAMPSA y será variable de acuerdo con el volumen de las importaciones, alcanzando como máximo el 25 por 100.

#### *Elaboración de grasas*

Art. 22. La CAMPSA podrá conceder permisos de elaboración de grasas a aquellos industriales poseedores anteriormente de las licencias G. y BG. que hayan venido elaborándolas hasta el presente y que acrediten debidamente poseer instalaciones adecuadas que garanticen una buena y uniforme producción. A dicho efecto, y previa la comprobación de las instalaciones, podrá establecer convenios individuales con dichos industriales, a fin de que sigan preparando grasas y productos mixtos de tipo corriente con primeras materias suministradas por la CAMPSA mezcladas con otros productos.

Igualmente podrá conceder dichos permisos a aquellos industriales que, teniendo montadas instalaciones adecuadas, soliciten fabricar determinados tipos de grasas o productos mixtos.

La CAMPSA deberá conocer las características y composición de cada producto, que asimismo deberá ir indicado en el envase correspondiente. En él figurará igualmente el nombre del productor y marca comercial debidamente registrado en España.

Dichos productos, una vez fabricados y con el precinto de fábrica y etiqueta correspondiente, deberán ser entregados a la CAMPSA para su precintado y posterior distribución.

De toda partida que entreguen dichos fabricantes a la CAMPSA se tomarán muestras testigos, precintadas y selladas por ambas partes, para caso de ulterior reclamación.

#### *Precios*

Art. 23. El precio de venta de los lubricantes y grasas se formará con el correspondiente al producto, al del envase e impuesto.

Los precios del producto serán fijados por Orden ministerial. Los de los envases se determinarán periódicamente por la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria.

En ningún caso podrá cobrarse al público mayor precio que el fijado oficialmente para la totalidad del producto.

Art. 24. Los precios de venta se entenderán por litros en caso de tratarse de envases con contenido hasta 50 kilogramos, y para pesos superiores a dicho límite por kilogramos.

Las grasas se entenderán vendidas en kilogramos, sea cualquiera el envase.

Art. 25. La CAMPSA abonará a su devolución a los Agentes de Venta mayoristas el precio que periódicamente fije la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria, siempre que el citado envase fuera devuelto en condiciones de ser utilizado.

El envase podrá ser devuelto por el agente mayorista en cualquier factoría o subsidiaria de la CAMPSA.

La apreciación de si el envase, dado su estado, puede ser o no recibido, corresponde por completo a la CAMPSA, y una vez aceptado por la misma se entregará al Agente mayorista, o a la persona debidamente autorizada por el que haga la devolución, un vale por el importe del bidón, que podrá hacer efectivo en cualquier agencia comercial de la CAMPSA.

Las refinerías nacionales vendrán igualmente obligadas a recibir en sus fábricas los envases que la CAMPSA devuelva, adquiridos a dichas refinerías, abonando a dicha Compañía el precio que fije la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria. Si de los bidones entregados por la CAMPSA a cada una de las refinerías resultaran más del 2 por 100 inutilizados en el reacondicionamiento, el exceso quedará de cuenta de CAMPSA.

#### *Faltas y sanciones*

Art. 26. La infracción de las disposiciones de la Orden de 12 de junio de 1957, de las contenidas en este Reglamento y las disposiciones complementarias que pudieran dictarse sobre



la materia, sin perjuicio de que sean juzgadas y sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes para la represión del contrabando, serán sancionadas por la CAMPSA, previa la tramitación del correspondiente expediente, en el que será siempre oído el presunto infractor, con multas que pueden oscilar, según la naturaleza de la falta, entre 100 y 10.000 pesetas.

En caso de que la falta consista en la manipulación, mezcla o adulteración de los aceites y grasas vendidos por la CAMPSA con quebrantamiento de los precintos o alteración en los precios autorizados, será considerada como grave, y la sanción será la de suspensión temporal o la retirada definitiva de la licencia de Agente vendedor, sanción esta última que se impondrá, caso de reincidencia, en otra clase de infracciones.

Contra las sanciones que imponga la CAMPSA se podrá recurrir, en el plazo de quince días, ante la Delegación del Gobierno en dicha Compañía, cuya resolución será firme e inapelable.

#### *Recuperación de aceites usados*

Art. 27. Queda terminantemente prohibida la manipulación y tratamiento de aceites usados, que deberán ser obligatoriamente entregados a la CAMPSA.

Art. 28. Los garajes y estaciones de engrase están obligados a entregar a la Dependencia de la CAMPSA más próxima los aceites usados que recojan, por cuyo servicio la CAMPSA les abonará las cantidades que periódicamente fije y que hará públicas para conocimiento de todos los detallistas.

Dicha entrega será, por lo menos, del 30 por 100 de los aceites tipo auto que les haya suministrado anteriormente en bidones, percibiendo su importe de la CAMPSA en un plazo no superior a quince días, una vez conocidas las características y viscosidad del aceite devuelto.

Si CAMPSA los trata y pone de nuevo a la venta, deberá indicarse que son aceites regenerados con tipos de letras destacadamente visibles y que sean las de mayor tamaño de cuantas se consignen en el envase.

#### *Disposiciones adicionales*

Se constituirá un Comité, presidido por el Delegado del Gobierno en la CAMPSA e integrado por un representante de la CAMPSA, otro por cada una de las refinerías nacionales y otro en representación del grupo de importadores de marcas especiales extranjeras, que tendrá como misión el vigilar la forma en que se realiza la distribución y venta, pudiendo los Vocales del mismo formular las observaciones que estimen oportunas, cuando comprueben posibles deficiencias, a fin de conseguir una más completa y mejor distribución de todos los aceites y grasas.

Asimismo podrán solicitar las refinerías nacionales la autorización para designar Inspectores propios que controlen la forma en que los Agentes mayoristas realizan la distribución de los productos que la CAMPSA les entregue para su venta y que procedan de dichas refinerías.

El Comité se reunirá cuando lo estime conveniente la presidencia o cuando lo solicite uno de los Vocales, concretando el asunto que debe ser sometido a conocimiento del Comité.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando sin efecto y derogado el aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 17 de julio de 1940.

Podrá ser modificado por acuerdo del Gobierno sin que pueda alegarse por persona alguna la existencia de derechos creados a su favor para fundamentar sobre ellos reclamaciones de cualquier orden al Monopolio de Petróleos.

La CAMPSA podrá dictar aquellas circulares que estime convenientes para el desarrollo y ejecución de las disposiciones contenidas en este Reglamento, siempre que no alteren ni se opongan a las mismas.

Dichas circulares, antes de su publicación, deberán ser autorizadas por la Delegación del Gobierno en la CAMPSA.

Lo que comunicó a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Monopolio de Petróleos.

*ORDEN de 16 de enero de 1958 por la que se acuerda quede aplazada la obligación contenida en el artículo 8.º de la Orden de 28 de septiembre de 1956 hasta el 31 de diciembre del año en curso para los beneficiarios de Ayuda familiar a pasivos de la provincia de Valencia, por las recientes inundaciones sufridas en aquella provincia.*

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de julio de 1956, en su artículo sexto y a partir de 1 de junio de aquel año, hizo extensiva a los Militares retirados, funcionarios civiles jubilados y viudas pensionistas del Estado, la protección que en concepto de indemnización y Ayuda familiar conceden al personal en activo la Ley de 10 de febrero de 1943, Leyes de 18 de diciembre de 1950 y 15 de julio de 1954 y disposiciones complementarias.

Dicha Ley, en su artículo cuarto, autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las medidas que requieran el cumplimiento de lo prevenido en la misma y, en su virtud, por este Ministerio se dictó la Orden de 28 de septiembre de 1956 para aplicación de la misma.

La mencionada Orden establece en su artículo octavo la obligatoriedad de que los beneficiarios de Ayuda familiar a pasivos presenten ante la Comisión correspondiente y antes de 31 de diciembre de 1957 el Libro de Familia que justifique la realidad de la declaración jurada familiar que presentaron en su día.

Las inundaciones sufridas por la ciudad de Valencia y su provincia, en octubre último, según comunica el señor Delegado de Hacienda de aquella provincia, han afectado a los Registros Civiles de los respectivos Juzgados y ello ha imposibilitado materialmente la obtención del Libro de Familia dentro del plazo señalado.

Tratándose de un caso de fuerza mayor, es preciso atenderse a la realidad de los hechos y no es posible la exigencia de documentación que no puede aportarse ni es fácil de prever el plazo en que podrán obtenerse.

En su virtud, este Ministerio ha acordado que para los beneficiarios de Ayuda Familiar a pasivos que por consecuencia de las inundaciones sufridas por Valencia y su provincia se ven imposibilitados de obtener de los Juzgados de aquella provincia los documentos precisos para la formación del Libro de Familia, quedará aplazada la obligación contenida en el artículo octavo de la Orden de 28 de septiembre de 1956 hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1958.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

*ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se dictan normas sobre recaudación de las cuotas de licencia fiscal de los Impuestos sobre actividades y beneficios comerciales e industriales y sobre los rendimientos del trabajo personal durante el año en curso.*

Ilmo. Sr.: Entre las modificaciones introducidas en la legislación tributaria por la Ley de 26 de diciembre de 1957 está la consignada en sus artículos 47 y 54, por virtud de los cuales se establece un sistema de cuota fija o de licencia para los profesionales sometidos al impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal y para los contribuyentes sujetos al impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales. La referida licencia, que viene a ser un equivalente de la antigua Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, ha de hacerse efectiva por las normas que regían este último tributo, y como, quiera que en la fecha en que se publicó la citada Ley ya estaban formados los documentos cobratorios de la Contribución Industrial que habían de regir durante el ejercicio de 1958; con objeto de evitar la repetición de una serie de operaciones administrativas para la exacción de la licencia fiscal, y al propio tiempo establecer un sistema ágil y eficiente de rectificación de aquellas operaciones, que conduzca a reflejar los resultados exactos de la gestión,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para la cobranza de las cuotas de licencia fiscal del año 1958 correspondientes a los impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal y sobre actividades y beneficios comer-

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 27 de enero de 1958 por la que se regula sanitariamente la fabricación y comercio de mantequilla.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 4 de junio de 1956 se está efectuando con toda eficiencia la Intervención Sanitaria en las Industrias dedicadas a la fabricación de margarina que previamente han sido inscritas en el Registro especial de la Dirección General de Sanidad, mediante la comprobación oficial de que su elaboración se ajusta a las características sanitarias previstas en la citada disposición.

Pero tras este periodo de organización ha llegado el momento, de acuerdo con las peticiones formuladas por los fabricantes de otras grasas alimenticias, elevadas a través de los Organismos Sindicales correspondientes, de extender las normas sanitarias de la mencionada Orden ministerial, a la elaboración de mantequilla y, por ello, este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la base 26 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional, de 24 de noviembre de 1944, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las fábricas de mantequilla elaborarán ésta de acuerdo con las normas y características sanitarias previstas en la Orden ministerial de 4 de junio de 1956 y su adaptación para el consumo será efectuada con la garantía sanitaria fijada en esta disposición.

Segundo.—Las fábricas de mantequilla no podrán manipular ni elaborar otras grasas alimenticias e industriales en sus instalaciones y locales destinados a la fabricación y almacenamiento de mantequilla.

Tercero.—Conforme a lo previsto en el apartado noveno de la citada Orden ministerial, tanto la mantequilla destinada a consumo directo de mesa o cocina, como la destinada a consumo indirecto será expedida al comercio de la alimentación, empaquetada según las normas establecidas en aquella disposición.

Cuarto.—Se hacen extensivas a la fabricación de mantequilla las disposiciones de intervención sanitaria oficial ordenadas para la margarina en el apartado décimo de la mencionada Orden ministerial de 4 de junio de 1956, acreditando la Sanidad Nacional las buenas condiciones higiénicas y de elaboración con un precepto sanitario establecido de acuerdo con la Organización Sindical correspondiente.

Quinto.—Por la Dirección General de Sanidad se dictarán las medidas complementarias para el mejor cumplimiento y ejecución a través de los servicios de Sanidad y Veterinaria, de los preceptos contenidos en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

*ORDEN de 18 de enero de 1958 por la que se dan normas para la provisión de las Escuelas de la especialidad de Sordomudos en régimen de Patronato.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 18 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), al establecer nuevas normas para la provisión de Escuelas de Patronatos y Preparatorias a que habrán de atenerse los Consejos Escolares Primarios y Directores de Centros, dispone que si las escuelas pertenecen a localidades de más de 10.000 habitantes, los ayuntamientos locales propuestos tendrán que haber aprobado las oposiciones a plazas de dicho censo, haber regentado en propiedad definitiva escuelas de más de 10.000 habitantes, obtenidas por régimen ordinario de provisión o poseer el título de Licenciado en las Facultades de Filosofía y Letras o en Ciencias.

No obstante, cuando se trata de la provisión de Escuelas de

ciales e industriales, se utilizarán los documentos cobratorios formados a efectos de la extinguida Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, así como los recibos extendidos con esta última denominación, en los que no se estampará diligencia o nota alguna, reputándose automáticamente habilitados para el cobro de los conceptos correspondientes durante el actual ejercicio a virtud de lo dispuesto en esta Orden, sin perjuicio de las medidas de régimen interior que se adopten para el debido reflejo en cuentas de los derechos reconocidos, liquidados y recaudados y demás operaciones administrativas.

2.º Los Negociados de Industrial de las Administraciones de Rentas Públicas formarán, por triplicado, un nomenclátor de Municipios en el que consten por cada uno, en casillas separadas, las cuotas, recargos y total contribución con que figuren los profesionales citados en las tarifas anejas a la Orden de 27 de enero de 1958 en las listas cobratorias del actual ejercicio de la extinguida Contribución Industrial.

3.º Por la suma total resultante formularán las citadas Administraciones, en el propio nomenclátor, simple propuesta de rectificación contable, que practicará la Intervención de Hacienda.

La citada diligencia-propuesta será firmada por el Jefe del Negociado Industrial, prestando su conformidad el Administrador de Rentas Públicas.

Un nomenclátor debidamente censurado se acompañará a la cuenta de Rentas Públicas, justificando las rectificaciones practicadas, cursándose los dos ejemplares restantes, también con el oportuno interenido a la Administración de Rentas y a la Tesorería, respectivamente, para la debida constancia en actos de liquidación.

4.º El ingreso efectivo en el Tesoro que realicen los Recaudadores de Hacienda y que corresponda a la recaudación voluntaria obtenida por valores del año 1958 relativos a la licencia fiscal de los profesionales se aplicará provisionalmente a Impuesto Industrial, verificándose posteriormente la necesaria corrección contable para la debida aplicación presupuestaria. Por el contrario, los ingresos provenientes de recaudación ejecutiva, así como las bajas acordadas que se refieran a los citados valores, se llevarán directamente al impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.

5.º Al formar los Recaudadores las relaciones de deudores que determina el artículo 67 del Estatuto de Recaudación al término del periodo voluntario de cobranza de cada uno de los trimestres del presente ejercicio, para su providencia de apremio, harán una relación independiente de los profesionales morosos por licencia fiscal, que figurarán como deudores del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, realizando la Tesorería la comprobación necesaria para cerciorarse de que sólo figuran en dicha relación contribuyentes correspondientes al concepto referido.

6.º Comprobada por la Tesorería la relación de deudores y solventados, en su caso, los reparos que ofreciera, se pasará a la Intervención de Hacienda para la práctica de las rectificaciones que procedan.

7.º Las Tesorerías, al realizar la liquidación semestral correspondiente al mes de enero de 1959, comprobarán especialmente que el importe de los recibos que aparezcan pendientes por cuotas de licencia de profesionales relativas al ejercicio actual, coincide exactamente, en concepto y cuantía, con la diferencia existente entre la contribución total anual señalada en el nomenclátor y las cantidades ingresadas en el Tesoro por impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, así en voluntaria como en ejecutiva, más las datas formuladas a los Recaudadores y las bajas producidas por cualquier otra causa. Si advirtiesen errores ordenarán su rectificación y promoverán las necesarias en contabilidad.

8.º Por la Intervención General de la Administración del Estado se dictarán, con la mayor urgencia, las normas precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Directores generales de Impuestos sobre la Renta; del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas, e Interventor general de la Administración del Estado.

párvulos o maternas a propuesta de los Patronatos o Preparatorias, a las Maestras propuestas, aunque la escuela radique en localidad de censo superior a 10.000 habitantes, no se les exige las anteriores condiciones sino, naturalmente, el acreditar su condición de parvulista; es decir, tener la capacitación de la especialidad correspondiente. Igual norma parece evidente seguir cuando se trate de Escuelas de Patronato de la especialidad de sordomudos y deficientes, por todo lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Consejos Escolares Primarios que tengan escuelas para la enseñanza de niños sordomudos y deficientes, para proponer a los Maestros que han de regentar esas Escuelas, aunque radique en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, no precisarán acreditar que tienen aprobadas las oposiciones restringidas de expresado censo, sino que se les exija el título de la especialidad correspondiente.

Segundo.—El hecho de que los referidos Maestros puedan servir Escuelas de sordomudos en localidades de más de 10.000 habitantes, no les autoriza, sin embargo, a servir escuelas de régimen normal de Patronato o Preparatorias que no sean de su especialidad correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 24 de enero de 1958 por la que se aprueban los Estatutos orgánicos del Instituto Nacional de Previsión.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Estatutos del Instituto Nacional de Previsión elevado a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) de la disposición adicional tercera del Decreto de 14 de junio último por el Consejo de Administración de dicho Organismo, y considerando, de un lado, la necesidad imperiosa de dotar al Instituto de una norma orgánica que le habilite para actuar con la máxima eficacia, y de otro, la conveniencia de continuar en la línea de provisionalidad establecida por el Decreto de 14 de junio de 1957 hasta la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Social, por lo que se han introducido en el proyecto las modificaciones indispensables para que no resulten vulneradas las normas del expresado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Artículo único.—Se aprueban los adjuntos Estatutos orgánicos del Instituto Nacional de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

### ESTATUTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

#### CAPITULO PRIMERO

##### *Carácter, fines y competencia*

Artículo primero. El Instituto Nacional de Previsión, órgano gestor y asesor de la Seguridad Social española, es una Entidad autónoma de Derecho público, dependiente del Ministerio de Trabajo y creada por el Estado español para difundir e inculcar la previsión popular en todas sus formas, preparar el desarrollo y aplicación de las Declaraciones III, párrafo segundo, y X del Fuero del Trabajo y la formulada en el artículo 28 del Fuero de los Españoles, y asumir la gestión de los servicios que el Régimen de Seguridad Social le encomiende.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Previsión atenderá al cumplimiento de los siguientes fines:

1.º Realizar y extender la previsión social nacional en todas sus formas.

2.º Organizar y administrar en las condiciones más bene-

ficiosas para los asegurados toda clase de operaciones voluntarias de seguro o reaseguro, individuales o colectivas, que tengan por base la vida humana, su duración o cualesquiera de sus incidencias y sean aplicables a todos los productores, ya sean industriales, mercantiles o agrícolas, funcionarios públicos y profesionales de todo orden.

3.º Estimular y favorecer la práctica de las mencionadas operaciones de previsión social mediante su bonificación, con carácter general o especial, bien por sí o a través de entidades oficiales o particulares.

4.º Preparar, de acuerdo con las normas que el Ministerio de Trabajo señale, el desarrollo, aplicación y ejecución de las Declaraciones III, párrafo tercero, y X del Fuero del Trabajo y del artículo 28 del Fuero de los Españoles.

5.º Asumir la organización y gestión de las modalidades de Seguridad Social existentes o que puedan crearse en lo sucesivo, cuya gestión se le encomiende por las disposiciones legales.

6.º Los de recaudación de la cuota sindical, formación profesional y cuantos otros se le atribuyan por la legislación vigente.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Previsión tiene personalidad, administración y fondos propios distintos de los del Estado, que no asume otras responsabilidades que las inherentes al concurso o intervención que su Ley orgánica, las especiales de cada Seguro y los que determinan los presentes Estatutos.

Art. 4.º En consecuencia, el Instituto tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer y enajenar bienes, contratar préstamos, ejercitar acciones y realizar cualesquiera actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines.

La tiene, igualmente, para actuar ante los Tribunales en defensa de intereses públicos que le estén especialmente confiados.

Art. 5.º El Instituto Nacional de Previsión gozará de los beneficios reconocidos a las Instituciones de Beneficencia a los efectos de litigar como pobre, bien sea actor o demandado.

Art. 6.º El Instituto Nacional de Previsión, por razón de las operaciones que realice en la gestión de los Servicios de Seguridad Social a su cargo, así como de los actos, bienes y valores correspondientes a la administración de su patrimonio, gozará de las exenciones o beneficios fiscales actualmente establecidos en las respectivas legislaciones especiales, o que se establezcan en lo sucesivo.

Podrá también solicitar de oficio y gratuitamente certificaciones del Registro Civil y de los parroquiales para comprobar situaciones que afecten a los asuntos y expedientes de Seguros Sociales.

Disfrutará de franquicia postal y de especial tasa telegráfica en la forma regulada en las disposiciones legales.

Art. 7.º En orden a la mejor realización de sus fines, el Instituto Nacional de Previsión podrá dictar, con previo conocimiento y aprobación del Ministerio de Trabajo, instrucciones y circulares obligatorias para el público, en cuanto se refieran al procedimiento administrativo de gestión de los Servicios de Seguridad Social.

Art. 8.º El Instituto Nacional de Previsión podrá establecer un régimen de colaboración para la prestación de sus servicios y ejecución de las operaciones que éstos requieran, así con la Organización Sindical como con las Empresas, Mutualidades, Corporaciones profesionales, Cajas de ahorro, Corporaciones locales y demás Entidades de carácter público o privado.

La modalidad y extensión de la colaboración gestora se formalizará en un convenio de duración limitada que, a propuesta de la Delegación General del Instituto, será aprobado por el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en las disposiciones legales de particular aplicación.

La colaboración obligatoria de organismos oficiales y particulares en la realización de los fines de la Seguridad Social se acordará y regulará mediante disposiciones especiales del Ministerio de Trabajo, por sí o de acuerdo con el Departamento de que aquellos organismos dependieran.

Art. 9.º El Instituto, con la previa conformidad del Ministerio de Trabajo, podrá pertenecer a Asociaciones y Organizaciones internacionales, concertar operaciones de reaseguro o de reciprocidad de servicios con Instituciones extranjeras de análogo carácter y participar en la ejecución de los convenios internacionales de Seguridad Social.

Art. 10. El Instituto Nacional de Previsión tiene su domicilio legal y sede central en Madrid, y tiene establecidas Delegaciones provinciales y Agencias locales. Podrá, asimismo, establecerlas en los Estados extranjeros en que lo aconseje la conveniencia de los residentes españoles, con la previa aprobación del Ministerio de Trabajo.

La competencia del Instituto Nacional de Previsión se extenderá a todo el territorio nacional.

Art. 11. Ninguna otra Entidad podrá usar en España el título de Instituto Nacional de Previsión, ni el que resulte de la adición al mismo de alguna palabra, o de la mera combinación en otra forma de las tres principales que lo constituyen. Como forma abreviada de su nombre, podrá sustituirlo con las siglas I. N. P.

Art. 12. Cada año celebrará el Instituto Nacional de Previsión una sesión pública el día 27 de febrero, aniversario de la promulgación de su Ley fundacional, en que se dará cuenta de los resultados obtenidos durante el ejercicio anterior y en la forma que sea más oportuna, se expondrá un tema relativo exclusivamente a la Seguridad Social.

La sesión conmemorativa podrá celebrarse en Madrid o en otra población española, según lo acuerde el Consejo de Administración.

Art. 13. El Instituto Nacional de Previsión está bajo el patrocinio de la Virgen María, en su advocación de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro.

## CAPITULO II

### Organización y funcionamiento

Art. 14. Los Organos de representación y gestión del Instituto Nacional de Previsión serán los siguientes:

En la esfera central, el Consejo de Administración, la Delegación General y los Servicios Administrativos Centrales.

En la esfera provincial, el Consejo Provincial y las Delegaciones provinciales.

Art. 15. El Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión será su fundamental órgano rector y estará constituido por el Presidente, dos Vicepresidentes y los siguientes Vocales, que ostentarán el título de Consejeros:

#### I) Con carácter nato lo serán:

El Delegado general del Instituto.

El Director general de Previsión.

El Director general de Trabajo o, por su delegación, el Subdirector general.

El Secretario general Técnico del Ministerio de Trabajo.

El Delegado Nacional de Sindicatos o persona que designe para que le represente.

#### II) De nombramiento directo por el Ministerio de Trabajo:

Uno, en representación de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Gobernación, Agricultura e Industria, designados a propuesta de los mismos.

Seis Vocales trabajadores, elegidos de entre quienes estén asegurados en los Seguros Sociales obligatorios, y seis Vocales representantes de los empresarios afiliados a los mismos seguros; ambos grupos propuestos por la Organización Sindical. Al menos, dos de cada grupo de éstos Vocales representativos deberán pertenecer a la Rama Agropecuaria.

Un Vocal propuesto por el Consejo General de Colegios Médicos.

Un Vocal propuesto por el Consejo General de Colegios Farmacéuticos.

Un representante de los Consejos Provinciales del Instituto, propuesto por los de toda España.

Un funcionario del Instituto Nacional de Previsión, cuya elección libre por el personal y suplencia serán determinadas en las normas que se acuerden.

Diez Vocales técnicos de libre designación por el Ministerio de Trabajo entre personas significadas en Previsión social. Economía o Administración.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, uno de los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión, libremente designado por el Consejo con la conformidad del Presidente.

Podrán asistir a las sesiones del Consejo los funcionarios del Instituto que el Delegado general designe, para la mejor información, sobre los asuntos que figuren en el orden del día.

Art. 16. El Presidente será nombrado y separado por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo y los dos Vicepresidentes por el Ministro del Ramo.

La designación de los Vicepresidentes deberá recaer necesariamente en un Consejero representante de los empresarios y otro de los trabajadores.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, en los casos de ausencia y enfermedad, con arreglo a los turnos que se fijen por la Comisión Permanente.

Art. 17. Los Vocales del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión, con excepción de los de carácter nato, serán renovables cada tres años en la siguiente forma:

Cesarán dos de los cuatro representantes de Ministerios.

Cesará uno de los representantes de los Consejos Generales de Colegios Médicos y Farmacéuticos.

De los doce representantes de trabajadores y empresarios cesarán tres de cada representación.

Cesará uno de los Vocales representantes de los Consejos provinciales y el de los funcionarios del Instituto.

De los diez Vocales de libre designación del Ministerio de Trabajo, cesarán cinco.

La determinación de cuáles deben cesar de entre los grupos indicados se hará por sorteo, en su primera renovación y, sucesivamente, en sistema de rotación. Los Vocales cesantes podrán ser reelegidos.

No obstante lo anterior, los Vocales del Consejo de Administración podrán cesar en cualquier momento por acuerdo del Ministerio de Trabajo.

Cuando un Vocal deba ser sustituido por cualquier causa antes de expirar su mandato, el designado para sustituirlo lo será por el tiempo que faltase de ejercicio del cargo a su predecesor.

Las asignaciones de la Presidencia y Consejeros del Instituto Nacional de Previsión se fijarán por el Ministerio de Trabajo.

Art. 18. El Consejo del Instituto podrá designar un Presidente y un Vicepresidente de Honor. También podrá nombrar Consejeros honorarios en número igual al de los Consejeros efectivos, a las personas que se hayan distinguido por sus relevantes trabajos en favor de la Previsión social y a las que hayan sobresalido por su protección económica al Instituto o a alguna de las agrupaciones de trabajadores afiliados al mismo.

Los miembros honorarios del Consejo tendrán derecho a ostentar los mismos distintivos que correspondan a los efectivos y a ocupar un lugar de honor en las ceremonias y actos públicos organizados por el Instituto o a que éste concurra.

Art. 19. El Consejo del Instituto podrá designar un Presidente del Consejo, los dos Vicepresidentes, el Delegado general, el Vocal representante del Ministerio de Hacienda y tres Vocales designados libremente por el Ministerio de Trabajo.

El Ministro de Trabajo podrá ampliar el número de miembros de la Comisión Permanente cuando lo aconsejen las necesidades del Servicio y determinar su régimen general de trabajo.

Art. 20. El Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión ejercerá las altas funciones representativas del Organismo, así como la dirección de las de igual naturaleza que corresponden a los Consejos Provinciales, y a la alta inspección de todos los servicios y actividades del Instituto.

Le corresponderá asimismo las funciones de convocar y presidir las reuniones del Consejo, fijar el orden del día, dirigir los debates, ordenar de modo general la actividad de este órgano y decidir las votaciones en caso de empate, así como designar los Consejeros que hayan de integrar las ponencias que puedan constituirse en el seno del Consejo.

Directamente vinculada a la Presidencia del Consejo, y para auxiliarla en sus funciones y llevar expresamente la relación con los Consejos Provinciales, funcionará una Secretaría Técnica.

Art. 21. El Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, pudiendo constituirse en su seno las ponencias especiales que exija el estudio y resolución de los asuntos que son de su competencia.

Art. 22. El Consejo en Pleno celebrará cada año, con carácter ordinario, dos períodos de sesiones dedicadas a la discusión y aprobación del proyecto de Presupuestos y al examen y acuerdo sobre la Memoria y Balance del ejercicio anterior, sin perjuicio de las que sean necesarias, a juicio de su Presidente, o a petición de las dos terceras partes de sus Vocales, para el estudio y resolución de los demás asuntos de su competencia.

La Comisión Permanente del Consejo se reunirá normalmente una vez por semana.

Art. 23. Para la validez de los acuerdos del Consejo en Pleno o de su Comisión Permanente, deberán asistir la mitad más uno de sus miembros, salvo en caso de urgencia, declarada por el Presidente, o en segunda convocatoria, en cuyos casos los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de miembros presentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Art. 24. Tanto los acuerdos del Consejo de Administración como los de la Comisión Permanente, serán comunicados al Ministerio de Trabajo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas

de haber sido adoptados, considerándose firmes y ejecutivos si en el término de otras cuarenta y ocho horas no se recibiera del Ministerio comunicación en contrario.

Art. 25. Corresponden al Consejo de Administración en Pleno las siguientes facultades:

A) Conocer de la gestión, la marcha y funcionamiento del Instituto a través de los informes que, periódicamente, rinda el Delegado general.

B) Aprobar los Presupuestos generales del Instituto para su curso posterior a la Superioridad, así como la liquidación anual de los mismos, formulando al Ministerio de Trabajo las propuestas de aplicación de los excedentes, si existieren.

C) Examinar y aprobar la Memoria anual, así como el Balance general del Instituto, que le serán presentados por el Delegado general, para la aprobación posterior de aquél por la Superioridad, proponiendo, en su caso, la aplicación de excedentes.

El examen de los Balances y Memoria será ocasión en la que el Consejo revise la gestión encomendada y desarrollada durante el año por los distintos órganos a los que se atribuye la administración del Instituto, con las correspondientes conclusiones respecto a su actuación en el futuro.

D) Aprobar las plantillas generales del personal del Instituto y dar la conformidad a los Planes anuales de Inversiones de los fondos de los sistemas de Seguridad social a cargo del Instituto, debiendo ser sometidas unas y otros al refrendo del Ministerio de Trabajo. Dichos planes de inversiones se sujetarán a la legislación especial sobre la materia.

E) Resolver los recursos interpuestos por el personal del Instituto contra los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente, susceptibles de alzada.

F) Nombrar y acordar el cese, en su caso, de los funcionarios que hayan de desempeñar destinos de dirección y jefatura, en los casos en que así se establezca en los presentes Estatutos o en el de Personal.

G) Otorgar, a propuesta de la Presidencia o del Delegado general, la Medalla de la Previsión.

H) Resolver sobre las propuestas elevadas por los Consejos provinciales si afectasen a asuntos de su competencia, o traspasar su conocimiento a la Comisión Permanente si versasen sobre materias de la competencia de la misma, o elevarlas a la Superioridad, previo informe, en otro caso.

I) Despachar cuantas consultas se le formulen por el Ministerio de Trabajo en relación con la Previsión Social.

J) Proponer al Ministerio de Trabajo las reformas de la legislación en materia de Seguridad Social o la adopción de las medidas conducentes a la mejor administración de la misma.

Propondrá, asimismo, a dicho Ministerio la aprobación o modificación de los Reglamentos de funcionamiento y aplicación de los Seguros Sociales, así como de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, o de su personal, o de régimen interior y funcionamiento.

Art. 26. A la Comisión Permanente corresponden las siguientes funciones:

A) Proponer al Consejo en Pleno la aprobación de los asuntos a que se refieren los apartados B), C), D), E) y F), así como los determinados en el párrafo segundo del apartado J) del artículo anterior.

B) Acordar la realización de inversiones de acuerdo con el plan anual aprobado.

C) Autorizar la enajenación de bienes, contratación o concesiones de préstamos y aceptación de herencias, legados y donaciones.

D) Autorizar las transferencias de créditos consignados en los Presupuestos generales del Instituto, salvo las de competencia de la Delegación General.

E) Acordar el nombramiento y cese de los funcionarios en los supuestos atribuidos a su competencia.

F) Imponer las correcciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves y muy graves, teniendo carácter definitivo sus acuerdos en el primer caso, y pudiendo ser recurridos en el segundo ante el Consejo en Pleno, sin perjuicio de las acciones procedentes ante la Magistratura de Trabajo.

G) Conocer en alzada sobre la aplicación al personal del Instituto por el Delegado general de los beneficios establecidos en los Reglamentos en los casos en que así se establezca.

H) Dar cuenta al Consejo de las actividades desarrolladas en todos los campos de su competencia, y especialmente en lo relativo a la aplicación del plan anual de inversiones.

I) Aprobar los contratos de ejecución de obras y de suministros de cuantía superior a la que acuerde la propia Comisión Permanente.

J) Examinar y revisar las cuentas mensuales del Instituto,

comprobando los justificantes de pago y la aplicación debida de los fondos.

K) Ser informada por el Delegado general sobre las disponibilidades de Tesorería en cada momento y sus provisiones, adoptando las medidas precisas para evitar cualquier situación de insolvencia.

L) Ser informada por el Delegado general acerca del funcionamiento de los Servicios y, en general, sobre la gestión del Instituto en cualquiera de sus aspectos, solicitando los datos y documentos que estime precisos, pudiendo constituir las ponencias de investigación que considere oportunas o elevar el asunto a conocimiento y resolución del Consejo en Pleno.

Art. 27. El Delegado general, que tendrá la categoría administrativa de Director general, será nombrado y separado libremente por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo. Su retribución será determinada por el Ministerio de Trabajo.

Art. 28. Al Delegado general del Instituto Nacional de Previsión le competen las facultades de dirección, gestión y representación legal de la Entidad y de las Cajas Nacionales de los Seguros Sociales Obligatorios no especialmente reservadas por el presente Estatuto al Consejo de Administración, a la Comisión Permanente o a los Consejos Provinciales, así como a las de ejecución de sus acuerdos.

Art. 29. El Delegado general formará parte de todas las Comisiones, Consejos o Juntas que existan o se creen para regir servicios o regímenes de Previsión administrados por el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas Nacionales.

En casos de ausencia, enfermedad o vacante del Delegado general, le sustituirá un Subdelegado general y, si ello no fuese factible, un Jefe de Servicios Centrales o Ramas de Seguro en el que expresamente delegue, con la aprobación del Ministerio de Trabajo.

Art. 30. El Delegado general responderá de su gestión ante el Consejo de Administración del Instituto y ante el Ministerio de Trabajo.

Art. 31. El Delegado general será el Jefe superior de todos los Servicios del Instituto, con facultad de delegación de su competencia propia en los Subdelegados generales, y de aprobar la de éstos, con carácter permanente, en los Jefes de los Servicios Centrales y Ramas de Seguro.

Las facultades de delegación podrán extenderse a los Directores provinciales, aunque, si tuvieran carácter permanente, requerirán la conformidad previa de la Comisión Permanente.

Art. 32. Serán Servicios administrativos del Instituto Nacional de Previsión las dos Subdelegaciones Generales denominadas de Seguros y de Administración, los Servicios Centrales y Ramas de Seguros, organizados, en su caso, en Secciones y Negociados, y las Delegaciones provinciales y Agencias locales.

Art. 33. Los Servicios Centrales y Ramas de Seguro se agruparán del modo siguiente:

Dependerán directamente del Delegado general las Asesorías Jurídica, Actuarial, Médica, de Estudios y Proyectos, y de Informes y Publicaciones, la Intervención General, la Intervención de Colaboradoras y Empresas y la Inspección General de Servicios.

Dependerán del Subdelegado general de Seguros, las Ramas de Seguros Unificados; las prestaciones sanitarias de todos los Seguros que gestione el Instituto; el Seguro de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales; los Seguros voluntarios y concertados y el Escolar; el Servicio de Mecanización, y la Inspección de Servicios Sanitarios.

Dependerán del Subdelegado general de Administración los Servicios de Asuntos Generales, Contabilidad, Caja General, Inversiones, Inmuebles, Obras, Suministros y Personal.

Art. 34. Los Subdelegados, Jefes de Servicios Centrales y Ramas de Seguro y Directores provinciales serán nombrados y separados por la Comisión Permanente a propuesta motivada de la Delegación General.

El nombramiento deberá recaer en personal de plantilla del Instituto Nacional de Previsión que reúna las condiciones que al efecto se exijan por el Estatuto de Personal.

Art. 35. Las Secciones y Negociados integrados como unidades administrativas en cada uno de los Servicios Centrales y ramas de Seguro serán propuestas a la Comisión Permanente por el Delegado general, al que corresponderá el nombramiento de los Jefes de las mismas y de las Agencias locales, que habrá de recaer en funcionarios que reúnan las condiciones al efecto señaladas por el Estatuto de Personal, todo ello sin perjuicio de la competencia del Consejo de Administración para la aprobación de los Presupuestos y de las plantillas de personal.

Art. 36. Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión serán el órgano de gestión y administración en el

que se encuadren las dependencias administrativas precisas para la realización, dentro del ámbito de la provincia, de las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Previsión. Al frente de los mismos estará un Director de la Delegación Provincial, a quien corresponderá la dirección administrativa y técnica de todos los Departamentos, siendo el funcionario responsable de su funcionamiento. Representará en la provincia al Delegado general del Instituto.

Estará auxiliado por los Jefes de Departamento que precise para la ejecución de las operaciones administrativas y de gestión dentro de la provincia. Dichos Jefes de Departamento responderán plenamente de su cometido ante el Director de la Delegación Provincial y los órganos superiores del Instituto.

Art. 37. El Instituto Nacional de Previsión establecerá en las localidades en que sea preciso Agencias encargadas de la recaudación de cuotas y primas, pagos de prestaciones, trámites de documentos y demás funciones que se le encomienden, dentro del ámbito comarcal que se determine.

El establecimiento o supresión de Agencias locales se decidirá por la Comisión Permanente, previo informe de la Organización Sindical.

La misma Comisión podrá acordar también la constitución de agrupaciones regionales, que reunirán varias provincias, para la realización unificada de servicios concretos. A su frente estará el Director de la Delegación Provincial que se declare cabeza de la agrupación.

Art. 38. Los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión se regirán por un Estatuto especial aprobado por el Ministerio de Trabajo.

En el Estatuto de Personal se regulará todo lo referente a las clases y categorías, plantillas y escalafones, ingreso y cese, ascensos, remuneraciones y auxilios económicos, deberes y derechos, excedencias y jubilaciones, relaciones humanas, régimen disciplinario y demás cuestiones relativas a los funcionarios del Instituto.

Dicho Estatuto deberá responder a los principios orgánicos y a las competencias establecidas en los presentes Estatutos, y el régimen que en él se fije atenderá muy especialmente a mantener entre los funcionarios un alto nivel moral y profesional, abriendo paso al mérito y exigiendo de modo eficaz la plena dedicación al servicio del Instituto.

Art. 39. En los supuestos del artículo octavo, e independientemente de los demás requisitos exigidos por la legislación que les sea aplicable, cada Entidad Colaboradora deberá suscribir un concierto con el Instituto Nacional de Previsión, en el que consten las facultades delegadas, las obligaciones respectivas, el tiempo de duración, el sometimiento a la acción interventora del Instituto en cuanto al cumplimiento de los pactos convenidos y los demás extremos pertinentes a juicio de las partes contratantes.

Art. 40. Los Consejos Provinciales son los organismos a través de los cuales las representaciones sociales, económicas y técnicas que lo integran participan en el Gobierno del Instituto y manifiestan sus aspiraciones y propuestas para la mejor aplicación de los beneficios de los Seguros Sociales.

Los Consejos Provinciales dependerán de la Presidencia del Consejo de Administración y de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, que señalarán las orientaciones y normas a que deberán ajustarse los Consejos en sus funciones de representación y gestión, respectivamente.

Art. 41. El Consejo Provincial estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Director de la Delegación Provincial y un número de Vocales natos, electivos y de libre designación.

Los Consejos Provinciales funcionarán en Pleno y en Comisión permanente.

Actuará de Secretario del Consejo, sin voz ni voto, un funcionario de la Delegación Provincial designado por el Presidente del Consejo Provincial, a propuesta del Director provincial.

Art. 42. El Presidente del Consejo Provincial ejercerá las funciones representativas del Instituto en su respectiva provincia por delegación del Presidente del Consejo de Administración.

El Presidente será nombrado y separado libremente por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Presidente del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Previsión.

El Vicepresidente del Consejo Provincial sustituirá en sus funciones al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y será designado por el Consejo Provincial de entre los Vocales de carácter electivo.

Art. 43. Corresponden a los Consejos Provinciales las siguientes facultades:

A) Recibir información sobre los expedientes de concesión de beneficios de los Seguros Sociales y resolver los que el Di-

rector provincial les someta y aquellos cuya decisión les corresponda conforme a las disposiciones vigentes

B) Resolver, a propuesta del Director provincial, los de devolución, de cuotas de Subsidios y Seguros unificados; los recursos que se formulen sobre inclusión o exclusión en los Seguros de la Rama agropecuaria y sobre los acuerdos de las Juntas de Seguros Sociales que hubieran sido impugnados por el Secretario de las mismas.

C) Acordar las adquisiciones destinadas a los Servicios provinciales y a las Residencias y Ambulatorios del Seguro de Enfermedad, de conformidad con las normas que se dicten reglamentariamente, en razón de la naturaleza y cuantía de las mismas.

D) Examinar las cuentas mensuales de gastos de la Delegación Provincial y formular, en su caso, los reparos u observaciones que se estimen oportunos.

E) Informar en el plazo reglamentario las propuestas que para la formación del Presupuesto general de Gastos del Instituto deban elevar reglamentariamente los Directores provinciales, así como los planes económicos de las Instituciones Sanitarias y los expedientes de adquisición y enajenación de bienes inmuebles.

F) Informar en orden a la plantilla del personal correspondiente a la Delegación Provincial y en los expedientes de recompensas.

G) Formular las propuestas de reforma de normas legales o reglamentarias que se estimen necesarias para el perfeccionamiento de los Regímenes de Previsión Social y proponer las medidas orientadas al mejor desarrollo de los Seguros Sociales o tendientes a corregir las deficiencias que se observen en su aplicación.

H) Emitir dictamen en los proyectos que se someten a su estudio y consideración y preparar los informes y ponencias especiales que se les confíen para su examen por los Organos rectores centrales del Instituto.

I) Elevar las sugerencias y reclamaciones que los Organismos, trabajadores y empresas representadas en los Consejos Provinciales formulen respecto a la gestión de los Seguros Sociales en la provincia, emitiendo informe en relación con los mismos y señalando, en su caso, los medios para subsanarlas y prevenirlas.

J) Proyectar sobre el público en general, y particularmente entre los asegurados y beneficiarios, las ideas y las realizaciones de la Seguridad Social, utilizando los medios habituales de información; difundiendo en los sectores y entidades que representan y patrocinando la celebración de actos públicos encaminados a difundir los beneficios de esta política y a lograr la asistencia activa de la opinión para facilitar su ejecución.

Art. 44. El Director de la Delegación Provincial prestará al Consejo el necesario asesoramiento; elevará las propuestas a quien corresponda; facilitará, en su caso, los datos y documentos que en relación con cualquier asunto sean solicitados; ejecutará sus acuerdos y rendirá mensualmente un informe general sobre el desarrollo de la gestión de los Seguros Sociales y el funcionamiento de los Servicios.

Quando el Director provincial estime que alguna resolución no se ajusta a los preceptos reglamentarios, formulará advertencia, que implicará la suspensión automática de la ejecución del acuerdo, el cual será elevado por el Presidente a la autoridad competente con el oportuno informe.

### CAPITULO III

#### Gestión económico-financiera

Art. 45. El Instituto Nacional de Previsión gestionará y administrará los recursos afectados al cumplimiento de sus fines y servicios propios.

Art. 46. En ningún caso podrán aplicarse los bienes y valores del Instituto Nacional de Previsión a otros fines que los relativos a los servicios y operaciones que le están atribuidos y a los gastos de la correspondiente gestión, con arreglo a los reglamentos y disposiciones porque se rigen.

Art. 47. El Instituto Nacional de Previsión se someterá al régimen de presupuestos en cuanto se refiera a los recursos y gastos de administración.

El régimen de presupuestos será asimismo de aplicación a las instituciones dependientes del Instituto.

Art. 48. El cálculo anticipado de los gastos de administración y de los recursos necesarios para cubrirlos, se hará por años naturales y a la vista de los resultados efectivos de los ejercicios anteriores, de las variaciones que resulten extremadamente

probables para el siguiente, y de las consignaciones propuestas por el Ministerio de Trabajo para los Presupuestos generales del Estado.

En el estado de gastos se dotarán exclusivamente los que hayan de satisfacerse durante el período a que el Presupuesto se refiera con motivo de la administración de sus bienes patrimoniales, de la gestión de los Seguros y Servicios y la realización de las demás operaciones que tenga encomendadas.

Art. 49. El Instituto solamente podrá aplicar a sus gastos de administración:

1.º Las subvenciones anuales que para este fin figuren en los Presupuestos generales del Estado.

2.º Los intereses de los capitales de fundación del propio Instituto y de los diversos regímenes de Seguridad Social cuya gestión le corresponda.

3.º Las detracciones o recargos sobre cuotas o prestaciones de los Seguros Sociales autorizados por las disposiciones legales; y

4.º Cualquier otro fondo o recurso que con el mismo fin le sea donado o atribuido.

Art. 50. El proyecto de Presupuestos será elaborado por la Delegación General del Instituto, la cual lo presentará a la Comisión Permanente. Esta formulará la propuesta definitiva al Consejo dentro del mes de noviembre anterior al comienzo del período a que se refiera, a fin de que sea aprobado, con las modificaciones que estime oportunas, antes del día primero de diciembre.

Una vez aprobado el proyecto de Presupuesto, se elevará al Ministerio de Trabajo, al que compete su aprobación definitiva, previos los trámites e informes establecidos por las disposiciones aplicables.

Art. 51. En ningún caso podrán autorizarse gastos que excedan del crédito presupuesto respectivo, ni cubrirse atenciones no incluidas en Presupuesto.

Sin embargo, cuando se trate de gastos de primer establecimiento, el Consejo podrá autorizar los que estime necesarios, consignando en Presupuestos el crédito preciso para su amortización en el plazo máximo de diez años, si se trata de bienes muebles, y de cuarenta, si de inmuebles, salvo disposición legal que autorice o imponga otros plazos.

Art. 52. Dentro de cada mes, el Delegado general presentará a la Comisión Permanente la cuenta justificada de los gastos de Administración correspondientes al mes anterior.

Art. 53. Los Presupuestos de cada año se liquidarán dentro del primer trimestre del siguiente. Se anularán todos los créditos no consumidos respecto de los cuales no se hubiera declarado expresamente su permanencia. En caso de que hubiera excedentes, se destinarán, a propuesta del Delegado general y por acuerdo del Consejo, a anticipar la amortización de los gastos de primer establecimiento, a la dotación del fondo de asistencia a los funcionarios, a la modernización de los procedimientos burocráticos de trabajo o al aumento de los recursos del siguiente Presupuesto.

En ningún caso podrán afectarse recursos o excedentes extraordinarios al sostenimiento de obligaciones de carácter permanente que hayan de ser atendidas en ejercicios ulteriores.

Art. 54. La contabilidad del Instituto Nacional de Previsión será única, pero se reflejarán en ella las operaciones de cada régimen, con la separación necesaria para que en todo momento se manifiesten con el debido deslinde los bienes y derechos y las obligaciones y responsabilidades que le correspondan. Asimismo, se presentarán con absoluta separación, siempre sin perjuicio de la unidad, las cuentas que se refieran a sus Presupuestos de gastos de administración, de las que se relacionan con la gestión de los diversos fondos afectos a los seguros y servicios encomendados al Instituto.

En el Reglamento de Operaciones se especificarán las particularidades del sistema contable del Instituto y el procedimiento a que se ajustarán las respectivas operaciones.

Art. 55. El Instituto Nacional de Previsión formulará anualmente un balance en el cual consten sus ingresos y gastos, así como el valor actual de las obligaciones contraídas y el de los bienes y valores que representen las reservas matemáticas y demás fondos correspondientes.

Este balance será presentado a la Comisión Permanente y al Consejo por la Delegación General dentro del primer semestre, y, una vez aprobado, se elevará al Ministerio de Trabajo, para su aprobación definitiva, previos los trámites establecidos en las disposiciones aplicables.

Art. 56. Los productos líquidos o excedentes que resulten en los fondos de los diferentes sistemas de previsión, una vez aprobado el balance anual por el Consejo, serán destinados, por acuerdo de éste, a las reservas o fines que proceda según los preceptos dictados para cada uno de ellos. En todo caso,

los excedentes obtenidos en la gestión y administración de los Seguros Sociales han de ser destinados al incremento de éstos.

Art. 57. Los fondos del Instituto Nacional de Previsión, exceptuando los necesarios para las atenciones corrientes se invertirán con estricta sujeción a las disposiciones generales o especiales vigentes.

Las inversiones serán acordadas por la Comisión Permanente, de acuerdo con el Plan anual de Inversiones previamente aprobado por el Consejo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Instituto Nacional de Previsión cuidará de mantener al día sus Estatutos mediante revisiones periódicas para proponer a la Superioridad las modificaciones que resulten necesarias para la promulgación de nuevas normas legislativas o por otros motivos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Dentro del plazo señalado en la Disposición adicional tercera del Decreto de 14 de junio de 1957, la Comisión Permanente resolverá sobre la reorganización e integración del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo en el Instituto Nacional de Previsión.

Segunda.—La Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión elevará al Ministerio de Trabajo los proyectos de disposiciones regulando la composición de los Consejos Provinciales del Instituto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de enero de 1958.

\* \* \*

*ORDEN de 28 de enero de 1958 sobre trabajo de los menores de dieciocho años en las minas.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de julio de 1957 establece en su artículo segundo, y en la forma prevista en el correspondiente apartado de la relación segunda, la rigurosa prohibición para los varones menores de dieciocho años de tomar parte en trabajos subterráneos. Su aplicación, interpretada a la letra, podía conducir a las Empresas y Organismos oficiales a cuyo cargo corre la ejecución de aquella norma al grave error que supondría el desplazar la mano de obra joven de las actividades profesionales mineras, precisamente en el período durante el cual se despierta en estos trabajadores la vocación profesional, que puede ser aprovechado de más eficaz manera para que el menor adquiera el conocimiento teórico y la práctica de un oficio, cuya actividad produce una fuente de energía necesaria para el desarrollo económico.

Atendiendo a ambas consideraciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La prohibición del trabajo subterráneo para los menores de dieciocho años, establecida por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1957, ha de entenderse subsistente en sus propios términos, en cuanto se trate de la prestación de actividades que constituyan objeto de contrato de trabajo.

Artículo segundo.—Las Empresas mineras podrán concertar con los varones mayores de dieciséis años contratos de aprendizaje como profesionales de la minería, siempre que en la prestación de sus actividades se atengan a las siguientes limitaciones:

a) Las Empresas velarán por la formación profesional de los mineros jóvenes, hermanando los estudios teóricos con la práctica de la realización de las labores mineras.

b) Aquella formación atenderá no solamente a la adquisición de los conocimientos y práctica propias del oficio, sino también a la enseñanza de las medidas específicas de seguridad en el trabajo propias de las actividades mineras, y de especial modo a la adquisición de los hábitos de utilización de los medios preventivos de higiene y seguridad convenientes en estas tareas.

c) Los trabajos prácticos de desarrollo de las actividades profesionales en el interior de las minas no podrán exceder de veinticuatro horas de duración en el curso de cada semana, dentro de los límites señalados como máximo para cada jornada de trabajo por la legislación en vigor.

d) El resto, hasta completar el total de la jornada regla-

mentaria, se dedicará a la formación profesional, prevista en los apartados a) y b), y a la práctica de actividades laborales en el exterior.

e) Las retribuciones mínimas no podrán ser inferiores a las reglamentariamente establecidas conforme a su edad y circunstancias.

Artículo tercero.—Con carácter general se declara otorgada a las actividades mineras la autorización prevista por el segundo párrafo de la disposición transitoria establecida en el Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

\* \* \*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 25 de enero de 1958 sobre fijación de cuotas y pensiones de la Mutualidad General de Funcionarios de este Ministerio para el año 1958.*

Ilmo. Sr.: Elevada por el Consejo de Administración de la Mutualidad General de Funcionarios del Departamento la propuesta que establecen los artículos 4 y 18 del Reglamento de la Institución, en orden a la fijación de las cuotas y pensiones en ella durante el año 1958;

Teniendo en cuenta, en orden a la cuantía de las pensiones, la situación económica de la Institución, y en cuanto a la cuantía de las cuotas, que aunque está a punto de terminarse no se dispone todavía del estudio necesario para adoptar el nuevo sistema de fijarlas con arreglo a la edad de ingreso de cada mutualista en la Institución y que, por otra parte, como de dicho estudio se dispondrá en fecha inmediata, no parece oportuno retrasar más de lo necesario para obrar con la prudencia requerida y para llevar a cabo los trabajos que la variación de cuotas en la totalidad de los socios supondrá la implantación del nuevo sistema.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se mantiene para 1958 la cuantía de las pensiones, fijada en el 35 por 100 del sueldo regulador, a efectos de la Mutualidad del causante.

2.º Se mantienen para el primer semestre de 1958 la cuantía de las cuotas fijadas para 1957 por la Orden ministerial de 12 de enero de 1957.

3.º La cuantía de las cuotas para el segundo semestre del mismo año 1958 se determinará oportunamente por Orden ministerial complementaria de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1958.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente de la Mutualidad General de Funcionarios del mismo.

\* \* \*

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se modifica el de 7 de noviembre de 1952, que fijaba las normas para la declaración de aptitud para el ascenso de los Generales, Jefes y Oficiales de las escalas activas del Ejército del Aire.*

La necesidad de introducir cierta flexibilidad en las normas vigentes sobre ascensos de Coroneles de las escalas activas del Ejército del Aire aconseja la modificación en lo necesario del Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, regulador de la materia, con la finalidad de moderar la rigidez advertida en los preceptos referentes a la designación de Coroneles que hayan de asistir al curso de aptitud para el ascenso a General.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo undécimo del Decreto de siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo undécimo.—Los Coroneles, para asistir al curso de aptitud para el ascenso a General, serán designados mediante acuerdo del Consejo Superior Aeronáutico, el cual podrá excluir, con carácter definitivo o temporal a los que considere oportuno, según las circunstancias profesionales, físicas o sociales.

Los designados para seguir un curso que no puedan concurrir al mismo por motivos de salud o exigencias del servicio, o que, a causa de faltas de asistencia por los mismos motivos, no puedan ser clasificados, podrán ser nuevamente convocados para asistir a otro.

Los Coroneles excluidos definitivamente de ser convocados al curso, los que no obtengan calificación de «apto» para el ascenso, los que, aun habiéndola obtenido, sean clasificados desfavorablemente por el Consejo Superior Aeronáutico, y los que renuncien dos veces a seguir los cursos para que fueron designados, continuarán en el empleo de Coronel; serán designados para los destinos o cometidos que por conveniencia del servicio por Orden ministerial se les señale.

El Consejo Superior Aeronáutico podrá, no obstante, examinar de nuevo aquellos casos excepcionales en que, habiendo sido excluidos definitivamente para asistir al curso de aptitud, se aporten nuevos datos que, a juicio del Ministro del Aire, modifiquen de modo esencial las razones por las que pudo tomarse tal acuerdo.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECÇA

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO de 24 de enero de 1958 por el que se extiende a todo el ámbito nacional la disposición reguladora de la nueva categoría de «Viviendas subvencionadas».*

La Ley de urgencia social de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete funda una nueva categoría de «Viviendas subvencionadas», que complementa el anterior sistema de viviendas de renta limitada como novedad dirigida a orientar al ahorro privado para que coopere en la resolución del problema del alojamiento humano, ofreciendo el acicate de la subvención fija, el alquiler móvil y la tramitación sucinta entre otros estímulos.

Todas las provincias españolas, a través de sus Consejos de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, han solicitado que se extienda a ellas este nuevo beneficio de «Viviendas subvencionadas» que establece para Madrid la Ley de Urgencia Social.

La inmediata puesta en marcha del Plan de construcción de viviendas para el año mil novecientos cincuenta y ocho exige por su urgencia social extender la construcción de esta clase de edificaciones, creada por la Ley anteriormente citada, a la totalidad del territorio nacional, para que los promotores puedan acogerse al nuevo sistema estatuido para «Viviendas subvencionadas».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, al amparo de la autorización conferida por la disposición final segunda de la Ley de Urgencia Social de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Se extiende a todo el ámbito nacional las disposiciones contenidas en los artículos diez y once del Plan de Urgencia Social de Madrid, que regula la nueva categoría de «Viviendas subvencionadas», las cuales se registrarán por el Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete y por las disposiciones complementarias que se dicten en lo sucesivo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda.

JOSE LUIS DE ARRESE Y MAGRA



## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se nombra Vicepresidente de la Comisión interministerial para la Reglamentación técnico-sanitaria de las industrias de Alimentación al Ilmo. Sr. D Alfredo Bootello Campos.*

Excmos. Sres.. Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha tenido a bien nombrar Vicepresidente de la Comisión interministerial para la Reglamentación técnico-sanitaria de las industrias de Alimentación al Vocal de la misma, representante de la Dirección General de Sanidad, Ilmo. Sr D. Alfredo Bootello Campos, quien con arreglo a lo determinado en la Orden de 9 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15), podrá ejercer la presidencia de dicha Comisión, por delegación de su Presidente, el Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, cuando por razón de sus ocupaciones o por cualquier otra causa justificada no le sea posible presidirla.

Lo digo a VV. EE para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de la Gobernación y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

\* \* \*

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDENES de 29 de mayo, 18 de junio, 24 de julio, 1 de agosto y 19 de septiembre de 1957 por las que se conceden las recompensas que se indican a los señores que se mencionan.*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensiones anejas a la misma, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

*Comprendidos en el apartado a) del artículo primero*

Brigada de Ingenieros don Joaquín González Salado, del Gobierno General del Africa Occidental Española.—Cruz sin pensión.

Otro, don Miguel Martín López, del mismo.—Cruz sin pensión.

*Comprendido en el apartado c) del artículo primero*

Sargento de Infantería don Jesús Maseda Roigral, del Gobierno General del Africa Occidental Española.—Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de abril de 1957, aneja a la Cruz concedida por Orden de 6 de junio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187) y «D. O.» número 127).

Madrid, 29 de mayo de 1957.

BARROSO

\* \* \*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, apartado a), al Teniente de Intendencia, con destino en el Gobierno General del Africa Occidental Española, don Emilio Mayoral Massot.

Madrid, 29 de mayo de 1957.

BARROSO

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), como comprendido en el apartado b) del artículo primero, se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de mayo de 1957, al Brigada de Infantería de Marina, con destino en el Gobierno General de la provincia del Golfo de Guinea, don Francisco Pareja Cánovas,

Madrid, 18 de junio de 1957.

BARROSO

\* \* \*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), como comprendido en el apartado a) del artículo primero, se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Capitán de Ingenieros, con destino en el Gobierno General del Africa Occidental Española, don Julio Fernández García.

Madrid, 18 de junio de 1957.

BARROSO

\* \* \*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Oficiales que a continuación se relacionan:

*Comprendido en el apartado a) del artículo primero*

Capitán Interventor don José Barrio Fustel, del Gobierno General de la provincia del Africa Occidental Española.—Cruz sin pensión.

*Comprendido en el apartado b) del artículo primero*

Teniente de Artillería don Santiago Serrano Gainza-Mendizábal, del Gobierno General de la provincia del Africa Occidental Española.—Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1957.

Madrid, 24 de julio de 1957.

BARROSO

\* \* \*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensiones anejas a la misma, a los Suboficiales que a continuación se relacionan, con destino en el Gobierno General de la provincia del Africa Occidental Española:

*Comprendido en el apartado a) del artículo primero*

Ayudante de Oficinas Militares don Ramón Muñiz Sosa.—Cruz sin pensión.

*Comprendido en el apartado b) del artículo primero*

Brigada de Artillería don Enrique Naveira Vázquez.—Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1957.

*Comprendido en el apartado c) del artículo primero*

Sargento de Infantería don Manuel López González.—Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1957, aneja a la Cruz concedida por Orden de 29 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 9 y «D. O.» núm. 1 de 1956).

Madrid, 24 de julio de 1957.

BARROSO

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), apartado a) del mismo, se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Ayudante de Oficinas Militares don Manuel Filgueira Rodríguez, del Gobierno General de la provincia del Africa Occidental Española

Sargento de Infantería don Antonio Solís Lavado, de la Guardia Colonial de la provincia del Golfo de Guinea.

Madrid, 1 de agosto de 1957.

BARROSO

\* \* \*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), apartado b) del mismo, se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1957, al Capitán de Infantería don Victoriano San José Sacristán, con destino en la Guardia Colonial de la provincia del Golfo de Guinea.

Madrid, 1 de agosto de 1957.

BARROSO

\* \* \*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pensiones anejas a la misma, a los Oficiales que a continuación se relacionan:

*Comprendidos en el apartado b) del artículo primero*

Capitán de Infantería don Alejandro Murillo Goñi, del Gobierno General de la provincia del Africa Occidental Española. Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1957.

Capitán Veterinario don Gonzalo del Pino Toledo, del mismo.—Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1957.

*Comprendido en el apartado c) del artículo primero*

Capitán de Intendencia don Luis Laine Hernández, del mismo.—Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de agosto de 1957, aneja a la Cruz concedida por Orden de 6 de octubre de 1955 («D. O.» núm. 226 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 288).

Madrid, 19 de septiembre de 1957.

BARROSO

\* \* \*

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Suboficiales con destino en el Gobierno General de la provincia del Africa Occidental Española que a continuación se relacionan:

*Comprendido en el apartado a) del artículo primero*

Practicante de segunda de Sanidad Militar don José Burón Alonso.—Cruz sin pensión.

*Comprendidos en el apartado b) del artículo primero*

Sargento de Infantería don Luis Rivera Fernández.—Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1957.

Otro, don Agustín Acero Cortijo.—Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1957.

Otro, don Francisco Matas Soto.—Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1957.

Madrid, 19 de septiembre de 1957.

BARROSO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de enero de 1958 que declaraba caducado el nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio a favor de don Luis Sanz Hernández.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de enero de 1958, a continuación se rectifica como sigue:

En el primer párrafo, en donde dice: «... en la del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor Colegiado de la citada plaza don Luis Sanz Hernández», debe decir: «... en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor Colegiado de la citada plaza don Luis Sanz Hernández.»

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 20 de enero de 1958 por la que se jubila a don Julio Morell Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En armonía con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Julio Morell Ruiz, Portero del Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo, con el sueldo anual de 8.640 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, por cumplir en 29 del mes en curso la edad reglamentaria para ello, y en cuya fecha causará baja en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel,

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

\* \* \*

*ORDEN de 20 de enero de 1958 por la que se jubila a don José Mora Alberó.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado a don José Mora Alberó, Practicante de la Lucha Antivenérea Nacional con destino en el Servicio Oficial Antivenéreo de Melilla, por haber cumplido la edad reglamentaria para ello, y causando baja en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel,

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

\* \* \*

*ORDEN de 20 de enero de 1958 por la que se aprueba el concurso-oposición para proveer la plaza de Médico ayudante del Servicio contra las Cardiopatías, y Médico ayudante para el Servicio contra el Reumatismo, ambas dependientes del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 17 de septiembre de 1956, para proveer las plazas de Médico Ayudante del Servicio contra las Cardiopatías, y la de Médico Ayudante del Servicio contra el Reumatismo, ambas dependientes del Instituto Provincial de Sanidad de Barcelona;

Resultando que constituido el Tribunal juzgador designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición a que se contraía la convocatoria por los aspirantes admitidos a la misma, dicho Tribunal formula y eleva las consiguientes propuestas de nombramientos para la provisión de las vacantes convocadas;

Vistas la Orden de convocatoria, la propuesta formulada por

el Tribunal juzgador y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto, procede aceptar la propuesta elevada por el Tribunal juzgador.

Este Ministerio de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General del Ramo, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, nombrar Médico Ayudante del Servicio contra las Cardiopatías a don Miguel Torner Soler, y Médico Ayudante del Servicio contra el Reumatismo, a don Luis Sans Sola, cada uno de ellos con derecho al percibo de los emolumentos al efecto consignados en el presupuesto de aquel Instituto Provincial de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 20 de enero de 1958 por la que se resuelve concurso voluntario de traslado, convocado en 8 de julio último, para proveer vacantes de Médicos Maternólogos del Estado en los Servicios de Higiene Infantil de las Islas Canarias*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado en 8 de julio último, para proveer entre Médicos Maternólogos del Estado diversas plazas vacantes en su plantilla de destinos en los Servicios de Higiene Infantil de Las Islas Canarias, así como sus resultados;

Vistas la Orden de Convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, los informes al efecto emitidos por las Jefaturas Provinciales de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, el Reglamento de Personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar: Médico Maternólogo del Estado en los Servicios de Higiene Infantil de Puerto de la Cruz a don Celestino Cobiella Zaera, e idem id. en los idem id. de Puerto de la Luz, a don Salvador Cabrera Aduain de Zumalave; cada uno de ellos con el haber anual de 10.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, que se les harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, de la Sección sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 20 de enero de 1958 por la que se resuelve concurso voluntario de traslado convocado en 8 de julio último para proveer vacantes de Médicos Puericultores del Estado en los Servicios de Higiene Infantil de las Islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso voluntario de traslado, convocado en 8 de julio último, para proveer entre Médicos Puericultores del Estado, diversas plazas vacantes en su plantilla de destinos en los Servicios de Higiene Infantil de las Islas Canarias, así como sus resultados;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, los informes al efecto emitidos por las Jefaturas provinciales de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, el Reglamento de personal de esa Dirección General, de 30 de marzo de 1951, y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el

Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Médico Puericultor del Estado en los Servicios de Higiene Infantil de Santa Cruz de la Palma, a doña Alejandra Aceña Bautista; idem id. en los idem id. de Santa Cruz de Tenerife, a don Diego M. Guigóu Costa; idem idem en los idem id. en los idem id. de Puerto de la Luz, a don José González Rosales, e idem id. en los idem id. de Arrecife, a don Marcelino de Paiz García; cada uno de ellos con el haber anual de 10.320 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en los meses de julio y diciembre, que se les acreditarán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, de la Sección sexta, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 23 de enero de 1958 por la que se resuelve concurso de méritos para proveer la plaza de Conserje de la Escuela Nacional de Puericultura y nombrando a don Restituto José Quijano Fernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado en 9 de julio último, para proveer la plaza de Conserje de la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 10.560 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre;

Resultando que constituido el Tribunal juzgador designado al efecto y revisados los méritos de los aspirantes admitidos al mismo, dicho Tribunal formula y eleva la consiguiente propuesta de nombramiento para la provisión de la vacante convocada;

Vistos la Orden de convocatoria, la propuesta formulada por el Tribunal juzgador y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General del Ramo y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar Conserje de la Escuela Nacional de Puericultura a don Restituto José Quijano Fernández, con el haber anual de 10.560 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en julio y diciembre, que se le harán efectivas del capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto 15 de la Sección, sexta del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1958.—P. D., Jesús García Orcoven.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 20 de enero de 1958 por la que se aprueba la permuta en sus destinos de los Médicos Maternólogos del Estado don Adelardo Caballero Gordo y don Fernando de Marco Ferrari.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de permuta en sus destinos, solicitada por don Adelardo Caballero Gordo, Médico Maternólogo con destino en los Servicios de Higiene Infantil y Maternal de Estepa y don Fernando de Marco Ferrari, Médico Maternólogo, con destino en los Servicios de Higiene Infantil y Maternal de Alcalá la Real;

Resultando que don Adelardo Caballero Gordo y don Fernando de Marco Ferrari figuran como Médicos Maternólogos del Estado en propiedad y en activo servicio en el correspondiente Escalafón de su Cuerpo y obtuvieron los destinos que actualmente desempeñan, mediante concurso reglamentario de traslado.

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31 de agosto último se ha hecho pública la permuta solicitada, a fin de que pudieran alegar mejor derecho los Médicos Maternólogos pertenecientes al mismo Escalafón, con puesto preferente al de los permutantes, sin que dentro del plazo fijado en dicha Circular haya sido alegado derecho alguno en contra de la repetida permuta;

Resultando que por las Jefaturas provinciales de Sanidad de Sevilla y Jaén se han emitido informes favorables a la petición de que se trata:

Resultando que el Consejo Nacional de Sanidad, en sesión celebrada en 20 de diciembre último, acordó informar favorablemente la concesión de la repetida permuta;

Vistos las peticiones de referencia, el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, y el Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, así como el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar la permuta de que se trata y, en su consecuencia, nombrar Médico Maternólogo del Estado en el Servicio de Higiene Infantil y Maternal de Alcalá la Real a don Adelardo Caballero Gordo, Médico Maternólogo del Estado en el Servicio de Higiene Infantil y Maternal de Estepa a don Fernando de Marco Ferrari.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

\* \* \*

**ORDEN** de 23 de enero de 1958 por la que se concede la continuación en el servicio activo al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Manrique Borrego Ramos hasta cumplir los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos.

Excmo. Sr.: En resolución a instancia presentada por don Manrique Borrego Ramos, Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía, en súplica de que se le conceda la continuación en el servicio activo por no reunir veinte años abonables a efectos pasivos en fecha 14 de marzo próximo, en que cumple la edad reglamentaria para la jubilación,

Este Ministerio, en armonía con lo que determina el Real decreto de 7 de noviembre de 1923, ha tenido a bien disponer continúe en servicio activo en el Cuerpo a que pertenece hasta cumplir los veinte años abonables a efectos pasivos, sin derecho a ascensos por ningún concepto y debiendo acreditar anualmente su aptitud física para el servicio, mediante el oportuno expediente, que se instruirá conforme a lo establecido en el artículo 88, párrafo segundo, del Reglamento General de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1958.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

\* \* \*

**ORDENES** de 16 y 21 de enero de 1958 por las que se dispone el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado durante el presente mes del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona y una vez cumplida la edad reglamentaria que tiene lugar en la fecha que a cada uno se expresa, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

*Personal que se cita*

Día 5, Policía don Eduardo Ovejero Alba.

Día 14, Policía don Hilario Huertas Calso.

Día 20, Policía don Maximiliano Fernández Fernández.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1958

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, una vez cumplida la edad reglamentaria, del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

*Personal que se cita*

Policia don José García Castillo. Fecha en que cumple la edad reglamentaria: 28 de enero de 1958.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

\* \* \*

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo de 1941, del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Juan Mulero Cánovas, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

\* \* \*

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo por el que se hace público el nombramiento del aspirante aprobado en el concurso celebrado para cubrir una plaza de Capataz celador vacante en la plantilla de esta provincia.*

Aprobado por resolución de la Ilma. Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 20 del actual el concurso celebrado por esta Jefatura para cubrir una plaza de Capataz Celador vacante en la plantilla de esta provincia, cuya convocatoria fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto último y en el de la provincia de 5 de septiembre siguiente, en virtud de la autorización concedida a esta Jefatura por la referida Dirección General en Orden de 6 de agosto del pasado año, y confirmada por dicho Centro Directivo la aprobación del aspirante don Segundo Fernández Fernández, declarado apto por el Tribunal que actuó en los exámenes, y acordado su nombramiento, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo octavo del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio del corriente año.

Lugo, 23 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe.

433.

\* \* \*

*ANUNCIO de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo por el que se hace pública la lista de opositores aprobados para cubrir las plazas de Capataces de entrada que se citan, vacantes en esta provincia.*

La Ilma. Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por Orden de 20 del actual, ha resuelto aprobar el concurso celebrado en esta Jefatura para la provisión de dos plazas de Capataces de entrada y quince de aspirantes entre el personal del Cuerpo de Camineros del Estado, en las carreteras de esta provincia, con el orden siguiente:

- 1.—Cándido Basadre Abel.
- 2.—José Castro Barros.
- 3.—Jesús Novo Carballo.

- 4.—José Ribeiro Sal.
- 5.—Luis Núñez López.
- 6.—Emilio López Rodríguez.
- 7.—José María Rey Correa.
- 8.—Enrique Pin Fernández.
- 9.—Joaquín Geada García.
- 10.—Victoriano Mejuto Ferreiro.
- 11.—Julio García Paz.
- 12.—Manuel Vázquez Losada.
- 13.—Manuel Carril Villaro.
- 14.—Ramón Saco Gómez.
- 15.—José Arias Hortas.
- 16.—Antonio Vázquez Vázquez Sánchez-Pacín.
- 17.—Casiano Gómez Santín.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que prescribe el artículo octavo del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1943.

Lugo, 23 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe.

434.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por fallecimiento de doña María de los Angeles Fabregat Aparici.*

Vacante una dotación en la cuarta categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por fallecimiento en 26 de diciembre próximo pasado de doña María de los Angeles Fabregat Aparici, de la Escuela del Magisterio de Castellón.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 27 de diciembre último, pasando a ocupar dicha dotación, con el sueldo o la gratificación anual de 13.320 pesetas, doña Carmen Lucenqui Pasalodos, de la Escuela del Magisterio de Badajoz, que percibirá, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se da corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Maravillas Segura Lacomba.*

Vacante una dotación en la cuarta categoría escalafonal del Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Maravillas Segura Lacomba, de la Escuela del Magisterio de Madrid.

Esta Dirección General acuerda verificar la oportuna corrida de escalas, con efectos económicos y escalafonales del día 30 de diciembre último, y, en consecuencia, pasan a las categorías y sueldos que se indican las Profesoras siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la cuarta categoría, con el sueldo anual de 33.480 pesetas, doña Adelaida San Millán Martín, de la Escuela del Magisterio de Valladolid.

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 30.960 pesetas, doña Manuela Angeles Ochoa Mérida, de la Escuela del Magisterio de Albacete.

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 28.200 pesetas, doña Ignacia Gómez Aguilar, de la Escuela del Magisterio de Córdoba.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se verifica una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.*

Vacantes algunas dotaciones en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Esta Dirección General ha dispuesto se den las correspondientes corridas de escalas y, en su consecuencia, con efectos económicos del día siguiente al de las respectivas tomas de posesión en los cargos de Catedráticos, ascienden a la séptima categoría del Escalafón con el sueldo anual de 26.640 pesetas don Ubaldo Nieto de Alba, de la Escuela de Comercio de Salamanca; don Jesús Bueno Urquía, de la de Cádiz; don Manuel María Martínez de Lejarza y Barrón, de la de Murcia; don Dionisio Dopico Marcote, de la de La Coruña; don Rodrigo Huidobro Tech, de la de Bilbao; doña María de los Angeles Vázquez de Parga Iglesias, de la de Vigo; don José Luis Guinot Belles, de la de Granada, y don Alberto Porqueras Mayo, de la de La Coruña.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirán además mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio de cada año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales.

\* \* \*

*ORDEN de 7 de enero de 1958 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia el ilustrísimo señor don José María Jover Zamora.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don José María Jover Zamora, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, cese en el cargo de Vicedecano de la Facultad expresada, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 7 de enero de 1958 por la que se confirma en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia al ilustrísimo señor don José Santa Cruz Teijeiro.*

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1955 y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia al ilustrísimo señor don José Santa Cruz Teijeiro, Catedrático de la misma, quien continuará en el percibo de la gratificación anual de cinco mil pesetas que con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, único, octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial venía devengando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se escalafonan los Catedráticos de Escuelas de Comercio ingresados últimamente.*

Ingresados en virtud de oposición varios catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Esta Dirección General ha tenido a bien señalar la situación escalafonal que corresponde a los Catedráticos últimamente ingresados, cuya situación es la siguiente:

A continuación de don Eduardo José de la Puente Fernández, los Catedráticos de «Matemáticas Comerciales» don Ubaldo Nieto de Alba, don Jesús Bueno Urquia, don Manuel María Martínez de Lejarza y Barrón y don Dionisio Dopico Marcote, nombrados por Orden ministerial de 5 de diciembre del pasado año.

Siguen al señor Dopico los Catedráticos numerarios de «Aleman» don Rodrigo Huidobro Tech, doña María de los Angeles Vázquez de Parga Iglesias, don José Luis Guinot Bellés y don Alberto Porqueras Mayo, nombrados por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1957.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras enseñanzas especiales

\*\*\*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se jubila a doña Maravillas Segura Lacomba.*

Cumplida con fecha 29 de diciembre último por doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Madrid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Esta Dirección General, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Madrid, a partir de la referida fecha y con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria

\*\*\*

*ORDEN de 31 de diciembre de 1957 por la que se declara en situación de supernumeraria a la Inspectora de Enseñanza Primaria de Santander doña María de la O López-Fando Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente personal de doña María de la O López-Fando Rodríguez, Inspectora de Enseñanza Primaria con destino en la provincia de Santander; y

Resultando que en virtud de Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de marzo de 1950 fué autorizada doña María de la O López-Fando Rodríguez, Inspectora de Enseñanza Primaria de Santander, para encargarse, en la zona que le corresponda, de los servicios de inspección de las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola, continuando adscrita a la plantilla de la Inspección de Enseñanza Primaria de Santander, «por la que percibirá sus haberes, quedando relevada de la visita mientras permanezca en el servicio que se le encomienda, por lo que la zona que actualmente desempeña se acumulará al Inspector que corresponda»;

Resultando que, solicitada por la señora López-Fando la reincorporación a su destino, en vista de lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden ministerial de 21 de agosto del mismo año, la Dirección General acordó en 27 de enero de 1955 autorizar a doña María de la O López-Fando para «hacer compatible la inspección de su zona en Santander con la de las Escuelas de Orientación Agrícola y queda exenta de la asistencia a los Consejos de Inspección y autorizada para fijar su residencia según las conveniencias del servicio, en tanto que su labor en la citada Inspección de Santander esté suficientemente atendida con las visitas periódicas que tiene que realizar»;

Vistas la Ley de 15 de julio de 1954 y disposiciones concordantes;

Considerando que la disposición transitoria primera de la Ley de 15 de julio de 1954 previene la declaración de oficio de la nueva situación que corresponda al funcionario por aplicación de los preceptos de la misma Ley si aquellos a quienes afecta no formularan la oportuna solicitud en el plazo de dos meses a partir de su promulgación;

Considerando que la situación de la señora López-Fando, que desempeña actualmente el servicio de inspección de las Escuelas de Orientación Agrícola, aparece taxativamente comprendida en el apartado quinto de la Ley de 15 de julio de 1954: «Pasarán a la situación de supernumerario los que previa autorización del Ministerio de que dependan, sirvan cargos no incluidos en la plantilla orgánica de su escala en Organismos del Movimiento o autónomos de la Administración del Estado, percibiendo el sueldo por el presupuesto de los mismos»;

Considerando que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley, como efectos inherentes a la situación de supernumeraria en la que quedará comprendida la señora López-Fando a partir de la fecha de la presente, la interesada quedará privada del sueldo y remuneraciones propias de su categoría y plantilla respectiva produciendo vacante, que deberá ser cubierta en forma reglamentaria y reputándose a los demás efectos como en servicio activo;

Considerando que, a tenor del mismo precepto, el Instituto Nacional de Colonización a que está adscrita la señora López-Fando como encargada de los Servicios de Inspección en las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola, queda obligado a ingresar en el Tesoro Público, con cargo a sus fondos propios, una cantidad igual al 5 por 100 del sueldo de la interesada en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria y de los demás emolumentos computables a efectos pasivos, cualquiera que sea el régimen de derechos pasivos aplicable a la interesada y sin perjuicio de que ésta satisfaga, en su caso, la cuota que le corresponda para mejorar los mínimos.

Este Ministerio ha resuelto declarar de oficio en situación de supernumeraria a doña María de la O López-Fando Rodríguez, cuya situación se encuentra prevista en el artículo 5º de la Ley de 15 de julio de 1954, con efectos de 1 de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\*\*\*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 11 de enero de 1958 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.*

Ilmo. Sr.: Con motivo de la vacante de Inspector general, producida por nombramiento de Inspector general, Vicepresidente del Consejo de Minería, don José Aramburu Luque, asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Luis Basabe Cotoner; a Ingeniero Jefe de primera clase, don Eliseo Belzunce Lizárraga, y por continuar éste en la situación de excedente voluntario en que se hallaba, don Joaquín Muñoz Amor; a Ingeniero Jefe de segunda clase, don José María de Pedro San Gil, y por continuar éste en la situación de supernumerario en que se hallaba, don Ismael Roso de Luna Román, y a Ingeniero primero, don Gustavo Fernández-Balbuena Fernáu, todos ellos con antigüedad del día 20 del pasado mes de diciembre, y se concede el ingreso como Ingeniero segundo a don Juan Sánchez-Guerrero-Delegado, y por por quedar éste en situación de supernumerario, por prestar sus servicios como Ingeniero de Minas en la Empresa Nacional Calvo Sotelo, a don Juan Ignacio Sarasola Martínez.

No asciende en esta corrida de escala a Ingeniero Jefe de segunda clase el Ingeniero primero don Enrique Chacón Xérica, por no haber sido declarado apto para ello por el Consejo de Minería.

Con motivo de la vacante de Ingeniero segundo, por pase a la situación de supernumerario de don Vicente Membrillera Membrillera, se le concede el reintegro al de igual categoría don José Luis Sobrino Vicente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se resuelve concurso de traslado en el Cuerpo de Ayudantes Industriales.**

Examinadas las instancias presentadas al concurso de traslado convocado por esta Dirección por resolución de 19 de diciembre último, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales y con lo que determina la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, sobre competencia en el conocimiento y resolución de los asuntos de personal.

Esta Dirección ha resuelto conferir los siguientes destinos:

A las Delegaciones de Industria de Salamanca, don Manuel Perea Guardado; Barcelona, don José Manuel González Alonso; Valencia, don Benito Martínez Mateo; Oviedo, don Eduardo Rubio Ortiz; la Coruña, don Luis Arana Bilbao; Vizcaya, don Francisco Rodríguez Núñez; Segovia, don Benigno Alonso de la Fuente; Zamora, don Jaime Llusá Vicéns; Soria, don Vicente Martínez Torre; Lás Palmas, don Demetrio Cocho de la Riva, y Teruel, don Narciso Rojo Soler.

Madrid, 23 de enero de 1958.—El Director general, José García Usano

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se jubila a don Ildefonso Moruza Ruiz.**

De acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Esta Dirección General ha acordado declarar jubilado, por cumplir la edad reglamentaria y a partir del día 23 de enero

actual, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Ildefonso Moruza Ruiz.

Madrid, 21 de enero de 1958.—El Director general, Antonio Moscoso.

\* \* \*

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCION de la Subsecretaria de Comercio por la que se concede el reintegro al servicio activo del Estado al Auxiliar de Administración Civil, en situación de excedencia voluntaria, doña Pilar Vallejo Díez.**

Vista la instancia suscrita por el Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña Pilar Vallejo Díez, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reintegro al servicio activo del Estado,

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con los artículos 20 y 21, de la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien disponer el reintegro en el servicio activo del referido funcionario doña Pilar Vallejo Díez, con la categoría de Auxiliar de segunda clase y sueldo anual de 11.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, en la vacante producida por excedencia voluntaria de doña Pilar Pérez Vizoso, debiendo acreditarse los haberes correspondientes a su empleo desde la fecha en que tome posesión del mismo y quedando adscrita a los servicios de la Administración Central.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1958.—El Subsecretario, F. García Moncó.

Sr. Jefe de los Servicios de Personal.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se declara desierto el concurso de Centrales Lecheras de Cádiz.**

Excmos. Sres.: Visto el escrito de la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Cádiz, por el que comunica no haberse presentado ninguna solicitud para tomar parte en el concurso convocado por dicha Comisión (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13-10-56), para la concesión de Centrales Lecheras de Cádiz, capital; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, y a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar desierto el concurso convocado por la Comisión Consultiva de Cádiz para la concesión de Centrales Lecheras en dicha capital.

Segundo.—Que por la referida Comisión se invite al excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz a hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Tercero.—Que de la resolución que el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz adopte se dé conocimiento por la Comisión Consultiva a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del mismo Reglamento.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza al Club Náutico Portixol para construir obras de ampliación de las que tiene autorizadas por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1947, en la cala Portixol, en la bahía de Palma de Mallorca.**

Tramitado con arreglo a lo prevenido en el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia del Club Náutico Portixol, en solicitud de autorización para construir obras de ampliación de las que tiene concedida por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1947 en la cala Portixol, en la bahía de Palma de Mallorca, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña, y no habiéndose deducido reclamaciones durante el periodo informativo y habiendo sido informado favorablemente por la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares y la Dirección General de Navegación, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 41 de la Ley de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto que se autorice al Club Náutico Portixol para ocupar una parcela de terreno en la cala Portixol, en la bahía de Palma de Mallorca, con destino a la construcción de un muelle de atraque para refugio de pequeñas embarcaciones en la zona contigua de 480 metros cuadrados, situada entre el nuevo muro y el de la concesión otorgada a dicha Sociedad en 15 de junio de 1939 por la Co-

misión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, cuyo atraque quedará inutilizado al ejecutar las obras de la presente concesión con las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

En el caso de que los terrenos sean necesarios para la ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las autorizadas por la presente Orden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a lo prescrito en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos en lo que determina el artículo 47 de la misma.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 31 de enero de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Parietti Coll.

3.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956, para ejecución de dicha Ley, y se constituirá la fianza total por el 5 por 100 del importe de las obras en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Puertos de la provincia para el de la superioridad.

4.ª La entidad concesionaria solicitará por escrito de la Jefatura de Puertos de la provincia con la suficiente antelación para que las obras, puedan comenzarse dentro del plazo el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero encargado y personal auxiliar a sus órdenes, con asistencia del interesado, levantándose acta y plano en los que se consignará la superficie ocupada, y serán elevados a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito del Inspector regional el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero encargado y del interesado, levantándose acta que será elevada a examen de la superioridad para su aprobación, si procede.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, y no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado y no pudiendo, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.ª Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra, referentes a la zona polémica y militar de Costas y Fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo, seguros sociales y protección a la industria nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon calculado a razón de una (1) peseta por metro cuadrado y año por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para

su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Baleares, el del concesionario y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Puertos de Baleares.

\* \* \*

*CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas que adjudicaba definitivamente las obras de «Dragado del artza del puerto de Bermeo».*

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 24, correspondiente al día 28 de enero de 1958, página 880, se rectifica en el sentido de que dichas obras son en la provincia de Vizcaya, y no en Valencia, como indebidamente se consignaba.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se modifica la condición segunda de la concesión del servicio regular de transporte de viajeros por carretera de Lérida a Zaragoza, provincias de Lérida, Huesca y Zaragoza, expedientes números 2880 y 2881 refundidos, adjudicado definitivamente a «Agreda Automóvil, S. A.» por Orden ministerial de 8 de octubre de 1955.*

El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por resolución de 9 de diciembre de 1957, ha dispuesto que la condición segunda de la adjudicación definitiva del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Lérida y Zaragoza (provincias de Lérida, Huesca y Zaragoza) quede modificada en la siguiente forma:

El itinerario entre Lérida y Zaragoza, de 146 kilómetros de longitud, pasará por Alcarraz, Fraga, Candanos, Peñalba Bujaraloz, empalme de Pina, Osera, Villafranca de Ebro, Alfajarin, Puebla de Alfindén y Lugarico, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones de realizar tráfico entre Fraga y Lérida, puntos intermedios y viceversa, y entre Bujaraloz y Zaragoza, puntos intermedios y viceversa.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Director general, Pascual Lorenzo.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 28 de diciembre de 1957 por la que se autoriza como Centro especializado para el curso preuniversitario al Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente presentado por el Director del Colegio «La Salle», de Paterna (Valencia), de la Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, en solicitud de autorización de un Centro especializado para la exclusiva finalidad del curso preuniversitario;

Teniendo en cuenta que los locales, instalación, cuadro de Profesores y horario cumple las condiciones requeridas para el buen funcionamiento para esta clase de Centros, así como el favorable informe de la Inspección de la Enseñanza Media, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento de un Centro especializado para el curso preuniversitario bajo la denominación de Colegio «La Salle», en Paterna (Valencia).

2.º Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, con la facultad de autorizar el pase al examen de madurez, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.



3.º La autorización que se concede por la presente Orden es para el curso 1957-58, y podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa solicitud, que deberá obrar en el Ministerio antes del día 30 de septiembre del próximo año 1958.

4.º El Instituto «Luis Vives» admitirá la inscripción de matrícula de los alumnos que actualmente reciben las enseñanzas del curso preuniversitario en el Colegio «La Salle» para el curso 1957-58.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\* \* \*

*ORDEN de 30 de diciembre de 1957 por la que se rectifica la de 18 de diciembre de 1957 sobre el Colegio «Sagrado Corazón», de San Sebastián.*

Ilmo. Sr.: En la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1957, que clasifica a varios Colegios de Enseñanza Media, aparece el del «Sagrado Corazón», masculino, calle Sánchez Toca, de San Sebastián, incluido indebidamente por encontrarse pendiente de nueva visita de la Inspección de Enseñanza Media; por lo que

Esté Ministerio ha resuelto que el indicado Colegio, masculino, «Sagrado Corazón», de San Sebastián, quede excluido de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1957 y, por tanto, pendiente de clasificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de diciembre de 1957 por la que se resuelve el Concurso Nacional de Pintura del año actual.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre resolución del Concurso Nacional de Pintura del presente año; y

Resultando que por Orden de 6 de julio próximo pasado se convocó el expresado Concurso Nacional, cuyo tema era una composición, ofreciéndose un premio de 10.000 pesetas y un accésit de 5.000;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente, el Jurado, presidido por don Enrique Lafuente Ferrari, y del que forman parte como Vocales don Agustín Redondela Alonso y don Antonio Guijarro Gutiérrez, acuerda por unanimidad proponer se adjudique el premio anunciado de 10.000 pesetas a la obra titulada «Carnaval en Recoletos», de la que es autor don Juan Esplandiú, y el accésit de 5.000 pesetas, a la titulada «Bodegón con figura», original de don José Vento.

Este Ministerio, vista la anterior propuesta, ha tenido a bien:

1.º Aprobarla íntegramente, adjudicándose los premios en la forma y cuantía que en la misma se detalla.

2.º Disponer que el importe de dichos premios se satisfaga con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto quince, número dos, del vigente presupuesto de este Departamento, de cuyo gasto se ha tomado razón por la Sección de Contabilidad del Ministerio en 16 de febrero del año actual y por la Intervención Delegada de Hacienda en 25 del citado mes, formulándose las oportunas nóminas por la Habilitación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1957 por la que se designan los miembros del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien designar los miembros del Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guipúzcoa, que quedará constituido del modo siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Vicente Asuelo, Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

Vicepresidente: Don José María Royo-Villanova, Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo.

Vocales: Don Federico Barreda, Diputado provincial, Don Juan Amorós Titó, en representación del Instituto de Enseñanza Media, Don Joaquín de Yrizar, en representación de la Real Sociedad Vascongada de Amigos del País, Don Juan Curberta Jurado, en representación de las Organizaciones Sindicales, Don Mariano Ciriquiain, Secretario de la Excma. Diputación, Don Luis Excurdia, Interventor de Fondos Provinciales, Secretaria: Señorita María Estrella Cabanzón Zubieta, Directora del Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

\* \* \*

*ORDEN de 13 de enero de 1958 por la que se sustituye la fianza definitiva constituida por el Banco Popular Español para las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio de Logroño por la de propiedad del contratista de las mismas.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Miguel Bellver Martín, contratista de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio y sus correspondientes anejas en Logroño, en petición de sustituir la fianza definitiva que constituyó el Banco Popular Español de Madrid como garantía del referido contratista para las citadas obras por la fianza definitiva de su propiedad, constituida por el interesado para responder de la ejecución de este servicio.

Teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes, habiendo informado favorablemente la Asesoría Jurídica de este Ministerio en 30 del pasado mes de diciembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Sustituir los resguardos constituidos por el Banco Popular Español de Madrid para responder de las obras de construcción de las Escuelas del Magisterio y anejas en Logroño al Banco Popular Español de Madrid, el importe de los resguardos constituidos por el interesado, de su propiedad, para responder de la ejecución de dicho servicio.

2.º Que por el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, Caja General de Depósitos, entregará al Banco Popular Español, de Madrid, el importe de los resguardos correspondientes a la fianza definitiva por 321.000 pesetas, según resguardo de 19 de octubre de 1957, números 901.609 de entrada y 185.249 de registro, que la referida Entidad bancaria constituyó para garantizar al contratista don Miguel Bellver Martín.

3.º Que el anterior resguardo sea sustituido por el de propiedad del contratista don Miguel Bellver Martín, de fecha 2 de diciembre de 1957, por 321.000 pesetas, números 422.097 de entrada y 224.389 de registro, que el interesado constituyó para garantizar la ejecución de dichas obras, debiendo figurar reseñado el citado resguardo en la escritura de adjudicación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 18 de enero de 1958 por la que se devuelve la fianza definitiva al contratista de las obras de construcción de las Escuelas de Riaza (Segovia).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Luis Martínez Giménez, contratista de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Riaza (Segovia), en petición de que le sea devuelta la fianza definitiva constituida para garantizar la ejecución de dicho servicio;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1957 se aprobó la liquidación final de dichas obras, acompañando el interesado certificado del Alcalde-Presidente, en el que se hace constar que no existe reclamación alguna contra la contrata, y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido dictamen favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar sea devuelta a don Luis Martínez Giménez, contratista de las citadas obras, el importe de la fianza definitiva constituida por el interesado para garantizar la ejecución de dichas obras, por lo que el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas —Caja General de Depósitos— entregará a don Luis Martínez Giménez el resguardo de 22 de diciembre de 1945 por 17.031,55 pesetas en metálico, números 721.273 de entrada y 89.334 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*ORDEN de 18 de enero de 1958 por la que se devuelve la fianza definitiva constituida por el contratista de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Cervera del Pisuerga (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Mariano Arenillas Alvarez, Gerente y en representación de la Compañía Anónima «Duna», de Construcciones Inmuebles, de Madrid, en petición de que le sea devuelta la fianza constituida para garantizar la ejecución de dicho servicio sobre construcción del Grupo escolar en Cervera del Pisuerga (Palencia);

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 9 del pasado mes de diciembre se aprobó la liquidación final de las citadas obras, uniéndose certificación expedida por el Alcalde del Ayuntamiento de Cervera del Pisuerga, en la que se hace constar no existe reclamación por ningún concepto contra el contratista, y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido dictamen favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la devolución a la Sociedad Constructora «Duna, S. A.», de Construcciones Inmuebles, de Madrid, la fianza constituida para garantizar la construcción de las referidas obras, por lo que el Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas —Caja General de Depósitos— entregará al Gerente de la citada Empresa constructora «Duna», en la persona de don Julio Arenillas Alvarez, el importe de la fianza correspondiente a veinticuatro títulos de Deuda Amortizable al 3,50 por 100, pesetas 46.000, y la aportación de 150 pesetas en metálico, según resguardos números 348.558 de entrada y 161.074 de registro, que la citada Empresa constructora constituyó para responder del citado servicio, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*ORDEN de 12 de marzo de 1957 por la que se nombra Patrono de la Fundación de don Juan José Baquero, de Villafranca y Los Palacios (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y Resultando que la Fundación de don Juan José Baquero, instituida en Villafranca y Los Palacios (Sevilla), no levanta sus fines por falta de capital, habiéndose propuesto por la Junta Provincial de Beneficencia, que provisionalmente desempeñe el

Patronato, la venta de un inmueble, del que es propietaria la Obra pía;

Resultando que, admitiendo dicha propuesta, se dictó la Orden ministerial de 14 de mayo de 1956, en la que, además de acordar la enajenación de la totalidad de dicho inmueble, se disponía que por la Junta de Beneficencia se tramitara el oportuno expediente de venta, y más adelante otro de transmutación de fines;

Resultando que, a pesar del tiempo transcurrido y de los diferentes recordatorios que se le han hecho a la mentada Junta, aun no ha cumplido lo dispuesto en dicha Orden;

Resultando que dicho inmueble está en parte ocupado sin producir renta apreciable y el resto sin ocupar, por lo cual, ha de sufrir esta última parte los daños naturales a toda casa sin habitantes, y la dilación en su venta perjudica extraordinariamente los intereses de la Fundación, siendo de ello responsable únicamente la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla.

Considerando que, conforme al artículo 18, número 3, del Decreto de 25 de mayo de 1913, la designación de las Juntas Provinciales de Beneficencia para desempeñar el Patronato de una Fundación debe entenderse con carácter circunstancial e interino;

Considerando que conforme al artículo 5.º, número 8, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, corresponde a este Ministerio confiar a las personas que estime conveniente el Patronato de las Instituciones benéfico-docentes, en los casos en que se encuentre huérfanos de representación o encomendado su Patronato a la Junta de Beneficencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Que la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla cese en el cargo de Patrono de la Fundación de don José Baquero, de Villafranca y Los Palacios.

2.º Que se encargue del Patronato de la referida Fundación al Inspector provincial de Fundaciones de dicha provincia, cargo que en la actualidad ostenta don Manuel de Jesús López Guerrero, a cuyo funcionario se le entregará por la Junta los antecedentes que posea como Patronato de la indicada Fundación, así como sus bienes, sin perjuicio de los documentos que deben conservarse en los archivos de la Junta.

3.º Que por dicho Inspector se proceda con toda urgencia a transmitir el expediente de venta del inmueble fundacional.

4.º Que por la Sección correspondiente de este Ministerio se le facilite al repetido Inspector los documentos e instrucciones que precise para el mejor desempeño de su cometido.

5.º Que, una vez enajenado el inmueble y muebles fundacionales, se proceda por dicho Inspector a tramitar el expediente de transmutación de los fines de la Fundación de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 14 de marzo de 1957 por la que se aprueba permuta de bienes de la Fundación «Carlos Albors y Albors».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de bienes entre la Fundación «Carlos Albors y Albors», de Picasent (Valencia), y el Ayuntamiento de dicha localidad;

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 17 de marzo de 1954 se autorizó la permuta de unos terrenos propiedad de la Fundación citada por un inmueble propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, con la compensación en metálico del exceso a favor de la Fundación y otras condiciones, especialmente que por ésta se permitiera el uso del inmueble recibido del Ayuntamiento con destino a locales escolares por el mismo, mientras no se inaugure el nuevo edificio, siempre que por el Ayuntamiento se subvencione o indemnice a la Fundación durante el tiempo que utilice dichos locales con una cantidad equivalente al 4 por 100 del precio de estimación de dicho inmueble anualmente;

Resultando que el día 23 de diciembre de 1954, ante el Notario de Picasent don Francisco Bort Zandalinas, se otorgó la correspondiente escritura de permuta, en la que se hicieron constar las condiciones impuestas por la Orden citada, pero se omitió la sanción de la últimamente relacionada, o sea la indemnización o subvención que deberá entregar el Ayuntamiento a la Fundación por el uso de locales escolares en el

periodo de tiempo que dure la edificación del nuevo Grupo Escolar;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, en escrito de 5 de mayo de 1955, informó en el sentido de que debía subsanarse dicha omisión, lo que se ordenó a las entidades contratantes por este Protectorado con fecha 27 de mayo del mismo año y reiteró en 20 de enero de 1956;

Resultando que para cumplimentar lo ordenado, el Ayuntamiento y la Fundación, por medio de sus legítimos representantes, otorgaron una escritura de aclaración y rectificación a la anteriormente citada el día 6 de octubre de 1956, ante el mismo señor Notario, en la que se conviene una indemnización del 4 por 100 del precio de permuta en concepto de perjuicios que la ocupación del inmueble y no utilización del mismo por la Fundación pueda ocasionar a ésta, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de marzo de 1954, que autorizaba a la permuta;

Resultando que copia simple de esta última escritura, como anteriormente se había hecho con la primera, ha sido remitida a este Ministerio para la aprobación de la permuta concertada, informando la Junta, en escrito de 9 de noviembre de 1956, que en vista de la aclaración y rectificación efectuada procede la aprobación de la misma;

Vista la instrucción de 24 de julio de 1913, para el ejercicio de este Protectorado;

Considerando que el artículo quinto, regla cuarta, apartado C), de dicha Instrucción requiere la autorización de este Ministerio para los actos de disposición sobre bienes de las Fundaciones benéfico-docentes, en cuyo concepto debe considerarse incluida la permuta mencionada;

Considerando que según informa la Junta Provincial de Beneficencia y se desprende del texto de las escrituras otorgadas ante el Notario de Picasent, don Francisco Bort Zandalinas, lo convenido entre el Ayuntamiento de dicha localidad y la Fundación «Carlos Albors y Albors» se ajusta a lo autorizado por este Ministerio en la Orden de 17 de marzo de 1954, por lo que procede su aprobación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la permuta de inmuebles entre el Ayuntamiento de Picasent (Valencia) y la Fundación «Carlos Albors y Albors», de acuerdo con lo que resulta de las escrituras otorgadas ante el Notario don Francisco Bort Zandalinas en 23 de diciembre de 1954 y 6 de octubre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 11 de enero de 1958 por la que se señala el precio de venta al libro de texto para el primer curso de Inglés del Bachillerato Laboral Elemental.*

Ilmos. Sres.: Concluida la edición de dos mil ejemplares del libro de texto seleccionado para el primer curso de Inglés del Bachillerato Laboral, original de don José Guzmán; teniendo en cuenta el importe de la respectiva adjudicación, según el concurso, resuelto por Orden de 13 de diciembre de 1957, así como el informe de la Sección segunda de la Comisión dictaminadora de Libros de Texto.

Este Ministerio ha resuelto señalar en treinta y seis pesetas el precio de venta por ejemplar del libro de texto para el primer curso de Inglés del Bachillerato Laboral Elemental, «Método Teórico Práctico de Lengua Inglesa», original de don José Guzmán Renshaw.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1957 por la que se rectifica la de 28 de noviembre que aprobaba el proyecto de elevación de una planta en la Escuela del Magisterio de Zamora.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de noviembre se aprobaron las obras de elevación de una planta en el edificio de la Escuela del Magisterio de Zamora, y habiéndose padecido

un error al consignar el presupuesto de contrata, que era el de 662.216,40 pesetas, que figura en la citada Orden, en vez de 664.875,42 que es el que aparece en el proyecto, formulado para las referidas obras.

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la referida Orden en el sentido de que se aprueba el proyecto de las obras de referencia, por un presupuesto total de 679.926,33 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 549.483,82 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 32.969,03 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 82.422,57 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata importe 664.875,42 pesetas, que con los honorarios de dirección, 5.788,81 pesetas; los de formación de proyecto, 5.788,81 pesetas, y los del Aparejador, 3.473,29 pesetas, hacen las referidas 679.926,33 pesetas.

Que dichas obras se realicen por subasta y por un presupuesto de contrata de 664.875,42 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1957 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de las Escuelas graduadas y viviendas para Maestros en Sonseca (Toledo).*

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 16 de diciembre de 1957 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 31 del citado mes, y vista la copia del acta autorizada del Notario don José Alonso López, del Colegio Notarial de Madrid, referente a la subasta de las obras de construcción de las Escuelas graduadas y viviendas para Maestros en Sonseca (Toledo), verificada el día 10 de diciembre de 1957, y adjudicada provisionalmente a don Arnulfo García Machón,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Arnulfo García Machón, vecino de la calle Tribulete, núm. 4, en Madrid, en la cantidad líquida de 1.700.125,22 pesetas, que resulta una vez elevada en un 25 por 100 (340.025,04 pesetas a que asciende el alza hecha en su proposición de la de 1.360.100,18 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta, de conformidad con el artículo primero del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de diciembre), que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1957 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de «San Bartolomé», en Cieza (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de «San Bartolomé», en Cieza (Murcia), formulado por el Arquitecto Director de dichas obras, don Pedro Cerdán Fuentes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como en las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo, la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Consejo de 7 de febrero de 1955; habiendo emitido informe favorable la Sección de Contabilidad, tomando razón del gasto a realizar en 16 del pasado mes de noviembre, y en 30 del citado mes fué fiscalizado por la Intervención General de la Admi-

nistración del Estado, y aprobado en Consejo de Ministros de 23 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto revisado de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de «San Bartolomé», de Cieza (Murcia), por 19.019,11 pesetas —diferencia entre el primitivo y el revisado—, de las que 4.745,21 pesetas corresponden al Municipio y 14.313,90 pesetas al Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 9.487,35 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 1.423,10 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 10.335,31 pesetas, que hacen 21.245,76 pesetas, que descontada la baja de la subasta el 11,25 por 100, 2.390,15 pesetas, queda un líquido de contrata de 18.855,61 pesetas, que con los honorarios de dirección, 78,27 pesetas; los de formación, 78,27 pesetas, y los del Aparejador, 46,96 pesetas, hacen las referidas 19.059,11 pesetas.

2.º Conceder un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Cieza (Murcia) para que durante el mismo, ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Murcia la referida cantidad, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para las citadas obras.

El contratista de estas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de Derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*ORDEN de 31 de diciembre de 1957 por la que se aprueba el presupuesto de revisión de precios de las obras de terminación de las Escuelas de Santa Cecilia del Alcor (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de revisión de precios de las obras de terminación de las Escuelas de Santa Cecilia del Alcor (Palencia), formulado por el Arquitecto Director de dichas obras, don Antonio Galán Lechuga;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945, así como las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1953 del Ministerio de Trabajo, la de este Ministerio de 11 de febrero de 1954, la de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955; habiendo informado favorablemente la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, la Asesoría Jurídica de este Ministerio, la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto en 12 de noviembre de 1956, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 16 de diciembre del corriente año, y aprobado en Consejo de señores Ministros de 23 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas de Santa Cecilia del Alcor (Palencia), por un presupuesto total de 62.201,18 pesetas, de las que corresponden al Estado 56.000,40 pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del presupuesto de gastos del ejercicio de 1956, y 6.200,78 pesetas con cargo al Municipio, y con la siguiente distribución: Por ejecución material, 38.666,33 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 5.799,94 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 16.722,93 pesetas, que hace que el presupuesto de contrata sea el de 61.389,20 pesetas, que con los honorarios de dirección, 386,66 pesetas; los de formación de proyecto, 183,33 pesetas, y los del Aparejador, 231,99 pesetas, hacen las referidas 62.201,18 pesetas.

2.º Conceder un plazo de treinta días al Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor (Palencia) para que durante el mismo ingrese en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia la referida cantidad, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para las referidas obras.

El contratista de estas obras viene obligado a satisfacer el impuesto de derechos reales sobre la base del incremento aprobado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1957 por la que se aprueba la liquidación final de las obras de construcción del cerramiento del Grupo escolar conmemorativo «Ibáñez Martín», de Pliego (Murcia).*

Ilmo. Sr.: Vistas las actas de recepción provisional, definitiva, entrega del edificio y la liquidación final de las obras de cerramiento del Grupo escolar conmemorativo «Ibáñez Martín», en el campo de deportes, formulado por el Arquitecto escolar, Director de las mismas, don Pedro Cerdán Fuentes;

Teniendo en cuenta que ha sido informado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, habiendo tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las actas de recepción provisional, definitiva y la liquidación final de las obras de construcción del cerramiento del campo de deportes del Grupo escolar «Ibáñez Martín», de Pliego (Murcia), formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán Fuentes, y por un presupuesto total de 266.947,31 pesetas, así como también que habiéndosele abonado al contratista de dichas obras, don Antonio Fructuoso Tortosa, el importe total de sus certificaciones, queda saldada su cuenta, así como la de los honorarios del Arquitecto Director, don Pedro Cerdán, y la del Aparejador, ya que les fueron abonados en total de sus honorarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se aprueba el expediente de revisión de precios del proyecto de obras de adaptación de la Casa de Jerónimo Páez para Museo Arqueológico de Córdoba.*

Visto el expediente de revisión de precios del proyecto de obras de terminación de las de habilitación de la llamada Casa de Jerónimo Páez para Museo Arqueológico de Córdoba, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Félix Hernández;

Resultando que la cantidad total de 114.682,26 pesetas a que asciende el importe de esta revisión de precios se distribuye de la siguiente forma: ejecución material, 85.343,47 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 12.801,52 pesetas; pluses, 14.401,56 pesetas; importe de contrata, 112.546,55 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo sexto, el 2,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de esta revisión las de sus antecedentes), con deducción del 30 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 821,43 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 821,43 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 492,85 pesetas. Total, 114.682,26 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente esta revisión en 4 de octubre último;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1952 se adjudica la ejecución de las obras al contratista don Luis Martínez Giménez, domiciliado en Madrid—Antonio Grillo, 11—, quien se comprometió a realizarlas por el importe tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas 23 de noviembre y 21 del actual, respectivamente;

Considerando que existe crédito presupuestario que aplicar a esta atención;

Considerando que en el presente proyecto es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, procediendo sea acreditado el importe de contrata de esta revisión de precios a don Luis Martínez Giménez, adjudicatario del proyecto primitivo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros de fecha 23 de los corrientes, ha tenido a bien aprobar la revisión de precios de referencia por su citado importe total de 114.682,26 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo

cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo acreditarse el importe de contrata de 112.546,55 pesetas a don Luis Martínez Giménez, adjudicatario de las obras.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1957.—El Director general, A. Gallego Burin.

Sr. Director del Museo Arqueológico de Córdoba.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se aprueba la revisión de precios de las obras de reparación en el edificio ocupado por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Madrid.*

Visto el expediente de revisión de precios del proyecto de obras de reparación en el edificio ocupado por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de esta capital, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Joaquín Muro Antón;

Resultando que la cantidad total de 22.446,55 pesetas a que asciende el importe de esta revisión de precios se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 15.765,61 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 2.364,84 pesetas; pluses, pesetas 3.877,32; suma, 22.007,77 pesetas. A deducir: 0,8 por 100 ofrecido como baja por el contratista en el proyecto primitivo, 176,06 pesetas; importe de contrata: 21.831,71 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de esta revisión las de sus antecedentes), con deducción del 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 236,48 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 236,48 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de Aparejador, 141,88 pesetas. Total, pesetas 22.446,55;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente esta revisión de precios en 12 de enero último;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en 11 y 14 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que en el presente caso es de aplicación lo dispuesto por la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945;

Considerando que procede que el importe de contrata de 21.831,71 pesetas se acredite a la Empresa «Construcciones Heras, S. L.», adjudicataria de estas obras,

Esté Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros de fecha 23 del mes actual, ha tenido a bien aprobar la revisión de precios del proyecto de obras de reparación en el edificio ocupado por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de esta capital, por su importe total de 22.446,55 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, acreditándose el importe de contrata de 21.831,71 pesetas a la Empresa «Construcciones Heras, Sociedad Limitada», adjudicataria de dichas obras.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sr. Inspector provincial de Enseñanza Primaria de Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueba modificación de precios de las obras de la Escuela Superior de Comercio de Salamanca.*

Visto el proyecto de modificación de precios de la Escuela Superior de Comercio de Salamanca, redactado por el Arquitecto don Víctor D'Ors, de conformidad con el Decreto-ley de 18 de enero de 1957, por un total, rectificado, de 695.774 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 522.574,24 pesetas; pluses, 164.629,98 pesetas; total de contrata, 687.204,22

pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo cuarto, de conformidad con las aplicaciones hechas para cada caso y aceptadas por el informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, 6.584,45 pesetas; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre los anteriores, 1.975,33 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 29 de octubre último, y por esta Sección ha sido modificado con arreglo al párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto-ley de 18 de enero de 1957;

Considerando que las obras del primitivo proyecto fueron aprobadas en Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1954, afectándole, por tanto, la aplicación del Decreto-ley de 18 de enero de 1957;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 18 de noviembre último y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 21 de los corrientes.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de Ministros de fecha 23 de los corrientes, ha tenido a bien aprobar la modificación de precios de referencia por su citado total importe, rectificado, de 695.764 pesetas, una vez incluidos los honorarios facultativos, cuya suma se abonará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. Debiendo acreditarse el importe de contrata de 687.204,22 pesetas a don Manuel Martín García, adjudicatario de las obras.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1957.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Salamanca.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 25 de enero de 1958 por la que se autoriza a Mutua Aseguradora del Campo, domiciliada en Reus (Tarragona), para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por Mutua Aseguradora del Campo, domiciliada en Reus (Tarragona), en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de Tarragona, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, autoriza a la solicitante para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con el radio de acción indicado; aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular en la legislación especial de Reaseguro de Accidentes del Trabajo y en la general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Direccion General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la ampliación de industria de preparación de minerales no metálicos en Burela (Lugo), solicitada por don Santiago de Jaureguizar Isasi.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Santiago de Jaureguizar Isasi, en solicitud de autorización para ampliar su industria de preparación de minerales no metálicos—feldespatos, cuarzo y espato calizo—, en el término municipal de Cervo (Lugo), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Santiago Jaureguizar Isasi para ampliar su industria de preparados de minerales no metálicos—feldespatos, cuarzo y espato calizo—de una capacidad de 1.000 toneladas anuales, pasando con la ampliación solicitada a producir 1.300 toneladas anuales, en el término municipal de Cervo (Lugo), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La maquinaria empleada en la ampliación será de procedencia nacional.

4.ª La Jefatura del Distrito Minero de La Coruña comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede la puesta en marcha de la ampliación.

5.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

6.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Direccion General de Industria por la que se autoriza a Iberduero, S. A., la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Vizcaya, a instancia de Iberduero, S. A., domiciliada en Bilbao, calle de Gardoqui, núm. 8, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 138.000 v., que tendrá su origen en la subestación que Iberduero posee en Aion-sotegui y su término en la subestación que Babcock-Wilcox construirá en su fábrica de Galindo. La línea estará formada por apoyos metálicos, dispuestos para doble circuito, conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, equivalente a 152 milímetros cuadrados de cobre, siendo su longitud de 4.731 metros.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejara sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de algún elemento de procedencia extranjera si la Empresa peticionaria justificase debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional análogas características.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Direccion General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una fábrica de yeso en Añover de Tajo (Toledo), solicitada por don Francisco Agustín Sánchez Ortega.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Agustín Sánchez Ortega, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de yeso en Añover de Tajo (Toledo), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, del Sindicato de la Construcción Vidrio y Cerámica y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Francisco Agustín Sánchez Ortega para la instalación de una fábrica de yeso en Añover de Tajo (Toledo), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria una ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª La maquinaria y elementos empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Madrid comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad

pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

Ló que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1957.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una planta de ácido sulfúrico en Río Tinto a partir de gases residuales a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Compañía Española de Minas de Río Tinto, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para establecer una planta de ácido sulfúrico en su complejo industrial de Río Tinto, obtenido por el aprovechamiento de los gases residuales de los hornos para producción de azufre por el proceso Orkla, según proyecto presentado y unido a la solicitud;

Considerando que el aprovechamiento del azufre contenido en los gases residuales redunda en una mayor economía en el tratamiento general de las piritas ferro-cobrizas;

Vistos los informes de la Junta del Distrito Minero de Huelva y de la Sección de Sales Alcalinas.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas a la misma por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la «Compañía Española de Minas de Río Tinto» la instalación de una planta para la obtención de ácido sulfúrico por aprovechamiento de los gases residuales de los hornos para el tratamiento de piritas ferro-cobrizas por el proceso Orkla, y cuya capacidad de producción será de 50.000 toneladas/año, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª En un plazo de seis meses la Sociedad peticionaria «Compañía Española de Minas de Río Tinto» presentará un proyecto complementario con descripción y planos con cierto detalle de cada uno de los elementos de la fábrica, así como el correspondiente al edificio principal y edificios auxiliares, con especificación del sistema de canalizaciones eléctricas, motores, alumbrado, etc.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Huelva comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones an-

teriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

9.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1957.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza instalar un taller de trituración y clasificación de áridos en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por don Francisco Portillo Méndez.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Portillo Méndez, en solicitud de autorización para la instalación de una molinera y clasificación de áridos de 40 metros cúbicos diarios de capacidad, en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Ha resuelto autorizar a don Francisco Portillo Méndez para instalar un taller de trituración y clasificación de áridos en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándolo debidamente.

4.ª La maquinaria empleada en la instalación será de procedencia nacional.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

6.ª La Jefatura del Distrito Minero de Madrid comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

7.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de un lavadero de caolín en el término municipal de Cervo (Lugo), solicitada por don Santiago Jaureguizar Isasi.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Santiago Jaureguizar Isasi, en solicitud de autorización para instalar un lavadero de caolín para una capacidad de tratamiento de 10.000 toneladas anuales de caolín natural en el término municipal de Cervo (Lugo), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Santiago Jaureguizar Isasi para instalar un lavadero de caolín natural en el término municipal de Cervo (Lugo), con arreglo a las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, contado a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria (elementos, materiales, etc.), empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de La Coruña comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 4 de enero de 1958.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la legalización de cuatro hornos de cal en Caldas de Montbúy (Barcelona), solicitada por «Cementos Pagés», S. A.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Pagés», S. A., en solicitud de legalización de cuatro hornos de cal en el término municipal de Caldas de Montbúy (Barcelona), según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a «Cementos Pagés», S. A., la legalización de cuatro hornos de cal en el término municipal de Caldas de Montbúy (Barcelona), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La maquinaria y elementos empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

4.ª La Jefatura del Distrito Minero de Barcelona compro-

bará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

5.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

6.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1957.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la sustitución de dos hornos verticales actualmente en marcha por dos modernos hornos de tipo Roll y la instalación de un molino de crudo para la Compañía Valenciana de Cementos Portland, en el término municipal de Buñol (Valencia).**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Compañía Valenciana de Cementos Portland, en solicitud de autorización para instalar un nuevo molino para crudo y sustituir dos hornos verticales en uso actualmente por otros dos hornos verticales de tipo «Roll», en su fábrica de cemento de Buñol (Valencia), de 282.000 toneladas anuales de capacidad de cemento artificial portland gris y 40.000 toneladas anuales de cemento portland artificial blanco, sin aumentar dicha capacidad, conforme al proyecto y presupuesto unidos al expediente;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia y de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Ha resuelto autorizar a la Compañía Valenciana de Cementos Portland para sustituir dos hornos verticales por otros dos de tipo «Roll», e instalar un molino de crudo en su fábrica de Buñol (Valencia), con arreglo a las condiciones generales vigentes y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª Una vez instalados los dos hornos tipo «Roll», y aprobada su puesta en marcha por la Jefatura de Minas de Valencia, los dos hornos antiguos serán desmontados.

4.ª El plazo de terminación de la instalación será de dos años, contados a partir de la notificación de la presente resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de maquinaria y elementos (o materias primas) que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que la maquinaria (elementos o materias primas) procedentes del extranjero se han adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de Valencia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las dis-



'posiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la insalación.

8.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

9.<sup>a</sup> Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1958.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

\* \* \*

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 24 de enero de 1958 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real; y

Resultando que ante petición formulada por el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, interesando la adjudicación de parcelas de terreno pertenecientes a vías pecuarias de dicho término municipal, con el fin de solucionar problemas urbanísticos, y por estar consideradas como necesarias las cañadas afectadas, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó iniciar el expediente administrativo para modificar la clasificación de las vías pecuarias denominadas Cañada Real de Cuenca y Cañada Real de los Serranos, designando al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez para redactar el oportuno proyecto;

Resultando que una vez redactado el proyecto de modificación a la clasificación fué remitido al Ayuntamiento para su exposición pública, siendo devuelto con las diligencias reglamentarias, sin protesta ni reclamación alguna, y favorablemente informado por la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a quien también se remitió el proyecto de modificación, se expone la conveniencia de que la Cañada Real de Cuenca no coincida con la carretera de Argamasilla a la estación de Cinco Casas, interesando la desviación de dicha vía pecuaria;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se informa en el sentido de que debe modificarse la clasificación para dejar atendidas las necesidades de ensanche, motivadas por el crecimiento de la población;

Resultando que pasó á informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1948 y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que para poder atender la petición formulada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia es preciso que por dicho organismo se adquieran los terrenos necesarios para llevar a cabo la desviación que se propone, según lo dispuesto en los artículos 13 y 22 del Reglamento de 23 de diciembre de 1944, siendo además de advertir que en la modificación propuesta no se varían los itinerarios fijados a las vías pecuarias en el primitivo proyecto de clasificación, al que dicha Jefatura de Obras Públicas prestó su conformidad por oficio de 5 de febrero de 1948;

Considerando que la petición formulada por el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba interesando la adjudicación de parcelas, teniendo en cuenta la finalidad urbanística que con ella se pretende, debe ser atendida, pero no referida únicamente a dichas parcelas, sino también a los terrenos contiguos a ellas, con el fin de dar uniformidad a la vía pecuaria y evitar dentro de la misma enclavados de propiedad municipal o particular;

Considerando que el expediente de modificación se ha ajustado a lo dispuesto en los artículos pertinentes del citado Re-

glamento de Vías Pecuarias, sin protesta ni reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, y siendo favorables a la modificación propuesta cuantos informes se han emitido;

Considerando que es favorable a la aprobación del proyecto el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento; Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real, aprobada por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1948, y declarar, en consecuencia:

### *Vías pecuarias excesivas*

Cañada Real de Cuenca.—Tramo comprendido entre el puente de Santiago y la salida de la carretera de Ruidera. Su anchura actual es de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), y queda reducida a treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), resultando un sobrante enajenable de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cañada Real de los Serranos.—Tramo comprendido entre la salida de la calle Real del barrio de Ruidera hasta ciento cincuenta metros, después del cruce con la carretera de Argamasilla de Alba. Su anchura actual es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), y queda reducida a la que fije la Comisión de Deslinde, señalándose una anchura mínima necesaria de trece metros (13 metros), siendo enajenable el resto.

En esta cañada se encuentra el Descansadero del Caño, delimitado por la carretera de Villahermosa, la Laguna del Rey, el Canal y la vía pecuaria; tiene actualmente una superficie aproximada de una hectárea noventa y seis áreas cuarenta y cinco centiáreas (1 hectárea 96 áreas 45 centiáreas), y queda reducido a una hectárea (1 hectárea), resultando un sobrante enajenable de noventa y seis áreas cuarenta y cinco centiáreas (96 áreas 45 centiáreas).

2.<sup>o</sup> Diferir el estudio de la desviación solicitada por la Jefatura de Obras Públicas hasta que por dicho organismo se ofrezcan los terrenos necesarios.

3.<sup>o</sup> Las vías pecuarias que se modifican tendrán la dirección y demás características que se indican en el primitivo proyecto de clasificación y en el proyecto de modificación, que se ajustará a lo dispuesto en esta Orden.

4.<sup>o</sup> Declarar subsistente la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1948, en cuanto no haya sido modificada por la presente.

5.<sup>o</sup> Proceder, una vez firme la modificación de la clasificación, al deslinde, amojonamiento y parcelación de los tramos declarados excesivos, no pudiendo ocuparse el sobrante mientras no sea adjudicado en forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1958.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

\* \* \*

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 20 de enero de 1958 por la que se autoriza a la Compañía «Esso Standard Española, S. A.», a ocupar una parcela de terreno en el Aeropuerto de Palma para la instalación de una estación de suministro de combustible.*

Habiendo solicitado la Compañía «Esso Standard Española, Sociedad Anónima», la concesión de terreno en el Aeropuerto de Palma de Mallorca (Son Bonet), para la instalación de una estación de suministro de combustibles a aviones,

Este Ministerio, ante la urgencia de las necesidades que por dicha construcción se pretenden satisfacer, y de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Aviación Civil y Aeropuertos, ha resuelto, interin se publique la correspondiente Ley de Aeropuertos, y por analogía con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Puertos Marítimos, acceder a lo solicitado por la expresada Compañía, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Compañía «Esso Standard Española, Sociedad Anónima», para aprovechar la parcela de terreno que

le sea indicada por la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares, para la instalación de una estación de suministro de combustibles a los aviones que en dicho Aeropuerto lo precisen, así como para realizar las construcciones complementarias a dicha instalación que sean necesarias.

2.ª Por la entidad concesionaria se presentará a la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares un proyecto completo de las obras que se pretenden realizar en la parcela mencionada, debiendo estar suscrito tal proyecto por un Ingeniero Aeronáutico.

Aprobado el proyecto por los organismos competentes, procederá al replanteo de las obras comprendidas en el mismo.

No podrá ser dedicado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines de usos distintos de los autorizados, ni dedicarlos, en parte, a vivienda, salvo expresa autorización de este Ministerio, quedando obligada la entidad concesionaria a conservar las obras en buen estado y condiciones normales de utilización.

La citada instalación y obras complementarias, en su parte externa, se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares, para que en todo el grupo de obras de la zona exista la debida uniformidad.

3.ª Se otorga esta concesión con carácter provisional, única y exclusivamente hasta que se publique la Ley de Aeropuertos, durante el tiempo que media hasta dicha publicación, la concesión se confiere en precario, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad que sobre la parcela afectada corresponde al Ministerio del Aire.

Igualmente la concesión deja a salvo los derechos atribuidos por las leyes al Ministerio de Hacienda en cuanto concierne al abastecimiento de carburantes líquidos.

Publicada en su día la Ley de Aeropuertos, la entidad concesionaria deberá renovar la solicitud de concesión, con arreglo a las formalidades, requisitos y trámites que se señalen en la expresada Ley.

Si como consecuencia del expediente que se tramita es denegada por la Autoridad que corresponda la nueva solicitud de concesión, «Eso Standard Española, S. A.», procederá en el plazo que se le fije a retirar o demoler las instalaciones y obras realizadas, cuya instalación se autoriza provisionalmente en virtud de la presente Orden, debiendo dejar el terreno ocupado libre y expedito a disposición de este Ministerio en el término fijado, sin derecho a exigir indemnización ni contraprestación alguna a la Administración por los daños y perjuicios que pueda experimentar por la demolición de lo edificado, retirada de los materiales o cualesquiera otros que se deriven de la caducidad de esta concesión provisional.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en el Aeropuerto de Palma de Mallorca (Son Bonet) obras por el Estado, Provincia o Municipio, declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden (durante el lapso de tiempo que medie entre la fecha de esta Orden y la publicación de la Ley de Aeropuertos), la entidad concesionaria sólo tendrá derecho a ser indemnizada del valor material de las obras ejecutadas, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos, aplicables transitoriamente por analogía.

5.ª Las obras ejecutadas revertirán al Estado en un plazo y con las condiciones que determine la Ley de Aeropuertos que en su día se dicte.

6.ª La entidad concesionaria abonará un canon de 10 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, de las parcelas, en la Caja de la Dirección General de Aviación Civil, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

En el caso de que se solicite por la «Eso Standard Española, Sociedad Anónima», prórroga del plazo de ejecución de las obras, el Ministerio del Aire se reserva el derecho de imponer un canon adicional, que deberá ser satisfecho hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

7.ª La entidad concesionaria reintegrará la concesión con

arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y constituirá una fianza equivalente a un 2 por 100 del valor de las obras aprobadas en el momento de firmarse el acta de replanteo, en la Caja de la Jefatura de Obras de la Zona Aérea de Baleares. Cuando la concesión provisional se transforme en definitiva con lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Orden, la fianza antes mencionada se elevará a un 5 por 100 del valor de las obras ejecutadas, de acuerdo con la autorización concedida.

8.ª Las obras deberán comenzar en un plazo de veinte días y terminarán en el de tres meses, contando ambos plazos señalados a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurridos los plazos señalados para comenzar las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por la entidad concesionaria, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie definitivamente ocupada y que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. A estos efectos la entidad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura del Servicio de Obras, antes mencionada, la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

Si en el curso de la ejecución de las obras la «Eso Standard Española, S. A.», estima conveniente variar parcialmente o en forma total el proyecto aprobado, lo solicitará de la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares para su autorización, si procede.

Recaída la autorización a que se alude en el párrafo anterior, si la verificación del proyecto aprobado supone una alteración en el importe total de las obras, la entidad concesionaria vendrá obligada a completar la fianza del 2 por 100 en la forma que se determina en la cláusula séptima de estas condiciones generales.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares. El Jefe de la misma o el Ingeniero en quien delegue procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantando acta en la que se hará constar que se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Si del reconocimiento final se deduce que las obras ejecutadas difieren total o parcialmente de los proyectos previamente aprobados por la Jefatura del Servicio de Obras indicado, no se levantará acta que se determina en el párrafo que antecede y, en consecuencia, no se permitirá la utilización de la construcción a la «Eso Standard Española, S. A.», en tanto no se modifiquen las obras de acuerdo con los proyectos previamente aprobados.

11. Las obras, a todos los efectos, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares y de la Dirección General de Aeropuertos de este Ministerio, siendo de cuenta de la entidad concesionaria todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las mismas.

12. Las obras realizadas por la entidad concesionaria lo serán previo cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo y legislación social y de previsión en vigor, así como también de todas las disposiciones que por este Ministerio se dicten y puedan afectar a la ejecución o destino de las construcciones de referencia.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, en cuyo caso se procederá en la forma que determina el párrafo tercero de la cláusula tercera de la presente Orden, perdiendo la entidad concesionaria en favor del Estado la fianza depositada.

Madrid, 20 de enero de 1958.

DIAZ DE LECEA

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dictan normas para el desarrollo del concurso a fin de cubrir vacante de Arquitecto en esta Dirección General.*

Por Orden de 18 de los corrientes ha sido convocado concurso para cubrir una plaza de Arquitecto en esta Dirección General de Correos y Telecomunicación, dotada con el sueldo anual de 25.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, el cual se celebrará de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y las normas que a continuación se expresan:

1.ª Pueden tomar parte en el mismo los Arquitectos españoles que no excedan de cuarenta y cinco años de edad en 31 de diciembre de 1958, de cuyo límite quedan exceptuados los que ejerzan dicha profesión como funcionarios públicos y reúnan las siguientes condiciones: carecer de antecedentes penales; buena conducta particular y profesional; estar colegiado, y llevar en el ejercicio de la profesión un tiempo mínimo de cinco años.

2.ª Será motivo de exclusión del concurso el padecer afección del aparato respiratorio o visual, comprendida en los casos de exención que establece para el Cuerpo de Correos la Real Orden de 14 de octubre de 1914, sometándose al efecto a reconocimiento por la Inspección Médica de Correos, abonando por este concepto un derecho de 50 pesetas.

3.ª La solicitud para concursar se verificará por medio de instancia al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, reintegrada con póliza de tres pesetas y presentada en el Registro General de este Centro directivo en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en las horas de oficina.

En dicha instancia se hará constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y se acompañará una relación de trabajos como Arquitecto, justificados por el procedimiento que el solicitante estime más conveniente.

Al tiempo de presentar la instancia abonarán 250 pesetas por derecho de examen, y el importe de los de reconocimiento médico.

4.ª Las listas de concursantes admitidos y excluidos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO una vez terminado el plazo concedido para presentación de instancias, pudiendo recurrir los excluidos si consideran fundada esta determinación, según lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento sobre oposiciones y concursos antes citado.

5.ª La Junta Calificadora estará integrada por los señores siguientes:

Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación.

Un Arquitecto de la propia Dirección General.

Un Arquitecto de la Dirección General de Arquitectura.

Un Arquitecto representante del Colegio de Arquitectos.

Los Jefes de las Secciones Centrales de Personal de Correos y Telecomunicación.

El Jefe de la Sección de Construcciones, que actuará como Secretario.

6.ª Los ejercicios a realizar por los concursantes serán:

#### 1.º Ejercicio escrito:

Podrán acompañarse de representaciones gráficas en grado de croquis, y habrán de desarrollarse en un plazo máximo de diez días. La Junta Calificadora podrá elegir entre los siguientes:

a) Ideas generales sobre el desarrollo, concepto o misión de los servicios de comunicaciones postales y telegráficas, planteados desde un punto de vista urbanístico sobre una ciudad de manifiesto crecimiento urbano y demográfico.

b) Ideas generales sobre el emplazamiento ideal de los edificios para estafetas que deben albergar estos servicios y criterios sobre su importancia relativa.

Posible aplicación de las ideas generales de los temas anteriores sobre una ciudad española definida, elegida por el concursante, que no sea Madrid ni Barcelona.

c) Ideas generales sobre la función y ubicación de buzones de recogida de correspondencia, bien sean rurales, emplazados en la vía pública de una población mural o de columna, o anejos a un edificio de comunicaciones, e ideas gráficas sobre su forma, aspecto funcional de la recogida, aspecto externo, etc.

d) Ideas generales sobre los edificios de Correos y Telégrafos o estafetas en las estaciones de ferrocarril, aeropuertos, puertos y estaciones de autobuses en una ciudad de importancia, y a su enlace con las centrales, subcentrales o sucursales urbanas.

e) Ideas generales sobre los accesos a un edificio de comunicaciones y circulaciones en el interior del mismo.

A saber:

Accesos:

- 1) Accesos a vestíbulos públicos y apartados.
- 2) Salida de Carteros y Repartidores.
- 3) Acceso al muelle de carga y descarga.
- 4) Acceso a las viviendas.

Circulaciones:

- 1) Circulaciones interiores del público y funcionarios técnicos y subalternos.
- 2) Comunicaciones de las viviendas con las oficinas.
- 3) Circulación de la correspondencia y telegramas.
- 4) Circulaciones verticales.

5) Circulaciones mecanizadas.

6) Concepto de visibilidad y vigilancia.

2.º Ejercicio con representación gráfica:

A desarrollar, en grado de anteproyecto o de croquis, en un tiempo de diez horas, ampliables a juicio de la Junta Calificadora en otras diez, el tema que se elija sobre solares, cuyas características se definirán en el momento del ejercicio.

Como criterio general deberá desarrollarse el ejercicio prescindiendo de elementos ornamentales falsos, tanto en sus fachadas como en su interior, procurando asimismo que actúe externamente su función y suponiendo unos materiales a emplear de acuerdo con nuestra industria nacional de la construcción, respondiendo a una tónica de economía, especialmente en la conservación del edificio.

Se acompañará a estos croquis una pequeña Memoria, que ayudará a la comprensión de los mismos, y un avance de valoración aplicando precios debidamente razonados a las superficies de las distintas clases de construcción proyectada.

La Junta Calificadora podrá elegir entre los temas siguientes:

a) Anteproyecto de un edificio con destino a estafeta fusionada de los servicios de Correos y Telégrafos, desarrollándolo en planos de plantas de distribución y cubierta, secciones y alzados a escala 1:100.

b) Anteproyecto de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación en una población de 20.000 habitantes, desarrollándolo en planos de plantas de distribución y cubierta, secciones y alzados, todos ellos esquemáticos.

c) Croquis a escala 1:200, representando principalmente los volúmenes y circulaciones con los planos que se crea oportuno acompañar de un edificio de comunicaciones de capital de provincia de importancia.

Oportunamente se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día, hora y local en que haya de tener lugar el principio de los ejercicios.

Los temas y programas de necesidades, con arreglo a los que han de verificarse los ejercicios, se publicaron en el «Boletín Oficial de Correos» número 1.371, correspondiente al día 25 de noviembre pasado, y «Boletín Oficial de Telecomunicación» número 860, de 28 del mismo mes, que los interesados podrán proporcionarse en esta Dirección General (Sección de Construcciones).

7.ª Comenzada la práctica de cualquiera de los ejercicios, pueden ser requeridos los actantes para acreditar su personalidad debidamente.

8.ª Si en cualquier momento del concurso la Junta tuviese conocimiento de que alguno de los concursantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, y si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló en la instancia, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

9.ª El concursante designado para cubrir las vacantes de que se trata deberá

aportar en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de su nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos de la convocatoria:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para el nacido fuera de circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegradas con póliza de dos pesetas.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes, reintegrada con póliza de tres pesetas.

c) Certificación de buena conducta y antecedentes, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, si la hubiera en el punto de residencia, o en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil, reintegrada con póliza de tres pesetas.

d) Certificación expedida por el Colegio de Arquitectos en la que se haga constar que el concursante es colegiado y la conducta profesional del mismo.

e) Declaración jurada del interesado de no estar procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo o destino del Estado, Provincia o Municipio, y reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público, reintegrada con póliza de 0.50 pesetas.

f) Justificación documental de llevar en el ejercicio de la profesión un tiempo no menor de cinco años.

Si el propuesto fuese ya funcionario público, quedará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10. Caso de no presentarse la documentación requerida en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor, no podrá efectuarse el nombramiento del interesado, quedando anulada su actuación, y la Junta Calificadora formulará la propuesta adicional a favor del que corresponda con arreglo a la actuación.

Madrid, 26 de diciembre de 1957.—El Director general, Manuel González.

\* \* \*

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Salamanca, Santiago y Zaragoza por el que se indica fecha, hora y lugar de presentación de los señores opositores.*

Los señores opositores a las citadas cátedras se presentarán el día 19 del próximo mes de febrero, a las siete de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias (San Bernardo), a fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en ciden a las prácticas de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 14 de enero de 1958.—El Presidente, Carlos Ruiz del Castillo.

*ORDEN de 21 de diciembre de 1957 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia General de la Cultura» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 10 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de noviembre de dicho año) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Historia Universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia General de la Cultura (Moderna y Contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

\* \* \*

*ORDEN de 14 de enero de 1958 por la que se declara desierto el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo décimo de enseñanzas de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 29 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de noviembre siguiente) concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto del grupo 10. «Electricidad industrial y Conocimiento de materiales», vacante en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Bilbao.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Tribunal nombrado al efecto, ha resuelto declarar desierta la provisión de la mencionada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1958.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

\* \* \*

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se publica la relación de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones para cubrir plazas vacantes de Profesores numerarios de «Geografía e Historia» de las Escuelas del Magisterio de Albacete, Badajoz, Cádiz, Ceuta, La Coruña, Huelva y Lugo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo último y en el número octavo de la Orden ministerial de 2 de octubre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), disponiendo se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de «Geografía e Historia»

de las Escuelas del Magisterio (Maestros) de Albacete, Badajoz, Cádiz, Ceuta, Coruña, Huelva y Lugo.

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar a continuación la relación de aspirantes admitidos, ordenados en ella según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de 4 de septiembre de 1931, y la de aspirantes excluidos:

### Aspirantes admitidos

- 1 D César Alias Ortín.
- 2 D Andrés Mateos Rodríguez.
- 3 D Salvador Aldana Fernández.
- 4 D Joaquín Rodríguez Arzúa.
- 5 D Basilio Losada Castro.
- 6 D Antonio de la Iglesia Pascual.
- 7 D Fermín Requena Escudero.
- 8 D Enrique Mirambell Belloc.
- 9 D José Tortosa Durán.
- 10 D Antonio Taura Floria.
- 11 D Enrique Miguez Tapia.
- 12 D José Sánchez Adell.
- 13 D Manuel Varela Bastón.
- 14 D Antonio Tintoré Fabregat.
- 15 D Antonio Mederos Sosa.
- 16 D José Muñoz Pérez.
- 17 D Gregorio Perán Torres.
- 18 D Samuel Saez de Descallar.
- 19 D Ramón Rodríguez Bordallo.
- 20 D Santiago Giner Cloquell.
- 21 D Octavio Sierra Sangüesa.
- 22 D Samuel de los Santos Gallegos.
- 23 D José Valverde Álvarez.
- 24 D Celedonio Martín López.
- 25 D José Sánchez Gadea.
- 26 D Juan Sanz Antón.
- 27 D Tomás Escribano Vidal.
- 28 D Evelio Teljón Laso.
- 29 D Sabino Luis Mayordomo.
- 30 D Celestino Noya Rodríguez.
- 31 D Abelardo San Román González.
- 32 D José Antonio Serrano Serrano.

### Aspirantes excluidos

Por no acreditar el abono de los derechos:

- 1 D Francisco Recaséns Boqué.
- 2 D Julio Ortega Galindo.

Los aspirantes excluidos podrán recurrir en la forma dispuesta en el párrafo segundo del artículo séptimo, en relación con el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo último, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los opositores propuestos por el Tribunal presentarán en esta Dirección General, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento que señala el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo próximo pasado, los documentos acreditativos de las condiciones señaladas en la Orden de esta Dirección General de fecha 2 de octubre último, no pudiendo ser nombrados aquellos opositores que dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presenten su documentación, quedando anuladas todas sus actuaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1957.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Fiscalías Provinciales de Tasas SEVILLA

Se saca a pública subasta el próximo día 11 de marzo una furgoneta matriculada CA-146 (chapa verde), cuyas condiciones para concurrir se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla, durante las horas de diez a catorce, en día laborable.

Sevilla, 28 de enero de 1958.—El Fiscal provincial de Tasas.

397.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Parque Móvil de Ministerios Civiles

#### COMISION PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL Y REPUESTOS

#### VENIA DE MATERIAL PROCEDENTE DEL JUNSMAG

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta de varios ligeros el día 11 de febrero del corriente año, a las diez de la mañana, en el local del Parque Móvil de Ministerios Civiles, calle de Cea Bermúdez, número 5.

Los vehículos que salen a subasta pueden ser examinados los días 4, 5, 6, 7, 8 y 10 de febrero próximo, este último día hasta las doce horas, en una nave del mencionado Parque.

El acta de tasación y las normas para la celebración de esta subasta estarán expuestas en el tablón de anuncios del repetido Parque, admitiéndose la presentación de pliegos hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Madrid, 31 de enero de 1958.

398.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones

#### GRANADA

Don Leandro Bas Vidal, Delegado de Hacienda de Granada.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito necesario sin interés, constituido en 27 de noviembre de 1956, por la cantidad de 19.991,96 pesetas en metálico, con los números 1.167 de entrada y 28.743 de registro, a disposición del Director general de Carreteras y Caminos Vecinales para obras en C. N. 323, de Jerez a Motril, Sección Jaén-Granada, por don Inocencio Lamas Fernández, se hace público por el presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja, con la advertencia de que si no se presenta en esta Delegación el citado resguardo ni se produce reclamación en el término de dos

meses, contados desde la publicación de este anuncio, se procederá a su anulación y a expedir otro resguardo con relación al talón del anterior.

Granada, 19 de diciembre de 1957.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

737.

#### PONTEVEDRA

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha, ha acordado que la aprehensión de la mercancía afecta al expediente núm. 1.324 de 1957, y que ha sido valorada en 981 pesetas, es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el caso primero del artículo 75 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Jesús Silva Hermida, cuyo último domicilio era en Sayar-Arreten-Caldas de Reyes y en la actualidad en ignorado paradero, pudiendo interponer en el término de veinticuatro horas hábiles, a partir de la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 18 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Delegado-Presidente, P. S. (ilegible).

333.

\*\*\*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en providencia de esta fecha, ha acordado que la aprehensión de la mercancía afecta al expediente núm. 1.447 de 1957, y que ha sido valorada en 900,90 pesetas, es constitutiva de una infracción de contrabando de mínima cuantía, debiendo tramitarse por la Presidencia del Tribunal, a tenor de lo prevenido en el caso primero del artículo 75 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Elena Couso Pazos, cuyo último domicilio era en el barrio de la Seca, núm. 80, Pontevedra, y en la actualidad en ignorado paradero, pudiendo interponer recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal en el término de veinticuatro horas hábiles, a partir de la publicación de esta notificación.

Pontevedra, 18 de enero de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno: El Delegado-Presidente, P. S. (ilegible).

334.

#### VALLADOLID

En expediente incoado en esta Delegación de Hacienda en 23 de octubre de 1957 con el número 3.923, por el concepto de Impuesto sobre el Gasto—radioaudición— a nombre de don Luis Ordax Bello, que tuvo su último domicilio en Medina de Ríoseco, ha recaído acuerdo determinante de la siguiente

Liquidación correspondiente al año 1957. 60 pesetas.

Veinte por ciento de recargo por acta, 12 pesetas.

Total a ingresar, 72 pesetas.

Intentada la notificación en Medina de

Ríoseco, por conducto de la Alcaldía, ha sido devuelta por la expresada autoridad con la manifestación de no residir actualmente el interesado en aquella localidad, constando de los informes adquiridos, haber pasado a fijar su residencia en la provincia de Vizcaya, pero siendo desconocido su actual domicilio.

En virtud de lo cual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 29 de julio de 1924 y primera de las disposiciones finales del mismo, se notifica por el presente edicto al mencionado don Luis Ordax Bello la liquidación practicada, previniéndole que, de no hacer efectivo el importe de la misma dentro del improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y bajo apercibimiento de que, de no realizarlo así, será expedida certificación de descubierto para efectividad por la vía de apremio.

Practicada la liquidación que por la presente se le notifica como consecuencia del acta, a la que prestó su conformidad, podrá interponer recurso de reposición ante la oficina liquidadora sólo en el caso de advertir error material, o el de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial en el de quince, contados a partir de su publicación, y en cuanto pueda considerar que lo acordado no sea consecuencia legal del acta levantada.

Valladolid, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El segundo Jefe de la Delegación, R. Olano.

309.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### EBRO

#### Confederaciones Hidrográficas

#### Dirección.—Expropiaciones

Obra: Canal de las Bardenas.—Caminos C. G. 2, C. G. 3 y C. G. 8.—Término municipal: Sádaba.

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en los planes de ayuda económica de los Estados Unidos por Decreto del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento previsto por los artículos 52 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Sádaba a todos los propietarios afectados y que se expresan en la relación adjunta para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas, con arreglo al orden y horario que se indica.

A dicho acto, al que deberá asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sádaba o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitantes de los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 25 de enero de 1958.—El Ingeniero Director, José Brugarolas.

452.

Relación y orden que se cita

Finca número	Propietarios	Nombre	Finca	Clase
<i>Día 10 de febrero, desde las diez de la mañana.—Camino C. G. 2</i>				
1	Hros. de Gaspar Giménez.	Vedado	Cereal.	
2	José Casamayor Alfaro.	Idem	Idem.	
3	Manuel Morán Iguaz.	Idem	Idem.	
4	Hros. de Alberto Iguaz.	Idem	Idem.	
5	Hros. de Pablo Lanuza.	Idem	Idem.	
6	Hros. de Manuel Fernández.	Idem	Idem.	
7	Justo Tambo Iguaz.	Idem	Idem.	
8	Hros. de Luciano Elgarista.	Idem	Idem.	
9	Hros. de Germán Aguerri.	Idem	Idem.	
10	Ayuntamiento de Sádaba.	Idem	Pastos.	
11	Domingo Echegoyen Asín.	Idem	Cereal.	
12	Ayuntamiento de Sádaba.	Idem	Pastos.	
13	Hros. de Francisco Echegoyen.	Idem	Cereal.	
14	Ayuntamiento de Sádaba.	Idem	Pastos.	
15	Hros. de Francisco Echegoyen.	Idem	Cereal.	
16	Idem	Idem	Idem.	
17	Ayuntamiento de Sádaba.	Idem	Pastos.	
18	Idem	Idem	Idem.	
19	Florencio Frago Lanuza.	Idem	Cereal.	
20	Ayuntamiento de Sádaba.	Idem	Pastos.	
21	Hros. de Pedro Aznárez.	Idem	Cereal y pastos.	
22	Idem	Idem	Cereal.	
23	Hros. de José Gómez L.	Idem	Idem.	
24	Ayuntamiento de Sádaba.	Idem	Pastos.	
<i>Día 11 de febrero, desde las diez de la mañana.—Camino C. G. 2</i>				
25	José María Oloriz Tambo.	Vedado	Cereal.	
26	Hros. de Pablo Lanuza.	Idem	Idem.	
27	Hros. de Gaspar Giménez.	Idem	Idem.	
28	Alejandro Zaibo Lizondo.	Idem	Idem.	
29	Hros. de Gaspar Giménez.	Idem	Idem.	
30	Hros. de Manuel Valenzuela.	Idem	Idem.	
31	Julian Iguaz Iguaz.	Idem	Idem.	
32	Angel Mombiela Les.	Idem	Idem.	
33	Hros. de Faustino Aibar.	Idem	Idem.	
34	Hros. de Martín Ramírez.	Idem	Idem.	
35	Hros. de Miguel Tambo.	Idem	Idem.	
36	Ayuntamiento de Sádaba.	Idem	Pastos.	
37	Hros. de Simón Aguerri.	Idem	Cereal.	
38	Tomas Giménez	Idem	Idem.	
39	Junta de Compras.	Bardena Alta.	Idem.	
40	Ayuntamiento de Sádaba.	Idem	Pastos.	
41	Carmelo Calvo Mayayo.	Idem	Cereal.	
42	Junta de Compras.	Idem	Cereal y pastos.	
43	Ayuntamiento de Sádaba.	Idem	Pastos.	
44	M. <sup>a</sup> Candelaria Cabero Les.	Saso de Miraflores.	Cereal.	
45	Eusebio Cabero Les.	Idem	Idem.	
46	Carmelo Salvo Giménez.	Idem	Idem.	
47	Generoso Lapieza.	Idem	Idem.	
48	Hros. de Tomás Oloriz	Idem	Idem.	
<i>Día 12 de febrero, desde las diez de la mañana.—Camino C. G. 2</i>				
49	Justo Tambo Iguaz.	Saso de Miraflores.	Cereal.	
50	Hros. de Jesús Remón Calvo.	Idem	Idem.	
51	Tomas Tambo Belmás.	Idem	Idem.	

Finca número	Propietarios	Nombre	Finca	Clase
76	Pilar Lanuza	Saso de Miraflores.	Cereal.	
77	Sebastián Giménez Lamarca.	Idem	Idem.	
78	Mercedes Giménez	Idem	Idem.	
79	Constancia Lapieza	Idem	Idem.	
80	Hros. de Alberto Iguaz.	Idem	Idem.	
81	Mercedes Giménez	Idem	Idem.	
82	Hros. de Alberto Iguaz.	Idem	Idem.	
83	Cinta Cajal Andérez.	Idem	Idem.	
84	Hros. de Enrique Gil.	Idem	Idem.	
85	Hros. de Josefa Canales.	Idem	Idem.	
86	Bias Echegoyen Sánchez.	Idem	Idem.	
87	Jorge Oloriz Conde.	Idem	Idem.	
88	Benjamín Lacosta Lactey.	Idem	Idem.	
89	Maria Cortés Navarro.	Idem	Idem.	
90	Felisa Contreras López y Pilar Bailo Contreras	Idem	Idem.	
91	Lorenza Idoipe	Idem	Idem.	
92	Prisco Bagüés Gil	Idem	Idem.	
93	Nieves Poderós Cabero.	Idem	Idem.	
94	José Ana Giménez Remón	Idem	Idem.	
95	Esperanza Sangorrin	Idem	Idem.	
96	Bruno Navarro Oloriz.	Idem	Idem.	
97	Hros. de Salomé Coscoyuela.	Idem	Idem.	
98	Ayuntamiento de Sádaba.	Pullamba	Pastos.	
99	Saturino Machin Legaz.	Idem	Cereal.	
100	Crisanto Tambo Giménez.	Rodaza	Idem.	
101	Hipólito Subirón Urruti.	Idem	Idem.	
102	Beatriz Guzmán Alamán.	Idem	Idem.	
103	Sancho Morán Echegoyen.	Idem	Idem.	
<i>Día 14 de febrero, desde las diez de la mañana.—Camino C. G. 8</i>				
104	Alejandro Cortés Murillo.	Huetra Mayor.	Cereal.	
105	Esperanza Sangorrin	Idem	Idem.	
106	Cecilio Tambo Giménez.	Idem	Idem.	
107	Esperanza Sangorrin	Idem	Idem.	
108	Cecilio Tambo Giménez.	Idem	Idem.	
109	Valentin Muruzabal Gabarte.	Idem	Idem.	
110	Ignacio Martínez Moneo.	Idem	Idem.	
111	Valentin Muruzabal Gabarte.	Idem	Idem.	
112	Cecilio Tambo Giménez.	Idem	Idem.	
113	Luciano Aznárez Cortés.	Idem	Idem.	
114	Modesto Lapieza	Idem	Idem.	
115	Hros. de Josefa Canales.	Idem	Idem.	
116	Tomás Tambo Belmás	Idem	Idem.	
117	Cándido López Oloriz	Idem	Idem.	
118	Lorenza Cortés Aragón	Idem	Idem.	
119	Ayuntamiento de Sádaba.	Saso de Miraflores.	Pastos.	
120	Santiago Lizalde Remon.	Idem	Vina.	
121	Cecilio Aguerri Elizazuivel	Idem	Cereal.	
122	Cecilio Tambo Giménez.	Idem	Idem.	
123	Angeles Salas Tambo	Idem	Idem.	
124	Maria Lapieza Navarro.	Idem	Vina.	
125	Hros. de Angel Cabero Lizondo.	Idem	Cereal.	
126	José María Oloriz Tambo	Idem	Idem.	
127	Santiago Lizalde Remón	Idem	Idem.	
128	Domingo Echegoyen Asín.	Idem	Idem.	
129	Esperanza Sangorrin	Idem	Idem.	
130	Carlos Guzmán Alamán	Idem	Idem.	

Día 15 de febrero, desde las diez de la mañana.—Camino C. G. 3

52	Ignacio Martínez Moneo.....	Idem	Idem
53	Bruno Navarro Oloriz.....	Idem	Idem
54	Carmen Casamayor.....	Idem	Idem
55	Hros. de Teresa Senao.....	Idem	Idem
56	Francisco Poderós.....	Idem	Idem
57	Prospero Aguerri Cortés.....	Idem	Idem
58	Hros. de Higinio Calvo.....	Idem	Idem
59	Bruno Navarro Oloriz.....	Idem	Idem
60	Ignacio Martínez Moneo.....	Idem	Idem
61	Carmen Casamayor.....	Idem	Idem
62	Hros. de Teresa Senao.....	Idem	Idem
63	Hros. de Guillermo Laborda.....	Idem	Idem
64	José Casamayor Alfaró.....	Idem	Idem
65	Carlos Guzmán Alaman.....	Idem	Idem
66	Hros. de Guillermo Laborda.....	Idem	Idem
67	Beatriz Guzmán Alaman.....	Idem	Idem
68	Manuel Carreras Peleato.....	Idem	Idem
69	Hros. de Carmen Mélida.....	Idem	Idem
70	Felipe Palacios Fau.....	Idem	Idem
71	Félix Condo Lizalde.....	Idem	Idem
72	Beatriz Guzmán Alaman.....	Idem	Idem

Día 13 de febrero, desde las diez de la mañana.—Camino C. G. 3

73	Hros. de Hilario Urruti.....	Saso de Miraflores.	Cereal.
74	Bernardo Urricequi Cajal.....	Idem	Idem.
75	Ángeles Morán Pascual y Lázaro Lamarcá Cirez.....	Idem	Idem.

131	Piedad Diaz Cabero.....	Saso de Miraflores.	Cereal.
132	Carlos Guzmán Alaman.....	Idem	Idem.
133	Guillermo Martínez Valenzuela.....	Idem	Idem.
134	Santiago Lizalde Remón.....	Idem	Idem.
135	Manuel Giménez Calvo.....	Idem	Idem.
136	Hros. de Wenceslao Aguerri.....	Idem	Idem.
137	Ángeles Morán Pascual.....	Idem	Idem.
138	Hros. de Mariano Lorbes.....	Idem	Idem.
139	Luciano Aznárez Cortés.....	Idem	Idem.
140	Hros. de Teresa Senao.....	Idem	Idem.
141	Juliana Lanuza Pascual.....	Idem	Idem.
142	Rogelio Contin Casamayor.....	Idem	Idem.
143	Carmelo Calvo Mayayo.....	Idem	Idem.
145	Juliana Lanuza Pascual.....	Idem	Idem.
145	Alejandra Zalvo Lizondo.....	Idem	Idem.
146	Ángeles Salas Tambo.....	Idem	Cereal.
147	Luciano Tambo Iguaz.....	Idem	Idem.
148	Bernabé y Victoria Giménez Giménez.....	Idem	Idem.
149	Guillermo Valenzuela Giménez.....	Idem	Idem.
150	Cruz Abadía Lizondo.....	Idem	Idem.
151	Fidencio Lizalde Berges.....	Idem	Idem.
152	Leoncio Lizalde Berges.....	Idem	Idem.
153	Pablo Asín Rived.....	Idem	Idem.
154	Ángeles Salas Tambo.....	Idem	Idem.
155	Orencio Pérez.....	Idem	Idem.
156	Matias Marco Garrica.....	Idem	Idem.
157	M. <sup>a</sup> Candelaria Cabero Les.....	Idem	Idem.

PIRINEO ORIENTAL

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y a los efectos de general conocimiento, se abre información pública sobre el proyecto de pantano de La Baells, en el río Llobregat, aprobado técnicamente por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1957.

Las obras aprobadas técnicamente se describen en cuatro proyectos parciales titulados: «I Presa y embalse», «III Variante del ferrocarril de Manresa a Guardiola de Berga», «IV Variante de la carretera de Solsona a Ribas» y «V Variante de la carretera de Berga a San Quirico». El primero de estos proyectos comprende el estudio general y los particulares del embalse y presa. Los otros tres proyectos corresponden a las variantes de vías de comunicación necesarias para sustituir a las actuales afectadas por el embalse.

La presa está situada sobre el río Llobregat, en término de Serchs, a la altura del punto kilométrico 55,980 del ferrocarril de Manresa a Guardiola de Berga. Tiene una altura de 89 metros sobre el nivel del cause, 260,50 metros de longitud en coronación y taludes de 0,76 en su paramento de aguas abajo y 0,05 en su paramento de aguas arriba, con un aliviadero sobre la misma presa en tres vanos de 13 metros de longitud cada uno y cinco metros de altura, a cerrar mediante compuertas que fijen el nivel de máximo embalse a la cota 623 de la nivelación de precisión del Instituto Geográfico y Catastral. La fábrica de la presa será de hormigón y el proyecto de compuertas será objeto de concurso conjuntamente son su construcción.

El embalse ocupa terrenos de los términos municipales de Serchs y Vilada, según relación de propietarios que forma parte del proyecto, y termina en el río Llobregat, a la expresada cota 623, sensiblemente en el punto de confluencia con dicho río del llamado torrente de la Garganta, en las inmediaciones de las minas de Figols. Tiene una capacidad de 93,7 millones de metros cúbicos y cubre una extensión de 318,7 hectáreas.

La variante del ferrocarril de Manresa a Guardiola de Berga se inicia en el punto kilométrico 42,940 de la línea actual, entre las estaciones de Viladomiu y Gironella, y termina en el actual punto kilométrico 63,600, cerca de la estación de Figols. Tiene una longitud de 23,240,34 metros, desarrollándose por los términos municipales de Gironella, Caserras, Avia, Berga y Serchs. Al propio tiempo de separar el trazado del terreno a embalsar, con esta variante se suprime la fuerte contrapendiente actual de Gironella, el paso del ferrocarril por el interior de la población de Gironella, el paso del ferrocarril por la explanación de la carretera entre Gironella y la estación de Olbán, y se establece una estación en Berga.

La variante de la carretera de Solsona a Ribas se inicia poco después de Serchs, en el kilómetro 51,700 de la carretera actual, y termina en el kilómetro 55,800, en las inmediaciones de las minas de Figols. Tiene una longitud de 4.909,39 metros y se desarrolla dentro del término municipal de Serchs.

La variante de la carretera de Berga a San Quirico parte del kilómetro 44,800 y vuelve a enlazar en el kilómetro 40,200, estando todo el tramo comprendido entre las poblaciones de Vilada y Berga y términos municipales de Serchs y Vilada. La longitud de la variante es de 4.925,42 metros.

Los presupuestos de ejecución de estas obras son los siguientes:

	Administración	Contrata
I. Presa y embalse .....	165.450.430,68	188.275.313,32
III. Variante del ferrocarril de Manresa a Guardiola de Berga .....	100.912.738,98	114.817.795,04
IV. Variante de la carretera de Solsona a Ribas .....	9.455.936,56	10.773.003,57
V. Variante de la carretera de Berga a San Quirico .....	14.393.204,81	16.388.170,41
<b>TOTALES .....</b>	<b>290.212.311,03</b>	<b>330.254.282,34</b>

La ejecución de estas obras se proyecta llevarla a cabo por el Estado, para regulación del río Llobregat, a los efectos de mejora de producción de energía en los aprovechamientos instalados aguas abajo, y en el que puede instalarse para utilización del salto de pie de presa, a los efectos de aumento de las disponibilidades de aguas del río Llobregat para consumo, sea en abastecimiento de poblaciones, sea en ampliación de regadíos, o en ambos usos a la vez, así como a los efectos de mejora de la salinidad de las aguas del Llobregat y disminución del riesgo de inundaciones por causa de las avenidas.

Los cánones o tarifas para utilización de las aguas de mejora se establecerán, una vez ejecutadas las obras, dentro de las normas vigentes.

Durante el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán ser examinados los proyectos en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, Vía Layetana, 10, bis, primero, Barcelona, y podrán formularse por escrito cuantas reclamaciones o manifestaciones acerca de dichos proyectos se estimen oportunas. Estos escritos se admitirán, hasta las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y en los Ayuntamientos de Serchs, Vilada, Berga, Avia, Caserras, Gironella, Olbán, Puigreig, Balsereny, Sallent, Artés, Calders, Navarclés, San Fructuoso de Bages, Manresa, Rocafor y Vilumara, Castellgali, San Vicente de Castellet, Castellsbell y Vilar, Monistrol, Esparraguera, Olesa de Montserrat, Abreña, Castellbisbal, Martorell, Papiol, San Andrés de la Barca, Pallejá, Molíns de Rey, San Vicente del Horts, San Feliu de Llobregat, Santa Coloma de Cervelló, San Juan Despi, San Baudilio de Llobregat, Cornellá, Prat de Llobregat, Hospitalet de Llobregat, Viladecans, Gavá, Castelldefels y Barcelona.

Barcelona, 25 de enero de 1958.—El Ingeniero Director (ilegible).

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Anunciando la celebración de las subastas que se especifican.

Por Decreto de 10 de enero de 1958 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio de Escuela de Maestría Industrial de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 7 de marzo, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 8 de febrero de 1958, a las once horas, comienza

el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de marzo, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en este Ministerio, en el Registro General.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de ciento dieciocho mil trescientas cuarenta y dos pesetas con nueve céntimos, en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de ocho millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientas nueve pesetas con dos céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 25 de enero de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

383.

Por Decreto de 10 de enero de 1958 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción del edificio del Instituto de Psicología y Psicotecnia de Madrid.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 7 de marzo de 1958, a las doce horas de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 8 de febrero de 1958, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de marzo, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en este Ministerio, en el Registro General.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y una pesetas con cuarenta y tres céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de once millones ochocientos treinta y seis mil doscientas ochenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 25 de enero de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... número ..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

383 bis.



## MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de febrero de 1958.)

C. P. N. número 6.183, expedido en 20-XII-1952 (sustituye y anula al 5.103, expedido en 18-VI-1948)

HEREDEROS DE LEANDRO SANZ, S. L.

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas y fábrica: Tejar, 21. Zaragoza

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	— Metros	— Metros
Lona estrecha, en anchos de 4 a 40 cm. ....	462.000	508.200
Tejidos para la industria de confección, tapicería, guarnicionería, lonas y lonetas en todos los coloridos e impermeabilizadas, sarga caqui y todos los coloridos, telas de camisa caqui y todos los coloridos, pañuelos, toallas, lona para colchonetas, tabardos, mochilas, sacos petate para efectos navales, velámenes, toldos, cubiertas, popelines, lona camuflada y tejidos impermeabilizados, tejidos autorizados como técnicamente únicos retores, empesas y telas blancas ....	552.600	607.860

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y dedicando todos los elementos de producción posibles a fabricar uno solo de los artículos consignados para la capacidad de producción.

(Continuará.)

### Delegaciones

#### MADRID

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Doña Lucila Simón Simón.  
Emplazamiento: Madrid.  
Objeto: Taller electromecánico.  
Capital antes de la ampliación: 85.000 pesetas; con la ampliación: 678.000 pesetas.

Producción: Aparatos electrodomésticos, por un total de 780.000 pesetas. Con la ampliación: Aparatos electrodomésticos y reparación y fabricación de termostatos, etcétera, por valor de 1.350.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 7 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

287.

\*\*\*

Peticionario: Doña Victoria Luisa Maenstein Ajuria.

Emplazamiento: Madrid.  
Capital antes de la ampliación: 49.700 pesetas. Con la ampliación: 151.500 pesetas.

Objeto: Reparación y montaje de aparatos de precisión.

Producción antes de la ampliación: Reparación y montaje de antenas de televisión, aparatos para masajes de ondas ultracortas, aparatos de señales, etc., y además al montaje de aparatos de radio, por un valor aproximado de unas 600.000 pesetas anuales. Con la ampliación: Construcción y montaje de maquinaria para trefilar y sus accesorios, por valor aproximado de 200.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 9 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

286.

##### LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Cia. Anónima de Bombas, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Villaverde.  
Capital antes de la ampliación: Pesetas 15.000.000. Con la ampliación: 4.100.000 pesetas.

Objeto: Fabricación de bombas de inyección para motores Diesel.

Producción: Fabricación de bombas de inyección para motores Diesel, completar y montar las piezas que hacían otros talleres, en número aproximado de 3.600 bombas. Con la ampliación: Fabricación de las piezas y montaje completo de las bombas, en número de 3.600.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 7 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

288.

##### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Doña María Luisa González Rincón.

Emplazamiento: Madrid.  
Capital: 270.110 pesetas.  
Objeto: Garaje y estación de engrase de autos.

Producción: Aparcamiento y engrase de automóviles, por un valor anual aproximado de 115.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 8 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

283.

Peticionario: Don Pedro Peñalver Sanchez, en nombre de «Industrias Cartago, Sociedad Anónima», en constitución.

Emplazamiento: Madrid.  
Capital: 850.000 pesetas.

Objeto: Cinematógrafo.  
Producción: Proyecciones de películas cinematográficas por valor aproximado de 1.500.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 9 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

285.

#### BARCELONA

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: José Bertrán Marqués.  
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 250.000 pesetas. De la ampliación: 42.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar el taller de montaje de aparatos radiorreceptores con la instalación de maquinaria y elementos para el montaje de aparatos de televisión.

Producción: Unos 150 aparatos de TV. anuales.

Maquinaria: Nacional.  
Materias primas: Empleará parte de material extranjero, tales como juegos de válvulas, tubos de rayos catódicos, núcleos de ferroxcube y ferroxidure.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco núm. 407.

Barcelona, 9 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

622.

#### VALENCIA

##### AMPLIACIÓN CON IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA

Peticionario: Don Manuel Monleón Iborra.

Emplazamiento: Benetúser.  
Objeto: Ampliar su industria de insecticidas con la instalación de una sección para la fabricación de principios activos clorados insecticidas para consumo propio.

Capital: 5.382.000 pesetas.  
Producción: Anterior: Insecticidas y desinfectantes (en líquido, polvo y pastillas), 562.000 kilogramos año. Ampliación: Insecticidas y desinfectantes, 2.000 toneladas métricas año, partiendo de una producción propia de dicloro-difenil-tricloroetileno (D. D. T.), 100.000 kilogramos año, obtenida en la nueva planta de cloración, en la que, además, se obtendrán como subproductos ácido clorhídrico 33° B<sub>e</sub>, 300.000 kilogramos año; polícloruro de benzol, 10.000 kilogramos año, y ácido sulfúrico, 85.000 kilogramos año.

Maquinaria a importar: Una instalación para cloración de benzol, una instalación para cloración de alcohol y una instalación condensadora de D. D. T. Estas tres instalaciones se complementarán con maquinaria y aparatos nacionales.

Pais de origen: Alemania.

Valor de la importación: 1.958.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 16 de enero de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.  
980.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957, con vigencia desde el día 3 al 9 de febrero de 1958, salvo aviso en contrario:

Franco franceses, marroques y argelinos .....	10,00
Libras esterlinas .....	117,60
Libras egipcias de cuenta Convenio .....	120,41
Libras egipcias (billetes) .....	70,50
Libras de cuenta Islandia .....	117,42
Dólares .....	42,00
Dólares de cuenta (1) .....	41,93
Dólares canadienses .....	43,50
Franco suizo libre .....	970,31
Franco suizo de cuenta Convenio .....	968,85
Escudos libres .....	146,08
Escudos de cuenta Convenio .....	145,86
Franco belga .....	84,00
Franco Congo belga (billetes) .....	83,46
Florines .....	1.105,26
Coronas suecas .....	8,11
Coronas danesas .....	6,08
Coronas noruegas .....	5,88
Deutsche Marks .....	10,00
Schillings austriaco (billetes) .....	1,44
Liras .....	6,75
Cruceiros (billetes) .....	43,00
Pesos mejicanos .....	3,84
Pesos colombianos (billetes) .....	4,12
Pesos uruguayos (billetes) .....	7,90
Soles (billetes) .....	1,51
Bolivares (billetes) .....	9,97

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Italia, México, Paraguay, Polonia, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Madrid, 3 de febrero de 1958.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Instituto Nacional de la Vivienda

#### SECRETARIA

#### CORRECCION DE ERRATAS

Habiéndose padecido error en la inserción del resultado de los sorteos de amortización de cédulas de este Instituto, emisiones de 1954 y 1955, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 16, correspondiente al día 18 de enero de 1958, páginas 584 y 585, se rectifica en el sentido de que en la serie C de la emisión de 1955, en lugar de la número 157 debe entenderse, a todos los efectos, la número 147, que es realmente la amortizada.

## ADMINISTRACION LOCAL

### Diputaciones

#### LA CORUÑA

En el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 17 del actual, se publica anuncio de la subasta o celebrar para la contratación de las obras de construcción del camino de la Capilla de Santa Ana a San Cosme de Mayanca (segunda subasta), por su presupuesto de contrata de 151.748,65 pesetas.

Las proposiciones podrán ser presentadas ante el Jefe de la Sección de Caminos y Construcciones (segundo piso del Palacio Provincial), hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine dicho plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

La Coruña, 18 de enero de 1958.—El Presidente, Diego Delicado Maraón.—El Secretario, P. I., Jesús Rodrigo García.  
263.

### Ayuntamientos

#### MADRID

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de diciembre pasado, acordó anunciar la celebración de subasta pública para contratar las obras de ampliación de la Imprenta Municipal, sita en la calle de la Concepción Jerónima, número 15, con sujeción a las condiciones redactadas al efecto y por el presupuesto de contrata de 3.349.240,19 pesetas.

El plazo para la presentación de proposiciones en esta subasta es el de veinte días hábiles, que empezará a correr y contarse desde el siguiente, también hábil, a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durante dicho plazo, y en horas de diez de la mañana a una de la tarde, deberán ser presentados los pliegos, cerrados, en el Negociado de Subastas de la Secretaría General, reintegrándose al efecto la proposición con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía, incluyéndose el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal (o en la Caja General de Depósitos) la cantidad de 66.111,70 pesetas, en concepto de garantía provisional, reintegrado con sellos municipales especiales de subasta, a razón de 12 pesetas por cada 500 ó fracción de ellas.

También se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en algunos de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarta y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Asimismo se adjuntará carnet de Empresa con responsabilidad, o testimonio notarial del mismo.

En caso de acudir a la subasta alguna entidad u obrar otra persona en representación del licitador, deberán presentarse los poderes, para su bastanteo a cargo del mismo, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la entrega de los pliegos de proposiciones.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán en manifiesto durante los mencionados días y horas en el Negociado de Subastas del Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Terminado el plazo de esta subasta, se procederá en la Primera Casa Consistorial, al día siguiente hábil, a las trece horas, a la apertura de los pliegos presentados, ante el Ilmo Sr. Teniente de Alcalde designado, quien presidirá el acto en representación del Presidente de la Corporación, y el Ilmo. Sr. Secretario, o quien legalmente le sustituya, que dará fe del mismo, procediéndose a la adjudicación provisional a la oferta que mejores condiciones económicas represente para el Ayuntamiento, y levantándose la correspondiente acta.

El importe total de esta subasta será satisfecho con cargo al Presupuesto ordinario de gastos del Interior de 1957, partida 228, artículo segundo, capítulo VI, por la cantidad de 1.000.000 pesetas, y el resto, al crédito del ejercicio siguiente.

El rematante constituirá en la Depositaria Municipal, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad correspondiente al importe de su adjudicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación indicado la cual le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

No se precisará para la validez de esta subasta autorización superior alguna.

Todos cuantos gastos origine la misma serán de cuenta del adjudicatario.

Anunciada esta subasta durante el plazo de ocho días en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 1958.—El Secretario general Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

#### Modelo de proposición

(A reintegrar con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía. Llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de ampliación de la Imprenta Municipal».)

Don ..... que vive en ..... con domicilio en ..... enterado de los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..... para contratar, mediante subasta pública, las obras de ampliación de la Imprenta Municipal, sita en la calle de Concepción Jerónima, número 15, habiendo hecho el depósito correspondiente y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras (la obra o el servicio), por los precios tipos (o con la baja del ..... por ciento, en letra), en los precios tipos.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio o categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las entidades competentes.

Madrid, ..... de ..... de 1958. (Firma del proponente.)

360.

#### BARCELONA

Se anuncia concurso público para ejecución de obras complementarias en el campo de hockey del parque de Montjuich, bajo el tipo de 531.704,46 pesetas, y con arreglo al proyecto que esta de manifiesto

en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de dos meses.

Los pagos se efectuarán con cargo al presupuesto extraordinario de Modernización (segunda etapa).

La garantía provisional para tomar parte en el concurso será de 10.635 pesetas y la definitiva equivaldrá al 4 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de clase sexta y reintegradas con sello municipal de 34,50 pesetas, estarán redactadas conforme a este modelo:

Don ..... vecino de ..... con domicilio en la calle de ..... enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir el concurso relativo a la ejecución de obras complementarias en el campo de hockey

del parque de Montjuich, consistentes en la construcción de una vivienda para el guarda y almacén, y obras de carpintería, albañilería, pintura y vallado, se comprometo a realizarlas, con sujeción a los expresados documentos, por ..... pesetas (letra y cifra), y en el plazo máximo de dos meses.

Asimismo se comprometo a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y seguridad social. (Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores están facultados para sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego de condiciones, puedan concurrir a la mejor realización del contrato.

Las proposiciones se presentarán bajo

sobre cerrado, en el que se incluirán todos los documentos que requiere el pliego.

Las plicas se entregarán en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al del concurso.

La apertura de las plicas se verificará en la Sala de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa Sede Consistorial, a partir de las diez horas del día en que se cumplan los veintuno hábiles desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 27 de enero de 1958.—El Secretario general Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

360.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 21 de esta capital en los autos de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Miguel Esteban Isa Camino contra don Julián Jimeno Orueta, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente:

«Mitad indivisa de una casa sita en esta capital y su calle de Lucientes, antes del Reloj, señalada con los números tres moderno, parte del tres antiguo, de la manzana ciento seis; que linda: por la derecha, con casa de don Juan Escudero; izquierda, con otra de doña Celestina Rivas y testero, propiedad de don José del Olmo Val, y ocupa una superficie de doscientos veintiséis metros cuadrados y tres centímetros cuadrados, equivalentes a dos mil novecientos dieciséis pies y medio, también cuadrados. La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad de Occidente, en el tomo 561 del archivo, libro 29 de la Sección tercera, folio 103, finca número 563, inscripción séptima, con fecha 5 de septiembre de 1956.»

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de Madrid, el día siete de marzo próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento noventa mil pesetas, fijada a tales fines en la escritura de préstamo origen del procedimiento, no admitiéndose posturas que no cubran la expresada cantidad.

Segunda. Para tomar parte en el acto deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento, por lo menos, del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor

continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho para su publicación con veinte días hábiles, por lo menos, de antelación al día señalado para la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Carlos de la Cuesta. 953.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecinueve de los de esta capital, en los autos de procedimiento especial promovidos al amparo de la Ley de 2 de diciembre de 1872 por el Procurador don Joaquín Aicua González, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra doña Isabel González Esparcia y don Ignacio Barba Felipe, sobre secuestro y posesión interna de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, doble y simultáneamente, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Albacete, el día tres de marzo próximo, a las doce de su mañana, la finca perseguida en tal procedimiento e hipotecada en la escritura de préstamo base del mismo, que es la siguiente:

En Albacete.—Parcela de terreno, distrito rural de Santa Ana, paraje «La Madriguera», de caber ocho almudes, equivalentes a cinco hectáreas setenta áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, que linda: por Saliente, Veneranda y Gabriela Roderas González; Mediodía, don Juan March y Ordinas; Poniente, Patrocinio Serna, y Norte, Calixto Macario y Alberto Sánchez. Esta finca tiene a su favor como predio dominante, y sobre las fincas colindantes de doña Veneranda y doña Gabriela Roderas González, como predios sirvientes, y por entre ambas, una servidumbre de paso de carruaje por parte del camino de la Madriguera a Santa Ana, para entrar y salir de la finca que se describe. Sobre dicha parcela se ha construido un pequeño edificio de una y media plantas, que ocupa una extensión de cincuenta metros cuadrados aproximadamente, con vivienda y cámaras.

Y se advierte a los licitadores: Que para la mencionada subasta servirá de tipo la cantidad de ciento dieciséis

mil pesetas, pactado a tales fines en la escritura de préstamo base del mismo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en mencionado acto deberán los licitadores consignar previamente y en metálico, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del mencionado tipo; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre ambos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Acisclo Fernández. 480.

\* \* \*

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número quince de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos, a instancia del Banco Comercial Transatlántico, contra doña Concepción Burgos Láinez, para la efectividad de una hipoteca de un millón de pesetas, en los que se ha dispuesto a venta en pública subasta, por primera vez, en quiebra, de los siguientes bienes:

En Almería:

Primera. Explotación industrial que forma un cuerpo de bienes unidos entre sí, denominado «Estancia Veraniega de San Miguel», sito en el pago de Tagarete, vega y término de dicha ciudad, compuesta cada una de tres naves, cocina y retrete, habiéndose configurado las casas cinco y seis en casetas para bañistas, con un pasillo central entre ambas, teniendo cada una de las primitivas casas cinco y seis, a la vez, cuatro de estas casetas.

Una terraza de cemento armado a lo largo de las referidas casetas, de dos metros cincuenta centímetros de largo, y una ampliación hacia la playa hasta un muro

de defensa de cuatro metros ochenta centímetros de ancho, con una superficie de doscientos veintitrés con sesenta y dos metros.

Un edificio en la misma línea de las casas, destinado a bar restaurante.

Un garaje o cochera y una habitación donde se halla instalado el horno y calderas para calentar el agua, con un depósito de cemento armado en alto de quince metros cúbicos de cabida, con motor para extracción de agua, con su turbina correspondiente.

Dos salones destinados a baños templados, uno con siete bañeras, para caballeros, y otro con cinco baños, para señoras. Siete construídos en alto, con una pequeña terraza, y otros nueve en proyecto de construcción.

Una parcela de terreno que sirve de entrada al balneario de servidumbre común de entrada y salida al balneario.

El conjunto de la explotación industrial referida linda: por Norte, con la avenida de Rodrigo Vivar Téllez, y por el Sur, con casas de la calle Poniente, de esta ciudad.

Segunda. Casa en proyecto, construídos los cimientos, que no tiene número, con superficie de ochenta y ocho metros cuadrados, teniendo su fachada, mirando al Oeste, en la calle llamada Poniente, en el pago Tagarete, y linda: por la derecha, izquierda y espalda, con fincas de dicho caudal.

Tercera. Casa en proyecto, construídos los cimientos, que no tiene número su fachada. Linda: al Oeste, calle Poniente en el pago Tagarete; derecha, un pasillo de tres metros que la separa del balneario de San Miguel, y espalda o izquierda, con fincas del caudal.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, piso segundo, el día catorce de marzo (14 de marzo) próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochocientas sesenta mil pesetas para la primera, ciento veinte mil pesetas para la segunda y ciento veinte mil pesetas para la tercera finca, no admitiéndose posturas inferiores y debiendo los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. «Boletín Oficial» de esta provincia y «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» así como en uno de los periódicos diarios de gran circulación en dicha ciudad, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Antonio Laguna Sefrano.—El Secretario, Nicolás Cortés.

941.

Por el presente, a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace público que en este Juzgado de Primera Instancia número 1. Decano de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, se tramita, a instancia de doña Carmen Villaciervos Martín, expediente sobre declaración de fallecimiento de su marido, don Angel Emilio Ferreruela Murillo, que se ausentó de su último domicilio en esta capital, calle de Tenerife, número 4, y del que

no se han tenido noticias desde el año 1939.

Dado en Madrid a 11 de enero de 1958.—El Juez, Miguel Granados.—El Secretario, José de Mollinuevo.

422. \* \* \* y 2.ª 3-2-1958.

En expediente que se instruye en este Juzgado de Primera Instancia número uno (Decano), por delegación del Tribunal Supremo de Justicia, para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su cargo tenía constituida el Procurador don Saturnino Pérez Martín, hoy fallecido, se anuncia el cese de su cargo del expresado señor, para que en término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan formularse ante este Decanato reclamaciones contra la mencionada fianza, apercibiendo a aquel que tenga algún derecho contra la misma, que de no hacer uso de él dentro del citado plazo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Miguel Granados.—El Secretario, José de Mollinuevo.

942.

## JAEN

Don Pablo Carrasco Villanueva, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Felipe López Cruz, a quien representa el Procurador señor Guerrero Casanova, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, contra don Tomás Tirado Paredes, por sí y como padre y legal representante de sus menores hijos Juan Antonio y María Dolores Tirado Moya, para sacar a pública subasta, con la concurrencia de licitadores extraños, la casa horno de pan cocer situada en la ciudad de Jaén, calle Capitán Aranda Baja, número 13, que mide once metros ochenta y cinco centímetros de fachada y tiene la forma de un polígono irregular con la extensión superficial de doscientos sesenta y tres metros y veintinueve decímetros cuadrados; consta de tres pisos: planta baja, que está dedicada a fabricación de pan, contiene dos hornos nuevos y modernos, una gran nave hacia el fondo con columna de hierro, donde está instalada la maquinaria, despacho de pan, escritorio, almacén y un corral con cuadra, existiendo, además, un motor eléctrico de 3 HP., una máquina de asestrar eléctrica, otra de cilindrar y los demás útiles y artefactos de esta clase de industria; las otras dos plantas tienen cada una cinco habitaciones; tiene un pozo de medianería con la casa número siete antiguo, lindero y por la derecha, y está dotada con una pluma de agua potable de los quince cañones que afluyen a un manantial que existe en la casa lavadero número cuatro de la calle Campillo del Rostro. Linda: por la derecha entrando, con la casa número once, antes siete antiguo, de Carlos de la Casa Ortiz; por la izquierda, con la casa número quince de Capellanía, y por la espalda, con casa número tres en la calle Sevillanos, propia de los herederos de don Manuel Ortiz Navarro. Tasada, tal y como se ha descrito pericialmente, en la cantidad de cuatrocientas treinta y dos mil novecientas treinta y siete pesetas veinticinco céntimos.

Para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día siete de marzo próximo y hora de las once de la mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Para tomar parte en la subasta, debe-

rán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Jaén a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Pablo Carrasco Villanueva.—El Secretario (ilegible).

940.

## BETANZOS

El Juez de Primera Instancia de Betanzos,

Hace pública, a efectos artículo dos mil cuarenta y dos Ley Enjuiciamiento Civil, incoación expediente declaración fallecimiento de Eduardo Amor Andrade, hijo de Eduardo y de Juana, de sesenta y seis años, natural y vecino de Sada, de donde emigró a la Argentina pasa de cuarenta años y no se sabe su paradero desde entonces.

Dado en Betanzos a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. El Juez, Ramón Carballeda Pernas.—El Secretario, Teófilo Prado.

922.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## CORDOBA

Don Francisco Perea Blasco, Juez municipal del número dos de Córdoba.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue proceso de cognición número 180/1956, a instancia de don Rafael Ortega López, contra doña Rafaela Díaz Moreno, de esta vecindad, a su calle Tomás Conde, número uno, sobre cobro de cinco mil pesetas, y en ejecución de sentencia, por proveído del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta por tercera vez, en pública subasta y sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

«Finca urbana.—Casa número 21 moderno calle Mayor de Santa Marina, de Córdoba, y seis antiguo, que está formada sobre doscientas varas, equivalentes a unos ciento sesenta y siete metros; linda: por la derecha, con el número 19, de don Rafael Hacar, y por la izquierda, con la del número 23, de don Bartolomé Marín López, y por su espalda, con la 23 tan referida; inscrita al libro 504 de Córdoba, tomo 602, finca 916, a nombre de doña Rafaela Díaz Moreno, mayor de edad, casada con don Antonio Sánchez Criado, sus labores y vecina de Córdoba; cuya finca fué adquirida por compra, según consta en la inscripción 33 A.»

Dicha finca salió a la segunda subasta en la suma de ciento sesenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesetas con cincuenta céntimos. Expresada subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle Huerto de San Pedro el Real, el día 28 de febrero próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o local designado al efecto, el 10 por 100 de la suma de ciento sesenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesetas con cincuenta céntimos.

Segunda. Los títulos de propiedad de la finca descrita se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta, sin derecho a exigir ningún otro.

Tercera. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Cuarta. Si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que exi-

gió de tipo para la segunda subasta y que aceptara las condiciones de la misma. se aprobará en dicha cantidad el remate.

Dado en Córdoba a nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Francisco Perea.—El Secretario, Rafael Pesquero.

950.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:*

## Juzgados (civiles)

GARCIA MARTÍNEZ, Ana; de treinta y nueve años, soltera; hija de José Manuel y de Felisa, natural de Cangas de Onís (Asturias); procesada en sumario 222 de 1957, sobre hurto;

MARTINEZ DE RAMON, Andrés; de treinta y ocho años, hijo de Hilario y de Delfina, natural y vecino de Madrid; procesado en sumario 296 de 1957, sobre apropiación indebida;

HERRERA SANCHEZ, Teófilo; de veinticuatro años, soltero, lechero, hijo de Remigio y de Rosa, natural de Aldeanueva de la Vega (Cáceres); procesado en sumario 216 de 1957, sobre hurto;

PRADA MACIAS, Manuel de; de veintiocho años, hijo de Tomás y de Gracia, natural de Ceuta; procesado en sumario 99 de 1957, sobre hurto;

MARIN MOTES, José Francisco; de treinta y dos años, hijo de José Daniel y de María de los Angeles, natural de Valencia; procesado en sumario 391 de 1956, sobre estafa;

JIMENEZ ALCON, Fernando; de treinta años, casado, mecánico, hijo de Marcelino y de Consuelo, natural de Tejares (Salamanca); procesado en sumario 305 de 1956, sobre hurto;

FLORES SEBA, Manuel; de treinta y tres años, limpiabotas, hijo de José y de María, natural de Don Benito (Badajoz); procesado en sumario 276 de 1956, sobre homicidio frustrado;

RUEDA TRINIDAD, Antonio; de diecinueve años, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Málaga; procesado en sumario 191 de 1956, sobre hurto;

NAVARRO FERNANDEZ, Marino; de dieciocho años, soltero, hijo de Marino y de Josefa, natural de Carpio Medianero (Ávila); procesado en sumario 90 de 1956, sobre estupro;

REDONDO SIERRA, Guillermo; de cuarenta y cinco años, hijo de Camilo y de Mercedes, natural de Guarnizo (Santander); procesado en sumario 82 de 1956, sobre estafa;

RODRIGUEZ ALVAREZ, José; de treinta y cinco años, hijo de Epifanio y de Josefa, natural de Madrid; procesado en sumario 389 de 1955, sobre hurto;

REDONDO VAZQUEZ, José María; hijo de Abilio y de Esperanza, de treinta y dos años, natural de Madrid; procesado en sumario 205 de 1955, sobre robo;

VARA GARCIA, María Luisa; de cuarenta y un años, soltera, hija de Generoso y de Francisca, natural de Flores de Ávila; procesada en sumario 1 de 1955, sobre robo;

GUARDIOLA DE ANSO, Fernando; de cincuenta y seis años, natural de Madrid, hijo de Fernando y de María Consuelo;

procesado en sumario 343 de 1954, sobre estafa;

MARTINEZ VILLAR, Luis; de veintinueve años, hijo de Gumersindo y de Juliana, natural y vecino de Madrid; procesado en sumario 198 de 1954, sobre estafa;

PLANELLES SERRANO, Dolores; de treinta y dos años, hija de Manuel y de Martina, natural de Madrid; procesada en sumario 214 de 1951, sobre robo, y

BUSTOS BUENO, Antonio; hijo de Evaristo y de Manuela, natural de Aranjuez, de treinta y cuatro años; procesado en sumario 96 de 1950, sobre estafa y falsedad.

Comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid.

488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503 y 504.

LOPEZ USERO, Leopoldo; natural de Sorbas y vecino de Manacor, hijo de Leopoldo y de María, de cuarenta y cinco años; procesado en sumario 18 de 1957.—(3160);

SEGIMON DE PLANDOLIT, José Luis; natural y vecino de Madrid, hijo de José y de Dolores, de cuarenta y ocho años, casado, abogado; procesado en sumario 18 de 1947.—(3841).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Manacor.

ARIZA MADRIGAL, Dolores; de veinticinco años, hija de José y de Socorro, natural de Antequera, sus labores, casada, vecina de Manzanares; procesada por abandono de familia en causa 27 de 1957. (7282);

CHACON FABIAN, Bernabea, conocida por Rosa García Chacón, de treinta y tres años, hija de Maximiliano y de Tomasa, natural de Almadén, vecina de Madrid, sus labores, casada; procesada por robo en causa 82 de 1947.—(7130)

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Manzanares.

COBOS MADARIAGA, Abelardo; de veintiséis años, soltero, chófer, hijo de José y de Alicia, natural de Posada; procesado por lesiones en sumario 54 de 1947.—(843);

COTERA LOPEZ, Ramón; de treinta y dos años, soltero, carpintero, hijo de Vicente y de Felisa, natural de Trevisco y vecino de La Felguera; procesado por hurto en causa 30 de 1955.—(2973);

POMBO ROBLES, Manuel; hijo de José y de Jesusa, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural de Carballo; procesado en causa 51 de 1955.—(994).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes.

LOPEZ GORRETO, Angel; de diecinueve años, soltero, albañil, natural de Cubel y vecino de Madrid; procesado por robo en causa 16 de 1956; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Medinaceli.—(846).

RODRIGUEZ REYES, Fernando; de veintiocho años en 1949, hijo de Fernando y de Laureana, natural de Barcarrota; procesado por robo en sumario 260 de 1949; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Málaga.—(4277).

IBARRURI ZALBIDEA, José Domingo; de veinticinco años, hijo de Hipólito y de María, soltero, natural de Forúa, ambulante, con instrucción y con antecedentes penales; procesado por hurto en causa 32 de 1955.—(3556);

LEVA PIÑEIRO, Antonio; de cuarenta años, hijo de Antonio y de Mercedes, soltero, natural de Buenos Aires (Argentina), médico, con instrucción; procesado por imprudencia en causa 45 de 1950.—(3484);

VALDES ALVAREZ, Fernando; de treinta y cinco años, casado, natural de Oviedo, obrero, con instrucción, vecino

de Santoña; procesado por hurto en causa 44 de 1951.—(3485).

SARASUA ECHANIZ, Cecilio; de treinta años, hijo de José Ignacio y de Francisca, soltero, natural y vecino de Azpeitia, ebanista, con instrucción; procesado por hurto en causa 26 de 1952.—(3483);

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Marquina.

ALFARO MARTIN, José; procesado por estafa en causa 87 de 1956.—(3168);

CONTRERAS NAVAS, Antonio; de treinta y siete años, hijo de Casimiro y de Villa, tratante, natural de Martos y vecino de Alcaudete, casado con Felisa Castillo Palomo; procesado por abandono de familia en sumario 92 de 1956.—(3169);

CORTES CATRO, Antonio; de veintinueve años, hijo de José y de Dolores, soltero, del campo, natural de Bujalance, vecino de Granada, y

FLORES MUÑOZ, Antonio; de veintinueve años, hijo de Manuel y de María, soltero, del campo, natural de Iznalloz, vecino de Granada; procesados por hurto en sumario 110 de 1942.—(3162);

CRUZ CASTELLANO, Emilio de la; conocido por Manuel Parras Castellano, de cuarenta y cinco años, hijo de Amadeo y de María Josefa, casado, agricultor, natural de Jamliera y vecino de Barcelona; procesado por abandono de familia en sumario 23 de 1957.—(6860);

LAFARGA NUÑEZ, Alberto; de treinta y tres años, hijo de Alberto y de Dolores, soltero, comerciante, natural de Madrid y vecino de Jaén; procesado por apropiación indebida en causa 182 de 1949.—(3165);

MORENO DIAZ, Luis (a) «Maraña»; de veinte años, hijo de Antonio y de Ana, soltero, del campo, vecino de Porcuna; procesado por hurto en sumario 176 de 1954.—(3166);

PULIDO ESPEJO, Dolores (a) «Siembrabién»; de treinta y tres años, hija de José y de Angustias, vecina de Madrid; procesada por hurto en sumario 32 de 1940.—(3161);

QUESADA GONZALEZ, Antonio; de treinta y cinco años, soltero, albañil, hijo de Manuel y de María, natural de Jaén y vecino de Madrid; procesado por hurto en causa 83 de 1956.—(3167);

RODRIGUEZ CANO, Manuel; de treinta y seis años, hijo de José y de Sacramento, soltero, agricultor, natural y vecino de Martos; procesado por hurto en causa 30 de 1948.—(3163);

RUIZ MARTINEZ, Miguel; de veintiséis años, hijo de Miguel y de Dolores, soltero, agricultor, natural y vecino de Martos; procesado por estafa en sumario 104 de 1956.—(3170);

SOTO PAJUELO, Diego; de cuarenta y nueve años, hijo de Antonio y de Manuela, casado, del campo, natural de Don Benito y vecino de Jaén; procesado por abandono de familia en sumario 105 de 1949.—(3164).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Martos.

CANAVES MARTI, Pedro Juan; hijo de José y de Martina, de dieciséis años, soltero, campesino, natural de Ciudadela y vecino de Alcudia; procesado por robo en causa 7 de 1954.—(2646);

SERRANO DIAZ, Josefina; de diecinueve años, hija de José y de Ambrosia, soltera, sus labores, natural de Valencia y vecina de Alacuás; procesada por hurto en sumario 30 de 1956.—(4845).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mahón.

MARTINEZ SANTIAGO, Ricardo; natural de Bedmar (Jaén), casado, tratante, de treinta y dos años, hijo de Martín y de Salud, vecino de Baeza; procesado por abandono de familia en causa 28 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mancha Real.—(5793).

**CORRALES ALMEIDA**, Emilio; de treinta años, hijo de Pascuala, natural de Hinojosa del Duque y vecino de Jaén, trapero; procesado por hurto en causa 187 de 1956.—(6959);

**DUEÑAS CASA**, Marian; de cuarenta años, hijo de José y de Francisca, natural de Málaga y vecino de Jaén, barbero; procesado por hurto en causa 117 de 1957 (5999);

**FERNANDEZ CARMONA**, Valeriano; gitano, vecino de Torredelcampo; procesado por lesiones en causa 12 de 1957.—(6821);

**GARCIA GUTIERREZ**, Luis (a) «El legionario de la flauta»; de treinta y dos años, hijo de Leopoldo y de Sampeiro, natural de Villardompardo y vecino de Jaén, del campo; procesado por hurto en causa 297 de 1957.—(7061);

**GARCIA MORET**, Francisco; de cuarenta y nueve años, hijo de Melchor y de Cecilia, vecino de Valencia, viajante; procesado por estafa en causa 89 de 1955; (5770);

**HERRERA GARCIA**, Ramón; vecino de Jaén, marmolista; procesado por malversación en causa 243 de 1946.—(7218);

**MORENO MORENO**, Fernando; gitano, vecino de Torredelcampo; procesado por lesiones en causa 12 de 1957.—(6820);

**MUÑOZ CASTRO**, Manuel; de treinta y cinco años, hijo de Miguel y de Adelaida, natural y vecino de Jaén, soltero, canastero; procesado por hurto en causa 19 de 1951.—(4998);

**PALOMO MUNOZ**, Manuel; de cuarenta y seis años, hijo de José y de Soledad, natural y vecino de Málaga, técnico industrial; procesado por estafa en causa 369 de 1949.—(6204);

**RUIZ MARTINEZ**, Miguel; de veintiséis años, hijo de Miguel y de Dolores, natural y vecino de Martos; procesado por estafa en causa 16 de 1957.—(6823);

**CANDELOBOS DIAZ**, Francisca; de cincuenta años, casada, hija de José y de Antonia, natural y vecina de Padul; **SANCHEZ ROMERO**, Trinidad; de treinta años, hija de Antonio y de Rosa, casada, natural y vecina de Padul, y

**RECHE GIO**, Julia; de veinte años, soltera, hija de Antonio y de Rosa, natural y vecina de Padul; procesadas por hurto en sumario 117 de 1952.—(7391);

**GARCIA MORENO**, Dionisio Antonio José; de cincuenta y nueve años, casado, del campo, hijo de Domingo y de Francisca, natural de La Iruela y vecino de Jaén; procesado por hurto en causa 33 de 1954.—(3664);

**GODINO CHICA**, Gabriel; vecino de Madrid, de veintinueve años, casado, hijo de Antonio y de Francisca; procesado por hurto en causa 84 de 1954.—(3652);

**LUQUE OCAÑA**, Antonio; de cincuenta años, casado, hijo de José y de Amalia, natural de Martos y vecino de Santiago de Calatrava; procesado por estafa en causa 133 de 1956.—(3653);

**ORTEGA RUBIO**, Nicolás (a) «Caga Orzas»; de veinticinco años, soltero, del campo, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Torredelcampo y vecino de Jaén; procesado por hurto en causa 312 de 1955.—(1579).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Jaén.

**ALCALDE PUNTERO**, Pedro; natural y vecino de Quintanar de la Orden, casado, jornalero, de cincuenta y siete años, hijo de José y de Gertrudis; procesado por hurto en causa 32 de 1944.—(6842);

**ARNAU MOLLA**, Ricardo; natural y vecino de Canals, soltero, jornalero de veintidós años, hijo de Ricardo y de Dolores; procesado por robo en causa 68 de 1953.—(6841);

**GARRIDO LOPEZ**, José; natural de Siles, soltero, de veintidós años, hijo de Juan de Dios y de Filomena, vecino de Orcera; procesado por hurto en causa 16 de 1952.—(5327);

**GUERRERO BALDRES**, Felipe; natural y vecino de Játiva, soltero, jornalero,

de veinticuatro años, hijo de Emilio y de Nieves; procesado por hurto en causa 17 de 1950.—(5752);

**HERNANDEZ BURGUERA**, José; natural de San Fernando y vecino de Valencia, soltero, labrador, de setenta años; procesado por robo en causa 98 de 1946.—(5328);

**LOPEZ NAVARRO**, Piedad; natural de Tobarra, soltera, ambulante, de veintinueve años, hija de Mariana; procesada por robo en causa 82 de 1947.—(4448);

**LOPEZ PEREZ**, Ana María; natural de Lubrín, soltera, ambulante, de treinta años, hija de María; procesada por robo en causa 82 de 1947.—(4449);

**RODRIGO GARCIA**, Eladio Delfín; casado, jornalero, vecino de Játiva; procesado por robo en causa 61 de 1947.—(5751).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Játiva.

**CANO MONFORTE**, Gerardo (a) «El Panza»; estatura 1,750 metros; pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, moreno, natural de Serrejón, hijo de Epifanio y de Juana, vecino de Navalalmoral de la Mata, de cuarenta y cuatro años, casado, y

**ROSINGANA MARTIN**, Julián; estatura 1,600 metros, pelo castaño, ojos marrones, nariz recta, moreno, natural de Plasencia, vecino de Córdoba, casado; procesados por robo y evasión en causas 21 y 22 de 1957.—(3198 y 99);

**CRIBADO MORALES**, Luis; de treinta y seis años, casado, hijo de Angel y de Antonia, natural de Plasencia, vecino de Ingenio (Las Palmas de Gran Canaria); procesado por apropiación indebida en causa 85 de 1951.—(627).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Jaramilla de la Vera.

**IGLESIAS UZAL**, José; de veinticinco años, soltero, natural de Santiago, vecino de Ponferrada, jornalero, estatura regular; procesado por robo en sumario 98 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ordenes.—(7287).

**MENDEZ MORENO**, José; hijo de Francisco y de Catalina, de veintisiete años, soltero, natural y vecino de Montellano, campesino; procesado por hurto en causa 54 de 1950; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Clivera.—(381).

**COMA RIBERA**, Luis; de treinta y seis años, hijo de Luis y de Mercedes, casado, viajante, natural de Barcelona, vecino de Collsuspina; procesado por estafa en sumario 59 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Olot.—(6689).

**BARRANCO SANCHEZ**, Antonio; hijo de Francisco y de Encarnación, de cuarenta y siete años, del campo, natural de Murchas y vecino de Chite y Talará; procesado por hurto en sumario 55 de 1942.—(5853);

**CANTARERO VAZQUEZ**, Diego; hijo de Francisco y de Francisca, de cuarenta y tres años, del campo, natural de Santafé, vecino de Granada; procesado por hurto en sumario 37 de 1942.—(537);

**CASTILLO JIMENEZ**, José; hijo de José y de Aurora, de cuarenta y cinco años, del campo, natural y vecino de Albuñuelas; procesado en sumario 66 de 1947.—(1131);

**CASTILLO RODRIGUEZ**, María; hija de José y de Dolores, de treinta y siete años, sus labores, natural y vecina de Orgiva; procesada en sumario 38 de 1947.—(1276);

**GARCIA VILLENA**, Francisco; hijo de Manuel y de Natividad; de veintiocho años, natural y vecino de Padul; procesado por robo en sumario 46 de 1948.—(6096);

**HEREDIA CORTES**, Francisco; hijo de Juan y de Dolores, de treinta y dos años, latero, natural y vecino de Lanjarón;

procesado por robo en sumario 78 de 1942.—(5856);

**HIGUERAS JIMENEZ**, Nicolás; hijo de Vicente y de Manuela, de treinta y ocho años, tapicero, natural y vecino de Granada; procesado por robo en sumario 19 de 1951.—(6097);

**JIMENEZ CASTILLO**, Manuel; hijo de Rafael y de Consuelo, de cuarenta y dos años, del campo, natural y vecino de Albuñuelas; procesado en sumario 66 de 1947.—(1133);

**JIMENEZ MUÑOZ**, José María; hijo de José y de Manuela, de treinta y cuatro años, del campo, natural de Nigüelas y vecino de Lanjarón; procesado en sumario 66 de 1942.—(1277);

**LOPEZ SANCHEZ**, Antonio; hijo de Francisco y de María, de veintiséis años, del campo, natural de Lanjarón y vecino de Orgiva; procesado por robo en sumario 118 de 1954.—(2332);

**MARIN LOPEZ**, María; hija de José y de Ana María, de treinta y cinco años, sus labores, natural de Nerva y vecina de Ugijar; procesada por uso de nombre supuesto en sumario 69 de 1951.—(2651);

**MARTIN GUERRA**, Pedro; hijo de José y de Dolores, de cuarenta y seis años, del campo, natural de Montilla y vecino de Motril; procesado por robo en sumario 23 de 1949.—(5860);

**MARTIN PEREZ**, Andrés; hijo de Andrés y de María, de veinticinco años, del campo, natural de Padul y vecino de Pitres; procesado en sumario 57 de 1948.—(2650);

**MORATA PORRAS**, Concepción; hija de Antonio y de Pilar, de cuarenta y tres años, sirvienta, natural de Sopontujar y vecina de Orgiva; procesada en sumario 38 de 1947.—(1278);

**MUÑOZ HERNANDEZ**, Juan; hijo de Juan y de Angeles, de veintitrés años, del campo, natural y vecino de Lanjarón; procesado por robo en sumario 27 de 1951.—(5859);

**RODRIGUEZ DELGADO**, Serafín; hijo de José María y de Dolores, de diecinueve años, del campo, natural y vecino de Vélez Benaudalla; procesado por incendio en sumario 89 de 1954.—(2649);

**GOMEZ MIGUEL**, Santos; hijo de Alfonso y de Juana, de treinta y cinco años, del campo, natural de Salobreña y vecino de Granada; procesado por robo en sumario 13 de 1942.—(2089);

**UTRERA UTRERA**, Baldomero; hijo de Marcos y de Trinidad, de cuarenta y cinco años, natural de Gádor y vecino de Granada; procesado por robo en sumario 78 de 1942.—(5867);

**YANEZ PRETEL**, José; hijo de Francisco y de Carmen, de veinticuatro años, del campo, natural y vecino de Orgiva; procesado por hurto en sumario 54 de 1951.—(536).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orgiva.

**DOMINGUEZ REVERIEGO**, Victor Pedro; de veintisiete años, soltero, natural de Malpartida y vecino de Madrid, inspector de la Caja de Previsión de Barcelona; procesado por estafa en causa 62 de 1956.—(1003);

**LOPEZ CEBRIAN**, Rafael; de cincuenta y seis años, casado, modisto, natural de Madrid y vecino de París (Francia); procesado por imprudencia en causa 73 de 1956.—(1539);

**URDELAY COMEZ**, Manuel; de treinta y cuatro años, casado, chófer, natural de Alcalá de Henares, vecino de Sevilla; procesado por imprudencia en causa 42 de 1957.—(6947).

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ocaña.

**PEATRICK ODELL**, George; inglés, de treinta y tres años, casado, comerciante, natural de Liverpool (Inglaterra), vecino de Southsea Hauts; procesado por daños en causa 23 de 1950; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Nava del Rey.—(94).

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### BOLSA DE BARCELONA

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 236.572 acciones nominativas preferentes, de 500 pesetas nominales, números 306.667 a 545.238, emitidas por la «Cía. Trasatlántica Española, S. A.».

Barcelona, 23 de enero de 1958.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.  
863.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 100.000 acciones, serie B, nominativas, de 500 pesetas nominales, números 200.001 a 300.000, emitidas por el Banco Rural y Mediterráneo.

Barcelona, 23 de enero de 1958.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.  
857.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 20.000 acciones al portador, de mil pesetas nominales, números 40.001 a 60.000, emitidas por la «Cía. Aragonesa de Industrias Químicas, Sociedad Anónima» (CAIQSA).

Barcelona, 23 de enero de 1958.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.  
858.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 60.000 acciones ordinarias, de 500 pesetas nominales, números 300.001 a 360.000, emitidas por «Fabricación Española Fibras Textiles Artificiales, S. A.».

Barcelona, 23 de enero de 1958.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.  
859.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 20.000 acciones nominativas, de 500 pesetas nominales, números 280.001 a 300.000, emitidas por el Banco Popular Español.

Barcelona, 3 de enero de 1958.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.  
860.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 1.125.000 acciones, números 2.250.001 a 3.375.000, de 500 pesetas nominales, emitidas por «Altos Hornos de Vizcaya».

Barcelona, 3 de enero de 1958.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.  
861.

Ha sido acordada la inclusión en las cotizaciones oficiales de 11.700 acciones al portador, de 1.000 pesetas nominales, números 13.301 a 25.000, emitidas por «Fábricas Españolas, S. A.».

Barcelona, 23 de enero de 1958.—El Síndico-Presidente, F. Gispert.  
862.

### BANCO DE ESPAÑA

#### GERONA

Extraviado resguardo de depósito transmisible número 10.730, de pesetas nominales once mil, en Amortizable 3 por 100, emisión 1928-49, a nombre de doña Juana

Canal Collell, si dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, no se notifica al establecimiento reclamación de tercero, se expedirá duplicado según determinan los artículos cuarto y 42 del Reglamento, quedando libre el Banco de toda responsabilidad.

Gerona, 28 de enero de 1958.—El Secretario, Carlos Aranz.  
963.

### BANCO HERRERO

#### OVIEDO

El Consejo de Administración de este Banco convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 2 de marzo próximo, a las once y media de la mañana, en primera convocatoria, con objeto de deliberar acerca de la Memoria expresiva de la situación de la Sociedad, examinar y aprobar, en su caso, el balance y las cuentas del ejercicio de 1957, la gestión del Consejo, acordar el reparto de beneficios obtenidos, discutir y resolver las las proposiciones que presenten el Consejo y los señores accionistas, con sujeción a las disposiciones estatutarias, designar los accionistas, censores de cuentas y verificar el nombramiento de señores Consejeros.

De acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos sociales, para acreditar el derecho de asistencia, es obligatorio que los señores accionistas que deseen asistir a la Junta depositen sus acciones en las Cajas de este Banco o en las de algún otro establecimiento de crédito y presenten los títulos o resguardos en las oficinas de esta Entidad, en Oviedo, cuatro días antes, por lo menos, de la celebración de la misma, expresando el objeto, para obtener la papeleta de asistencia.

Oviedo, 29 de enero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Ignacio Herrero de Collantes.  
951.

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada los resguardos de depósito en este Banco a nombre de doña María de los Angeles Gallano Sebastián, que se detallan a continuación, representativos todos ellos de acciones «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirán nuevos resguardos a nombre de la titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Resguardo número 71.970, de pesetas nominales 10.000, en veinte acciones, números 145.494/513.

Resguardo número 87.054, de pesetas nominales 3.000, en seis acciones, números 261.604/609.

Resguardo número 96.178, de pesetas nominales 3.000, en seis acciones, números 334.734/39.

Resguardo número 99.741, de pesetas nominales 4.000, en ocho acciones, números 460.117/24.

Resguardo número 103.096, de pesetas nominales 4.500, en nueve acciones, números 517.167/75.

Resguardo número 109.650, de pesetas nominales 8.500, en diecisiete acciones, números 610.406/22.

Resguardo número 120.481, de pesetas nominales 4.000, en ocho acciones números 878.466/73.

Oviedo, 25 de enero de 1958.—Por el Banco Herrero, el Director general.  
903.

### BANCO DE SANTANDER

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío de los siguientes documentos:

Libretas de la Caja de Ahorros números 3614, 25470 y 27363 de la Oficina Principal de este Banco en Santander; números 736 y 855 de la Sucursal de Málaga; números 2533, 3886 y 5198 de la de Palencia; número 95 de la de Palma de Mallorca; número 2542 de la de Ramales; número 3539 de la de Solares; número 6348 de la de Torrelavega, y número 1591 de la de Valencia.

Resguardos de los depósitos de valores números 276224, 295675, 296895 y 313378, de la Oficina Principal de este Banco en Santander; números 780, 781, 802 y 971 de la Sucursal de Avila; números 391, 2975/2980 de la de Bilbao; número 8513 de la de León; números 5300 y 5301 de la de Palencia, y números 3704 y 3923 de la de Valladolid.

Resguardos de imposición a plazo fijo número 109/III de la Sucursal de Badajoz; número 2758 de la de Logroño, y número 100 de la Agencia Urbana número dos de Santander.

Extractos de inscripción de acciones de esta Entidad números 1918 y 3645.

Por medio del presente anuncio se hace público que transcurrido, sin reclamación alguna, el plazo de diez días desde la fecha de publicación del mismo, quedarán anulados aquellos documentos para proceder el Banco a extender otros nuevos.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Botin Sanz Co Sautuola y López.

977.

### INTERNATIONAL GENERAL ELECTRIC COMPANY OF SPAIN, S. A.

#### MADRID

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 24 de febrero próximo, a las once treinta horas, y a la misma hora del día siguiente, si fuera necesario, en segunda convocatoria en el domicilio social, avenida José Antonio, número 88, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Aprobación del acta de la Junta anterior.

2.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio cerrado en 30 de septiembre de 1957.

3.º Renovación de la tercera parte del Consejo de Administración.

Madrid, 29 de enero de 1958.—El Secretario del Consejo (ilegible).

948.

**NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO, SANATORIO MEDICO QUIRURGICO DE LERIDA, S. A.**

**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle Obispo Messeguer s/n., de Lérida.

Tendrá lugar, en primera convocatoria, el día 22 de febrero próximo, a las dieciocho treinta horas, o en segunda convocatoria el día siguiente, a la misma hora, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación, si procede, del balance, Memoria, cuenta de Pérdidas y Ganancias y reparto de beneficios del ejercicio de 1957.

2.º Ratificación nombramiento nuevo Consejero.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Lérida, 22 de enero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, José Cava Comabella.

945.

\*\*\*

**A S I N C O S A**

**MONTORO (CORDOBA)**

Cumplimentando acuerdo unánime del Consejo de Administración se convoca a todos los socios a Junta general extraordinaria de accionistas de A. S. I. N. C. O. S. A., para el próximo día 18 de febrero, a las dieciséis horas, en el domicilio social, en primera convocatoria, y para el siguiente día, a igual hora, en segunda, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior

2.º Ampliación del capital social en varias veces, hasta cuatro millones de pesetas, mediante la emisión de las correspondientes nuevas acciones totalmente desembolsadas, a la par, de a quinientas pesetas nominales cada una, a suscribir por los señores accionistas, de acuerdo con el preferente derecho establecido en los Estatutos sociales, con la consiguiente modificación en tal sentido del artículo quinto de los mismos.

3.º Ampliación del objeto social a la fabricación de otros productos y materiales de la construcción, no cerámicos, así como depósito y distribución de sus fabricados y de otros bienes propios de la Sociedad o de terceras personas, con la consiguiente modificación en tal sentido del artículo segundo de los Estatutos

Montoro, 27 de enero de 1958.—El Presidente.

946.

\*\*\*

**SOCIEDAD MINERA DEL CAUDAL Y DEL ALLER, S. A.**

**(En liquidación)**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, en relación con el 158, de la Ley de 17 de julio de 1951, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Melquiades Alvarez, número 6, a las doce horas del día 26 de febrero próximo, en primera convocatoria y, en su defecto, a la misma hora del día siguiente, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

Marcha de la liquidación, según el siguiente estado de cuentas:

Balance al 31 de octubre de 1957

ACTIVO		-Pesetas
Inmovilizado:		
Mobiliario e instalación.....		4.489,94
Disponible:		
Caja .....	1.490,89	
Banqueros.....	1.207.162,80	
		1.208.653,69
Pérdidas y ganancias:		
Pérdidas de 1956-57.....		36.424,86
Suma total del Activo...		1.249.568,49
PASIVO		
Capital a liquidar:		
Valor en liquidación de las acciones de esta Sociedad.		1.061.468,49
Capital a pagar:		
Importe del acordado pagar, saldo .....		188.100,00
Suma total del Pasivo...		1.249.568,49

Oviedo, 29 de enero de 1958.—Los Liquidadores (firmas ilegibles).  
987.

\*\*\*

**ARCILLAS DE GUADARRAMA, S. A.**

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de febrero, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria, y el día 25 de febrero, a la misma hora, en segunda, en el domicilio social, Rafael Calvo, número 5, con el siguiente orden del día:

1.º Censura de la gestión social.

2.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

Madrid, 22 de enero de 1958.—El Secretario del Consejo.

954.

\*\*\*

**«MEDICA REUS, S. A.»**

**Compañía de Seguros**

**REUS**

**Pintor Tapiró, núm. 3**

BALANCE DE SITUACIÓN DE ESTA SOCIEDAD, REFERIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1956

Activo.—Caja y Bancos, 147.439,53 pesetas. Depósito de Inscripción, 61.518,50 pesetas. Mobiliario e Instalación, pesetas 469.027,11. Material, 11.474,05 pesetas. Suma total del Activo. 689.459,19 pesetas.

Pasivo.—Capital, 600.000 pesetas. Reservas, 11.996,68 pesetas. Acreedores, pesetas 53.740,03. Pérdidas y Ganancias, pesetas 23.722,48. Suma total del Pasivo, pesetas 689.459,19

CUENTA GENERAL DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, REFERIDA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1956

Debe.—Gastos de Administración generales, 382.227,45 pesetas. Amortizaciones, 53.389 pesetas. Saldo acreedor del Ejercicio, 23.722,48 pesetas. Suma del Debe, 459.338,93 pesetas.

Haber.—Producto de los Fondos invertidos, 1.327,40 pesetas. Subarriendo locales, 9.300 pesetas. Premio retención Utilidades, 5,76 pesetas. Saldo Ramo Enfermedad, 2.765,22 pesetas. Saldo Ramo Entierros, 35,07 pesetas. Saldo Ramo Asistencia Sanitaria, 445.905,48 pesetas. Suma del Haber, 459.338,93 pesetas.

Reus, 4 de diciembre de 1957.—«Médica Reus, S. A.», el Gerente, Dr. José P. Savé Tortajada.

990.

**BODEGAS DE HEREDEROS DE CAMILO CASTILLA, S. A.**

**CORELLA (NAVARRA)**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el jueves 20 de febrero, a las doce horas, en su domicilio social, calle Santa Bárbara, número 40, en Corella (Navarra), con arreglo al siguiente orden del día:

Examen y aprobación, si procediere, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957 y resolver sobre la distribución de beneficios.

De no reunirse número suficiente de acciones, se celebrará dicha Junta, en segunda convocatoria, el día 21 de febrero, en idéntico local y a la misma hora.

Para tener derecho de asistencia los señores accionistas deberán cumplir con las condiciones prescritas en el artículo 19 de los Estatutos.

Corella, 29 de enero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Javier Agudo Olaso.

471.

\*\*\*

**LA TERRAZA, S. A.**

**LA CORUNA**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará el próximo día 17 de febrero en Palloza, 4 y 6, a las doce horas, con el fin de tratar sobre los asuntos siguientes:

Primero. Lectura del acta de la sesión anterior.

Segundo. Memoria expresiva de la situación de la Sociedad en 31 de diciembre de 1957 y presentación de cuentas.

Tercero. Elección de los censores de cuentas.

Cuarto. Ruegos y preguntas.

De no reunirse válidamente dicha Junta en el día y hora señalados, se celebrará, en segunda convocatoria, a la misma hora y lugar, el día 18 de febrero de 1958.

La Coruña, 27 de enero de 1958.—Por delegación, el Secretario, José Roura Castellá.

957.

\*\*\*

**CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, S. A. «CASER»**

**MADRID**

Habiéndose extraviado las acciones serie A, números 768 al 780, de 1.000 pesetas nominales cada una, expedidas a nombre de don Dionisio Zuara Gasca, se expedirá duplicado de las mismas si transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio no se recibe reclamación de tercero quedando esta Entidad exenta de responsabilidad.

Caja de Seguros Reunidos, S. A.—Por poder, A. Ballesteros.

991.

\*\*\*

**HISPANIA DE INVERSIONES, S. A.**

**BARCELONA**

**CORRECCIÓN DE ERRATAS**

En el anuncio de convocatoria de esta entidad publicado con el número 892 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 28, correspondiente al día 1 de febrero de 1958, página 1116, se consignó, por error, como nombre de la Sociedad el de «Hispano de Inversiones, S. A.», cuando, en realidad, es el de «Hispania de Inversiones, S. A.», rectificándose en tal sentido a todos los efectos.